

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018. INE/CG804/2015.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG804/2015.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018**

Se asignan Diputados por el Principio de Representación Proporcional tomando en consideración la Fórmula establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la Fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el siete de junio de dos mil quince”, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	13	15	8	8	9	53
Partido Revolucionario Institucional	10	11	10	6	11	48
Partido de la Revolución Democrática	2	3	6	8	8	27
Partido Verde Ecologista de México	2	4	7	3	2	18
Movimiento Ciudadano	7	2	1	3	2	15
Nueva Alianza	2	2	2	2	2	10
Morena	2	2	5	8	4	21
Encuentro Social	2	1	1	2	2	8
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>200</b>

#### ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria realizada el treinta de septiembre de dos mil catorce, fue emitido el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina mantener los 300 Distritos Electorales uninominales federales en que se divide el país, su respectiva Cabecera Distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las Cinco Circunscripciones Plurinominales que se utilizarán para la Jornada Electoral Federal del 7 de junio de 2015, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como el número de Diputados elegibles por el Principio de Representación Proporcional”, con clave INE/CG182/2014, publicado el cuatro de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial).
- II. El quince de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, fue emitido el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos Principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG211/2014, publicado en el Diario Oficial el dieciséis de febrero de dos mil quince.

- III. El veintinueve de enero de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) acordó registrar las Plataformas Electorales presentadas por los diez Partidos Políticos Nacionales con registro, para participar en las elecciones federales del siete de junio de este año.
- IV. El once de marzo de dos mil quince, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la Fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el siete de junio de dos mil quince”*, con clave INE/CG89/2015, publicado el uno de junio del año en curso en el Diario Oficial.
- V. El veinticinco de marzo de dos mil quince, en sesión ordinaria se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de modificaciones y adiciones a la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*, con clave INE/CG100/2015, publicado el veintisiete de mayo del mismo año en el Diario Oficial.
- VI. En sesión especial del cuatro de abril de este año se registraron los candidatos a Diputados Federales mediante el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”* con clave INE/CG162/2015, publicado en el Diario Oficial el veintinueve de abril de este año.
- VII. El Consejo General aprobó las solicitudes de sustitución y cancelación de candidaturas a Diputados Federales presentadas por los partidos políticos, por los Principios de Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional, durante las sesiones realizadas los días ocho, quince, veintidós y veintinueve de abril, seis, trece, veinte y veintisiete de mayo, así como tres, cinco y siete de junio de dos mil quince.

## **CONSIDERACIONES**

### **Sistema de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional**

1. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los numerales 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2, ambos de la Ley General.
2. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, (...) las actividades relativas a (...) los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y senadores (...) de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 del artículo 41 de la Constitución.
3. La demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. (...) Para la elección de los 200 Diputados según el Principio de Representación Proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco Circunscripciones Electorales Plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución. Con base en el artículo 224, párrafo 3 de la Ley General, el Consejo General determinó el ámbito territorial de cada Circunscripción, como quedó asentado en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo.
4. La H. Cámara de Diputados se integra por 300 Diputados electos, conforme al principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 200 Diputados electos, de acuerdo al Principio de Representación Proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en Circunscripciones Plurinominales, acorde a los artículos 52 de la Constitución y 14, párrafo 1, de la Ley General.
5. Este Consejo General es competente para realizar la asignación de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, en términos de los artículos 54 de la Constitución; 15 al 20 y 44, párrafo 1, inciso u) de la Ley General, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección. No obstante que el artículo 327, párrafo 2 de la Ley General dispone que el Consejo General hará dicha

asignación una vez resueltas en definitiva por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tribunal Electoral) las impugnaciones que se hayan interpuesto, a más tardar el 23 de julio del año de la elección. Sin embargo, esta última regla está sujeta a los plazos previstos en los artículos 58, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al disponer que “*Los juicios de inconformidad de las elecciones de Diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto (...)*”, así como 69, párrafo 1 del mismo ordenamiento adjetivo, al fijar que “*Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de Diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del Proceso Electoral (...)*”.

6. Acorde a lo previsto en el artículo 328 de la Ley General, el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional que correspondan, de lo que informará a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados.

**Registro y sustitución de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional**

7. El plazo para que los Partidos Políticos Nacionales presenten las solicitudes de registro de candidaturas para Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, ante el Consejo General, comprendió del veintidós al veintinueve de marzo de este año, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso s); y 237, párrafo 1, inciso b) de la Ley General.
8. De acuerdo con la consideración anterior, los Partidos Políticos Nacionales, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, presentaron, ante el mismo, las solicitudes de registro de Fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para las elecciones federales celebradas el siete de junio de dos mil quince, durante el plazo legalmente previsto, en las fechas siguientes:

<b>Partido</b>	<b>Fecha</b>
Partido Acción Nacional	29 de marzo de 2015
Partido Revolucionario Institucional	29 de marzo de 2015
Partido de la Revolución Democrática	29 de marzo de 2015
Partido del Trabajo	29 de marzo de 2015
Partido Verde Ecologista de México	27 de marzo de 2015
Movimiento Ciudadano	29 de marzo de 2015
Nueva Alianza	22 de marzo de 2015
Morena	29 de marzo de 2015
Partido Humanista	29 de marzo de 2015
Encuentro Social	29 de marzo de 2015

9. El artículo 11, párrafo 2, de la Ley General dispone que “[...] *los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, más de sesenta candidatos a Diputados Federales por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales*”.
10. Atento a los requisitos establecidos en las bases I, II y III, del artículo 54, de la Constitución, se prevé que para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, “*I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por Mayoría Relativa en por lo menos doscientos Distritos uninominales; - II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las Circunscripciones Plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el Principio de Representación Proporcional; - III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de Mayoría Relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de Diputados de su lista regional que le corresponda en cada Circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes*”.

11. De igual forma, el artículo 238, párrafo 4, de la Ley General, señala que "[...] la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las cinco Circunscripciones Plurinominales, deberá acompañarse (...) de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para Diputados por el principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca".
12. Para el registro de candidatos por el Principio de Representación Proporcional se dispensó la presentación de las constancias a que se refiere el párrafo 4 del artículo 238 de la Ley General, tal y como se estableció en el punto SÉPTIMO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015" aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el quince de octubre de dos mil catorce con clave INE/CG211/2014, publicado el dieciséis de febrero del dos mil quince en el Diario Oficial.
13. En concordancia con las consideraciones anteriores, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató en los expedientes que obran en los archivos del Instituto, que se registró un número mayor a 200 Fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa por parte de los Partidos Políticos Nacionales, tomando en cuenta las candidaturas de Mayoría Relativa de la Coalición Parcial integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la Coalición Flexible "De Izquierda Progresista" conformada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo. Por lo que dichos institutos políticos cumplieron con lo ordenado en los citados artículos 54, Base I de la Constitución y 238, párrafo 4 de la Ley General.
14. Mediante escritos recibidos en este Instituto los días siete y veintidós de julio del año en curso, la ciudadana Maricela Emilse Etcheverry Aranda, registrada como candidata del Partido Revolucionario Institucional a diputada federal por el Principio de Representación Proporcional, en el número 4 de la Lista Plurinominal correspondiente a la segunda Circunscripción, solicitó la corrección de su nombre para efectos de la asignación de una diputación por el citado principio, en su caso, atento a que en el acuerdo INE/162/2015 del Consejo General y en las bases de datos disponibles en la página web de este Instituto, su nombre quedó registrado como Maricela Etcheverry Aranda, acorde a la documentación en su momento presentada. Lo anterior quedó acreditado con la presentación de la copia del acta de nacimiento de la solicitante, por lo cual, de corresponderle la asignación de una curul se estará al nombre completo de la candidata.

#### **Sustituciones de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional**

15. Una vez que el Consejo General acordó las sustituciones presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, las cancelaciones legalmente procedentes y las modificaciones ordenadas por las sentencias de la H. Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral (H. Salas Superior y Regionales), en las fechas señaladas en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo, las listas de Fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, quedaron integradas como se indica en el ANEXO ÚNICO de este Acuerdo.

#### **Cómputos distritales de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional**

16. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 310, párrafo 1, inciso b) y 311 de la Ley General, los 300 Consejos Distritales electorales federales, convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles diez de junio de este año, a la sesión en que tuvieron verificativo los cómputos distritales respectivos.
17. El Consejo General reanudó el domingo catorce de junio de dos mil quince, la sesión permanente a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69; 310, párrafo 1, inciso b); 311; y 322 de la Ley General. Ese mismo día, los Consejos Locales Cabecera de Circunscripción sesionaron para llevar a cabo los cómputos de Circunscripción Plurinominal respecto de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 323, 324 y 325 de la Ley en cita.
18. El veintidós de junio de dos mil quince, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito firmado por el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General, por el que remite original del escrito de seis de junio del mismo año, en el que consta la renuncia de la ciudadana Martha Teresa Soto García a la candidatura a diputada federal por el Principio de

Representación Proporcional, como propietaria en la Fórmula número 2 de la Lista Plurinominal de dicho instituto político, correspondiente a la Quinta Circunscripción Nacional.

No obstante lo anterior, con fecha diecinueve de agosto del presente año fueron recibidos en la Presidencia del Consejo General, en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, escritos firmados por la ciudadana Martha Teresa Soto García, en los cuales manifiesta, sustancialmente, que no ha firmado documento alguno mediante el cual renuncie, desista, dimita, o decline a asumir el cargo como Diputada Federal integrante de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, para el caso de que resulte electa, por lo cual la ciudadana en mención, el día veinte posterior, reconoció el contenido de su escrito y ratificó la firma estampada en el mismo, de lo cual se levantó acta circunstanciada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, instancia que comunicó lo anterior al Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3718/2015, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

El veinte de agosto de dos mil quince se recibió diverso escrito en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, firmado por la ciudadana Ana Guadalupe Perea Santos, candidata suplente a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, en la Fórmula número 2 de la Lista Plurinominal de Encuentro Social, correspondiente a la Quinta Circunscripción, en el cual manifiesta, de manera esencial, que ante la renuncia de la ciudadana Martha Teresa Soto García, corresponde a la peticionaria el derecho de acceder a la titularidad de la Fórmula mencionada, al tiempo que solicita tener por no desistida a la candidata propietaria.

Asimismo, el día veintiuno de agosto de dos mil quince, la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, levantó acta circunstanciada de conocimiento y revisión de los documentos ingresados respecto a la candidatura de la ciudadana Martha Teresa Soto García, quien fue registrada como candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional en el número 2 de la lista correspondiente a la Quinta Circunscripción por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social. Lo anterior, a solicitud expresa del Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General, con el objeto de poner a la vista de dicha representación y del especialista en criminalística propuesto por él diversos documentos en los que consta la firma de la mencionada candidata.

En esta secuencia, el mismo veintiuno del mismo mes y año se recibió en la Secretaría Ejecutiva escrito por el cual el Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General da respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3718/2015, y en el que realiza diversas manifestaciones orientadas a sostener la validez del escrito de renuncia a la candidatura de la ciudadana Martha Teresa Soto García, con la finalidad de que se tenga por no desistida y por no negada la renuncia de su candidatura, alegando entre otros aspectos, que dicha candidata es afiliada al Partido Revolucionario Institucional y que sí suscribió la renuncia a su candidatura. Para acreditar lo anterior, el mencionado Representante presentó en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito de solicitud de certificación sobre que la ciudadana en mención se encuentra inscrita en el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, así como original de un Dictamen pericial en caligrafía, grafoscopia y grafometría, de veintiuno de agosto de esta anualidad, el cual concluye, entre otras cuestiones, que sí corresponde a la ciudadana Martha Teresa Soto García la firma contenida en el escrito de renuncia de su candidatura, de fecha seis de junio de dos mil quince.

Ante tales circunstancias, el veintidós de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, con fundamento en lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, teniendo en consideración los principios de legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e imparcialidad, que rigen todas las actuaciones del Instituto Nacional Electoral, solicitó el deshago de pericial en grafoscopia para dictaminar sobre la firma que calza el escrito de renuncia de candidatura de fecha seis de junio de dos mil quince, a efecto de determinar si el mismo lo suscribió la ciudadana Martha Teresa Soto García, candidata en los términos señalados, de lo cual se levantó acta circunstanciada en la misma fecha. Al respecto, el mismo veintidós de agosto se emitió el correspondiente Dictamen pericial en grafoscopia el cual concluye, esencialmente, que la firma que aparece al calce del escrito de fecha seis de junio de dos mil quince, en el que consta la renuncia a la candidatura en análisis, tiene el mismo origen gráfico que las firmas indubitables de la ciudadana Martha Teresa Soto García.

Para determinar lo que en derecho corresponda sobre el particular, con independencia de acreditarse que el escrito de seis de junio del año en curso, que contiene la renuncia a la candidatura de la

ciudadana Martha Teresa Soto García, sí contiene su firma, este Consejo General estima que debe prevalecer la voluntad manifiesta, en el sentido de que desconoce haber firmado algún documento en el cual renuncie a su candidatura a Diputada Federal, ya que se trata de una manifestación realizada en sus escritos recibidos en este Instituto el diecinueve de agosto del presente año, sobre la que media reconocimiento de contenido y ratificación de firma ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que no queda lugar a dudas del sentido de su manifestación de voluntad para seguir siendo candidata a Diputada Federal por el Principio de Representación Proporcional, como propietaria en la Fórmula número 2 de la Lista Plurinominal de Encuentro Social, correspondiente a la Quinta Circunscripción nacional.

Lo anterior, encuentra sustento en lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral al resolver el expediente SUP-JDC-1022/2015, en relación con las diligencias que pueden realizarse para la verificación de la renuncia a una candidatura a cargo de elección popular:

“[...] esta Sala Superior considera que cuando se objeta o desconocen los documentos en que supuestamente consta una renuncia a una candidatura, no es suficiente para acreditar plenamente dicha renuncia, la presentación de una documental supuestamente firmada y entregada, aunque en ella conste una declaración de voluntad en el sentido de separarse o renunciar a la candidatura, además de su nombre y una rúbrica; pues es preciso que el órgano electoral encargado de aprobar la renuncia presentada se cerciore plenamente que es la voluntad del suscriptor renunciar a la candidatura, a través de medios idóneos, realizando el requerimiento específico de ratificación de la renuncia previa notificación, para el efecto de que se acuda, debiéndose acompañar todas las constancias respectivas, a efecto de tener plena certeza de la voluntad del ciudadano de renunciar a la candidatura. Ello es así, pues se considera que se debe tener certeza y seguridad jurídica de que el acto jurídico se da con la voluntad de quien renuncia a una candidatura, y de que dicha voluntad no ha sido suplantada o viciada en modo alguno. [...]”

De ahí que lo solicitado por la ciudadana Ana Guadalupe Perea Santos, quien es candidata suplente de la Fórmula en estudio, para no tener por desistida la renuncia a la candidata propietaria carece de sustento jurídico, pues mientras no se tenga certeza plena sobre la renuncia de tal candidatura, no existe motivo alguno para tenerla por actualizada, previo a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en el caso de ser procedente asignar una curul.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil quince se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto diversos escritos mediante los cuales los ciudadanos Leonor de la Mora Bejar, Nora Liliana Oropeza Olguín, Patricia Marcela González Valencia, Jessica Aidee Ocegüera Rosales, Ricardo Gamundi Rosas, Gerardo Triana Cervantes, Braulio Mario Guerra Urbiola, Raymundo Muñoz Leyva, Alvaro Ibarra Hinojosa y Gerardo Eleazar García Acevedo, manifiestan que renuncian a las candidaturas correspondientes al cargo de Diputados Federales, por el Principio de Representación Proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

En misma fecha mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2764/2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista de los escritos presentados al representante propietario del mencionado Instituto Político ante el Consejo General, para que comunicara dicho oficio a los ciudadanos precisados a efecto de que ratificaran de manera personal el contenido y firma de sus escritos, el día veintitrés de agosto de dos mil quince, a las diez horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, ante la presencia de la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de dicha Dirección Ejecutiva, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer los ciudadanos precisados, para ratificar los escritos mencionados, en la fecha y hora señalados, se tendrían por no presentados.

Ahora bien, una vez fenecido el plazo señalado para que se presentaran a ratificar los escritos de referencia, se da cuenta que únicamente comparecieron los ciudadanos Braulio Mario Guerra Urbiola y Raymundo Muñoz Leyva candidatos propietario y suplente a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, respectivamente, en la Fórmula número 11 de la Lista Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la Segunda Circunscripción, para manifestar que no ratifican el contenido de los escritos de renuncia presentados ni la firma contenida en ellos. En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral, teniendo en consideración los principios de legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e imparcialidad que rigen todas las actuaciones del Instituto Nacional Electoral, y toda vez que no fue posible corroborar la certeza del

resto de las renunciaciones a las candidaturas mencionadas, concluye que las mismas no son procedentes.

#### **Juicios de inconformidad interpuestos**

19. Los Partidos Políticos Nacionales interpusieron 500 Juicios de Inconformidad, con los cuales combatieron los cómputos distritales de la elección de Diputados por ambos Principios, medios de impugnación tramitados por los respectivos Consejos del Instituto Nacional Electoral, sustentados y resueltos por las Salas Regionales. Asimismo, se interpusieron 247 Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, relacionadas con la elección de Diputados Federales por ambos Principios.
20. Al respecto, las H. Salas Superior y Regionales, en las sentencias emitidas en los expedientes SG-JIN-09/2015, SG-JIN-10/2015, SG-JIN-11/2015, SG-JIN-12/2015, SG-JIN-13/2015, SG-JIN-14/2015, SG-JIN-15/2015, SG-JIN-24/2015, SG-JIN-28/2015, SG-JIN-30/2015, SG-JIN-31/2015, SG-JIN-33/2015, SG-JIN-34/2015, SG-JIN-36/2015, SG-JIN-39/2015, SG-JIN-42/2015, SG-JIN-43/2015, SG-JIN-44/2015, SG-JIN-45/2015, SG-JIN-48/2015, SG-JIN-51/2015, SG-JIN-52/2015, SG-JIN-54/2015, SG-JIN-58/2015, SG-JIN-62/2015, SM-JIN-2-2015, SM-JIN-19-2015, SM-JIN-23-2015, SM-JIN-33-2015, SM-JIN-34-2015, SM-JIN-37-2015, SM-JIN-44-2015, SM-JIN-46-2015, SM-JIN-53-2015, SM-JIN-54-2015, SM-JIN-55-2015, SM-JIN-56-2015, SM-JIN-58-2015, SM-JIN-59-2015, SM-JIN-72-2015, SM-JIN-73-2015, SM-JIN-74-2015, SX-JIN-6-2015, SX-JIN-7-2015, SX-JIN-24-2015, SX-JIN-31-2015, SX-JIN-57-2015, SX-JIN-72-2015, SX-JIN-81-2015, SX-JIN-96-2015, SX-JIN-101-2015, SX-JIN-109-2015, SX-JIN-114-2015, SX-JIN-118-2015, SX-JIN-123-2015, SX-JIN-125-2015, SDF-JIN-2-2015, SDF-JIN-3-2015, SDF-JIN-5-2015, SDF-JIN-6-2015, SDF-JIN-7-2015, SDF-JIN-9-2015, SDF-JIN-10-2015, SDF-JIN-11-2015, SDF-JIN-12-2015, SDF-JIN-14-2015, SDF-JIN-15-2015, SDF-JIN-16-2015, SDF-JIN-17-2015, SDF-JIN-18-2015, SDF-JIN-19-2015, SDF-JIN-20-2015, SDF-JIN-21-2015, SDF-JIN-24-2015, SDF-JIN-26-2015, SDF-JIN-27-2015, SDF-JIN-37-2015, SDF-JIN-43-2015, SDF-JIN-48-2015, SDF-JIN-50-2015, SDF-JIN-52-2015, SDF-JIN-54-2015, SDF-JIN-57-2015, SDF-JIN-64-2015, SDF-JIN-69-2015, SDF-JIN-78-2015, SDF-JIN-79-2015, SDF-JIN-82-2015, SDF-JIN-84-2015, SDF-JIN-92-2015, SDF-JIN-95-2015, SDF-JIN-102-2015, SDF-JIN-104-2015, ST-JIN-2-2015, ST-JIN-3-2015, ST-JIN-6-2015, ST-JIN-7-2015, ST-JIN-8-2015, ST-JIN-13-2015, ST-JIN-14-2015, ST-JIN-30-2015, ST-JIN-31-2015, ST-JIN-37-2015, ST-JIN-38-2015, ST-JIN-39-2015, ST-JIN-44-2015, ST-JIN-45-2015, ST-JIN-48-2015, ST-JIN-56-2015, ST-JIN-58-2015, ST-JIN-61-2015, ST-JIN-63-2015, ST-JIN-90-2015, ST-JIN-92-2015, ST-JIN-101-2015, ST-JIN-102-2015, ST-JIN-103-2015, ST-JIN-104-2015, ST-JIN-105-2015, SUP-REC-404-2015, SUP-REC-418-2015, SUP-REC-475-2015 y SUP-REC-481-2015, declararon la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por actualizarse alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
21. En consecuencia, las H. Salas Superior y Regionales modificaron los resultados de la elección de Diputados, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, y determinaron la recomposición de los cómputos distritales respectivos. En este sentido, acorde con el principio de certeza, para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, la votación que obtuvo cada partido político toma en cuenta lo resuelto en las sentencias precisadas en la consideración 20 de este Acuerdo.

#### **Cómputo total de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional (votación total emitida)**

22. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3156/2015, de diecinueve de agosto de este año, los resultados del cómputo de las elecciones de Diputados por ambos Principios, incluyendo las respectivas recomposiciones de la votación, de conformidad con las resoluciones emitidas por las H. Salas Superior y Regionales.
23. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio número INE/DEOE/1027/2015, de veintiuno de agosto del año en curso, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los resultados y porcentajes definitivos de la elección de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, obtenidos por los partidos políticos y las coaliciones que participaron en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
24. En este orden, conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las Salas del Tribunal Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley General, el cómputo total de la elección de Diputados por el Principio de

Representación Proporcional se identifica con la votación total emitida, es decir, con todos los votos depositados en las urnas, como a continuación se indica:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	8,377,535	21.01524626
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	29.19158404
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	10.87525608
Partido del Trabajo	1,134,101	2.844919394
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	6.916426672
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.098379489
Nueva Alianza	1,486,626	3.72923676
Morena	3,345,712	8.392798309
Partido Humanista	856,716	2.149092509
Encuentro Social	1,325,032	3.323874359
Candidatos no registrados	52,371	0.131373902
Candidatos independientes	225,029	0.564490611
Votos nulos	1,900,449	4.767321621
<b>Votación total emitida</b>	<b>39,864,082</b>	<b>100%</b>

#### **Declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional**

25. Concluidas las etapas establecidas en el artículo 208 de la Ley General, relativas a la preparación de la elección, Jornada Electoral, etapa de resultados y cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General declara válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en las cinco Circunscripciones Plurinominales en que se divide el país, con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso u) de la misma Ley.

#### **Conceptos y procedimiento legal para desarrollar la Fórmula de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional**

26. El artículo 15 de la Ley General establece los conceptos y las reglas básicas para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, como sigue:

*"1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.*

*2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.*

*3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados por ambos Principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos Principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en Distritos Uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento".*

27. Por su parte, el artículo 16 de la Ley General dispone que: "1. Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una Fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: – a) Cociente natural, y – b) Resto mayor. – 2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 Diputados de Representación



*Proporcional. – 3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir”.*

Asimismo, el artículo 17, párrafo 1, incisos a) y b), de la citada Ley, establece que: “1. Una vez desarrollada la Fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente: – a) Se determinarán los Diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, y – b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules”.

Finalmente, con base en lo dispuesto en el artículo 20 de la multicitada Ley General: “1. En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas”.

#### **Votación válida emitida**

28. Acorde con la norma invocada en la consideración 26, la votación válida emitida es la resultante de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas (votación total emitida), los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, que se concretan en las cifras siguientes:

<b>Votación total emitida</b>	39,864,082
- Votos nulos	1,900,449
- Votos de candidatos no registrados	52,371
<b>= VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>37,911,262</b>

Sobre el particular, con motivo de la consulta formulada a este Instituto por el Partido del Trabajo respecto a lo que debe entenderse por “votación válida emitida” para los efectos de la cancelación del registro de un Partido Político Nacional por no obtener el tres por ciento de la misma, así como para tener derecho a la asignación de Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, atendida a través del Acuerdo INE/CG641/2015 de este Consejo General, se destaca que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral confirmó dicha respuesta al resolver el expediente SUP-RAP-430/2015, al establecer en la parte que interesa, lo siguiente:

*“[...] si bien la Constitución y la ley no establecen conceptos diferenciados, sobre que debe entenderse por ‘votación válida emitida’, para efectos de conservar el registro como Partido Político Nacional o para tener derecho a la asignación de Diputados Plurinominales, lo cierto es que la ‘votación válida emitida’ se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidatos independientes, por lo que sólo deben deducirse de esa suma, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados. [...]”*

En consecuencia, el cálculo del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, para la asignación de Diputados Federales Plurinominales, sigue puntualmente el criterio legal confirmado por la autoridad jurisdiccional electoral.

En la misma tesitura, el veintidós de agosto de dos mil quince se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito firmado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante el cual manifiesta, esencialmente, que para determinar si un partido político alcanza el tres por ciento de la votación, para efectos de la conservación del registro, debe evaluarse en forma separada la votación obtenida para la elección por el principio de Mayoría Relativa y la votación alcanzada por el Principio de Representación Proporcional, pues afirma que se trata de dos elecciones diversas, cuyo escrutinio y cómputo se realiza en forma independiente. A juicio de dicho instituto político, alcanzó más del tres por ciento de la votación en la elección de Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, con base en el cómputo de las cinco Circunscripciones Plurinominales, por lo cual, concluye que debe conservar su registro legal. Sobre este punto, habida cuenta que la verificación del cumplimiento del tres por ciento de la votación válida emitida guarda íntima relación con el acceso a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, por lo que hace exclusivamente a determinar si el Partido del Trabajo tiene derecho a la asignación de Diputaciones Plurinominales, debe estarse al criterio resuelto por este Consejo General y confirmado por la H. Sala Superior, en los términos precisados.

Ahora bien, la votación obtenida por cada partido político, así como sus correspondientes porcentajes sobre la votación válida emitida, son los que a continuación se expresan:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>
Partido Acción Nacional	8,377,535	22.09774763
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	30.69525093
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	11.43544364
Partido del Trabajo	1,134,101	2.991462009
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	7.272693797
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.412508769
Nueva Alianza	1,486,626	3.921330817
Morena	3,345,712	8.825113762
Partido Humanista	856,716	2.259792882
Encuentro Social	1,325,032	3.495088082
Candidatos Independientes	225,029	0.593567684
<b>Total</b>	<b>37,911,262</b>	<b>100%</b>

29. Conforme a la votación detallada en la consideración anterior, los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida, para las listas regionales de las cinco Circunscripciones Plurinominales. Por tal razón, no se encuentran en la hipótesis preceptuada en la Base II del artículo 54 de la Constitución, para tener derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

**Partidos políticos nacionales con derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional**

30. Los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, cumplieron con los requisitos señalados en las bases I y II, del artículo 54 constitucional, para tener derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.
31. De la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos indicados en la consideración anterior para el registro de sus candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se corrobora que todos ellos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55 de la Constitución y 10 de la Ley General. Lo anterior, acorde con la Tesis de Jurisprudencia con clave de control 11/97, de rubro “*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*”.

**Votación nacional emitida**

32. Toda vez que, acorde con el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley General, la votación nacional emitida es la que resulta de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos independientes y los votos nulos, sin restar los sufragios para los candidatos no registrados, este Consejo General, con apoyo en una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 2 y 16 de la referida Ley, considera que para obtener dicha votación nacional, también deben deducirse los votos de los candidatos no registrados, pues para aplicar una Fórmula de proporcionalidad pura en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional es necesario cuantificar los votos obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales con derecho de asignación, ya que de otro modo se crearía una distorsión indebida en el universo de votos a considerar para la aplicación de la Fórmula citada, en perjuicio del principio de certeza. Interpretación que encuentra sustento en el artículo 5 de la Ley General.

Con base en la interpretación anterior, la votación nacional emitida se integra de la manera siguiente:

<b>Votación total emitida</b>	39,864,082
-Votos de partidos que no obtuvieron el 3%	1,990,817

-Votos de candidatos independientes	225,029
-Votos nulos	1,900,449
-Votos de candidatos no registrados	52,371
<b>=VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA</b>	<b>35,695,416</b>

**Cálculo de asignación preliminar de 200 Diputados por el Principio de Representación Proporcional, por cociente natural y resto mayor**

33. La votación obtenida por los partidos políticos con derecho a la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, precisada en la consideración 24 de este Acuerdo, así como sus porcentajes respecto de la votación nacional emitida, son los siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA</b>
Partido Acción Nacional	8,377,535	23.46949816
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	32.60070425
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	12.14531580
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	7.72415707
Movimiento Ciudadano	2,431,063	6.81057478
Nueva Alianza	1,486,626	4.16475326
Morena	3,345,712	9.37294581
Encuentro Social	1,325,032	3.71205087
<b>Total</b>	<b>35,695,416</b>	<b>100%</b>

34. En este orden, para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en primer término debe observarse el mecanismo para la aplicación de la Fórmula de proporcionalidad pura, la cual se integra por el cociente natural, que resulta de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos Diputados de Representación Proporcional por asignar, quedando de la manera siguiente:

Cociente natural:

$$\frac{\text{Votación Nacional Emitida}}{\text{Diputados}} = \frac{35,695,416}{200} = 178,477.08$$

Posteriormente, conforme dispone el artículo 17, párrafo 1, inciso a) de la Ley General, se determina el número de curules que se le asignarían a cada partido político, para tal efecto se dividirá la votación obtenida por cada uno de los partidos entre el cociente natural, y el resultado en números enteros, sería la cantidad de curules que le correspondería a cada uno de ellos, en primera instancia, a saber:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>ASIGNACIÓN DE CURULES</b>			
	<b>OPERACIÓN</b>			<b>CURULES</b>
Partido Acción Nacional	8,377,535/178,477.08	=	46.94	46
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957/178,477.08	=	65.20	65
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321/178,477.08	=	24.29	24
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170/178,477.08	=	15.45	15
Movimiento Ciudadano	2,431,063/178,477.08	=	13.62	13
Nueva Alianza	1,486,626/178,477.08	=	8.33	8

Morena	3,345,712/178,477.08	=	18.75	18
Encuentro Social	1,325,032/178,477.08	=	7.42	7
<b>Total</b>				<b>196</b>
<b>Restan por asignar</b>				<b>4</b>

Dado que existen 4 curules por repartir para sumar los doscientos Diputados por el Principio de Representación Proporcional, este Consejo General determina el número de Diputados que, en principio, correspondería asignar a los partidos políticos con base en el método del resto mayor de votos. Esto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 1, inciso b) de la Ley General.

El remanente de votos, esto es, los votos no utilizados o resto mayor, se obtiene de multiplicar el cociente natural por el número de Diputaciones asignadas a cada partido. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al remanente de votos, que en orden de prelación descendente podrá conferirles una diputación más, hasta completar la distribución de los doscientos Diputados de Representación Proporcional, de acuerdo con lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	ASIGNACIÓN DE CURULES		
			VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	CURULES POR ASIGNAR	TOTAL DE CURULES POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	8,377,535	8,209,946	167,589	1	47
Partido Revolucionario Institucional	11,636,957	11,601,010	35,947		65
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	4,283,450	51,871		24
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	2,677,156	80,014	1	16
Movimiento Ciudadano	2,431,063	2,320,202	110,861	1	14
Nueva Alianza	1,486,626	1,427,817	58,809		8
Morena	3,345,712	3,212,587	133,125	1	19
Encuentro Social	1,325,032	1,249,340	75,692		7
<b>TOTAL</b>	<b>35,695,416</b>				<b>200</b>

#### Verificación de límites de la sobrerrepresentación

35. Las bases IV y V del artículo 54 constitucional prevén la existencia de dos tipos de límite de la sobrerrepresentación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados, en los términos siguientes: "IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados por ambos Principios" y "V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos Principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida (...)". En relación con lo anterior, el artículo 17, párrafo 2 de la Ley General dispone que "Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de Diputados por ambos Principios exceda de 300, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de Diputados de Representación Proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos".
36. Cabe destacar que el veintiocho de agosto de dos mil tres, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-057/2003, en cuya sentencia sostuvo los argumentos vertidos por el Consejo General del entonces Instituto

Federal Electoral en relación con la verificación de la sobrerrepresentación así como del cálculo para realizar la asignación de curules por el mecanismo de resto mayor, en el Proceso Electoral Federal de ese año.

37. El nueve de julio del presente año, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General presentó en la Presidencia del Instituto Nacional Electoral escrito por el cual solicita sea analizado un video que, sustancialmente, expone la presunta existencia de siete candidatos ganadores a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postulados por la coalición parcial integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cuyo origen partidista está determinado a este último partido conforme al respectivo convenio de coalición, pero que se encuentran afiliados al primero, lo que representaría una distorsión para determinar el límite del ocho por ciento a la sobrerrepresentación del Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, al número de Diputados de Representación Proporcional que procede asignarle para ajustarse a dicho límite.

El diecinueve de agosto inmediato posterior, se recibió en la Ventanilla Única de la Unidad de Enlace Administrativa del Consejo General de este organismo electoral autónomo diverso escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el mencionado Representante del Partido de la Revolución Democrática, en esencia, manifiesta lo asentado en el párrafo anterior y solicita la aplicación de la fracción V del artículo 54 de la Constitución, a efecto de que se asignen al Partido Revolucionario Institucional los siete candidatos uninominales, quienes son miembros afiliados de ese partido político. Dicho escrito fue remitido por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, Presidente de la referida Comisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante Oficio PCPPP/BNH/001/2015, de veinte de agosto del presente año.

Para determinar lo conducente conforme a derecho sobre la solicitud planteada, es pertinente valorar los criterios contenidos en las sentencias SX-RAP-14/2015, SX-RAP-16/2015, SX-RAP-17/2015, SX-RAP-18/2015 así como en la sentencia SM-JRC-2/2014 y SU ACUMULADO SM-JRC-3/2014, dictadas por las Salas Regionales Xalapa y Monterrey, respectivamente, relativas entre otros aspectos, al tema de la militancia de los candidatos postulados por las coaliciones, pues contienen criterios que si bien abordan el mismo punto, se circunscriben a ámbitos diferentes (local y federal) y en ambos se arriba a conclusiones distintas.<sup>1</sup>

Por un lado, las sentencias dictadas por la H. Sala Xalapa en los expedientes identificados con las claves SX-RAP-14/2015, SX-RAP-16/2015, SX-RAP-17/2015 y SX-RAP-18/2015, tutelan el derecho a la auto organización de los partidos políticos para seleccionar a sus candidatos acorde a sus Estatutos, por lo cual la selección no necesariamente debe recaer en militantes de dicho instituto político, en virtud de que, en el Partido Verde Ecologista de México existe la posibilidad de postular candidatos externos, aunado a de que tratándose de coaliciones, la Ley General de Partidos Políticos permite el registro de un candidato con filiación partidista de algún otro de los partidos integrantes de la coalición (artículo 87, numeral 6). Por lo que, en el caso concreto, para la elección de Diputados en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se consideró en cuatro casos distintos, que el registro de un candidato afiliado al Partido Revolucionario Institucional en los Distritos que conforme al convenio correspondían al Partido Verde Ecologista de México es decisión exclusiva de los partidos que conforman la coalición.

Aunado a lo anterior, la H. Sala Xalapa consideró que tratándose de la materia electoral impera el principio de buena fe, por lo que la autoridad administrativa electoral sólo debe revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y no es procedente que cuestione, de manera subjetiva, los actos intrapartidistas de selección de candidatos, o bien de aquellos que deriven de los Convenios de Coalición.

En las partes que interesan, los fallos en comento establecen:

*“Es criterio de este Tribunal, que los partidos políticos carecen de interés jurídico para impugnar la infracción o el incumplimiento a una norma interna de un partido político diverso, porque dicha infracción, fundada o no, no afecta en modo alguno la esfera jurídica de un partido político lo que sucede en la vida interna de otro.*

*(...) pues el Partido Acción Nacional parte de una premisa incorrecta, al considerar que las candidaturas materia del convenio de coalición que nos ocupa, que fueron reservadas para el Partido Verde Ecologista de México, deben necesariamente recaer en militantes de dicho instituto político.*

---

<sup>1</sup> Cabe destacar que sobre este tema existe en la H. Sala Superior del Tribunal Electoral un procedimiento de contradicción de tesis, identificado con el número de expediente SUP-CDC-008/2015, pendiente de resolver.

*Lo incorrecto del planteamiento se corrobora, con las disposiciones estatutarias del Partido Verde Ecologista de México, que permiten la postulación de candidatos externos.*

*(...)*

*Pues en el mejor supuesto para el recurrente, en el sentido de tener por probado que el referido candidato milita en un partido político diverso al Verde Ecologista de México, dicha postulación no resultaría contraria a derecho, ya que como se vio, la normativa de dicho instituto político posibilita la postulación como candidato a dicho cargo de elección, de cualquier ciudadano, y no solo de militantes, es decir la filiación partidista no es un requisito sine qua non para la postulación de candidatos.*

*(...) también se destaca que dicha postulación se inscribe en el ejercicio del derecho a la auto organización del Partido Verde Ecologista de México, para elegir a sus propios candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, en aquellos Distritos que de conformidad con el propio convenio de coalición fueron reservadas para dicho instituto político, y que de forma clara, se precisan en la cláusula cuarta del convenio atinente.*

*(...) la autoridad administrativa electoral de manera fundada, y motivada, realizó el registro del ciudadano (...), como candidato propietario por el Distrito 21 del estado de Veracruz, con Cabecera en Cosoleacaque, en los términos solicitados por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en observancia al principio de buena fe y de la celeridad propia de las etapas del Proceso Electoral. (...)"*

Cabe destacar que las sentencias SX-RAP-16/2015, SX-RAP-17/2015 y SX-RAP-18/2015, dictadas por la H. Sala Xalapa, fueron controvertidas ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral mediante recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-127/2015, SUP-REC-125/2015 y SUP-REC-126/2015, respectivamente; sin embargo, los fallos de los recursos primero y tercero no entraron al estudio fondo del asunto que interesa, por distintos motivos, y en el segundo caso se confirmó la sentencia impugnada.<sup>2</sup>

Conforme a lo anterior, se estima que los criterios contenidos en las sentencias emitidas por la H. Sala Xalapa, a que se ha hecho referencia, son los que deben seguirse para desarrollar el procedimiento de asignación de Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional por lo que hace a la determinación del origen partidista de los candidatos y, en consecuencia, realizarlo con base en lo estipulado en los Convenios de Coalición aprobados por el Consejo General y no en la filiación partidista de los candidatos integrantes de éstas.

Dicho criterio, se robustece con lo establecido en la Jurisprudencia 18/2014 y en la Tesis LXXXIX/2001, aprobadas por la Sala Superior, y con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis P./J. 51/2009, que a la letra señalan lo siguiente:

#### ***Jurisprudencia 18/2014***

#### ***REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTADUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.-***

*No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los Estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad*

<sup>2</sup> En la sentencia SUP-REC-127/2015 se sobreseyó en el recurso de reconsideración, en virtud de que el fallo impugnado no inaplicó, expresa o implícitamente una norma electoral o intrapartidista por considerarla contraria a la Constitución, ni hizo pronunciamiento sobre la constitucionalidad o control de convencionalidad, con lo que no se colmaron los supuestos de procedibilidad. En similares términos, en el fallo SUP-REC-126/2015, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral desechó la demanda del recurso de reconsideración. Por otro lado, el máximo tribunal en materia electoral, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-125/2015 determinó confirmar la sentencia impugnada, pues el estudio de la Sala Regional Xalapa se ciñó a verificar cuestiones de legalidad del Acuerdo INE/CG/162/2015, es decir, no existió inaplicación expresa o implícita de normas ni versó sobre aspectos de constitucionalidad.

electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de Estatuto a Estatuto.

### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000. Partido Acción Nacional. 31 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003. Convergencia. 16 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

[Subrayado añadido].

### **Tesis LXXXIX/2001**

**ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA SUS EFECTOS, LOS CANDIDATOS DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADOS POR LA COALICIÓN PARCIAL DEBEN CONSIDERARSE COMO REGISTRADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE LOS POSTULA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)-** Atendiendo a una interpretación funcional de lo dispuesto en el artículo 83, fracción V, inciso g), del Código Electoral del Estado de Chiapas, si en el convenio de coalición, tratándose de la elección de Diputados, se debe señalar a qué grupo parlamentario pertenecerán los candidatos que resulten electos, para efectos de cumplir con el requisito establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo 260 del citado código, cabe entender que dichos candidatos fueron registrados por el partido político a cuya fracción parlamentaria habrán de pertenecer. En tal sentido, es claro que el registro de candidatos por la coalición parcial que participe hasta en ocho Distritos uninominales, puede ser tomado en consideración como registrados por el partido político que los postula (es decir, si eventualmente formará parte del grupo parlamentario de este último) para efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional, máxime que tratándose de una coalición parcial que se conforme para participar como candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en tres y hasta ocho Distritos Electorales uninominales, en el código electoral local no se permite que la coalición registre lista de Representación Proporcional.

[Subrayado añadido].

**PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 6, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESTRINGE LA FACULTAD QUE AQUÉLLOS TIENEN EN EL ÁMBITO DE SU VIDA INTERNA PARA ESTABLECER REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** El citado precepto prevé que en los requisitos de elegibilidad que regulen los Estatutos de los partidos políticos sólo se podrán establecer exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal. Por otra parte, todo partido político, en ejercicio de su libertad auto-organizativa e ideológica reconocida en el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de establecer en sus normas estatutarias que los candidatos que postule, aun cuando no sean sus afiliados o miembros, satisfagan determinados requisitos relativos a su identificación con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado establecido en el artículo 35, fracción II, constitucional y otros derechos fundamentales. En esa virtud, y teniendo en cuenta, bajo una interpretación sistemática, que el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

*Electorales dispone que los Estatutos de los partidos políticos establecerán las normas para la postulación democrática de sus candidatos, es indudable que el artículo 22, párrafo 6, del Código citado, al utilizar en su formulación normativa el adverbio "sólo", restringe la facultad que los partidos políticos tienen en el ámbito de su vida interna para establecer otros requisitos de elegibilidad, siempre y cuando sean razonables y no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y otros derechos fundamentales.*

*Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.—Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México.—8 de julio de 2008.—Mayoría de diez votos.—Disidente: Sergio A. Valls Hernández.—Ponente: José Fernando Franco González Salas.—Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 51/2009, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1445, Pleno, tesis P./J. 51/2009; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, noviembre de 2008, página 532.*

[Subrayado añadido].

Por otra parte, en el ámbito local, la Sala Monterrey emitió sentencia en los expedientes identificados con las claves SM-JRC-2/2014 y SU ACUMULADO SM-JRC-3/2014, en la cual analizó, entre otros aspectos, lo relativo a la militancia partidista de los candidatos de una coalición. La sentencia fue dictada en la etapa de preparación de la elección y sus efectos impactaron directamente en el convenio de coalición y su registro.

Sobre este tópico, la Sala Regional consideró:

*"(...) cuando un ciudadano es militante activo de un partido que junto con otros conforma la coalición que postula a dicho ciudadano, es decir, cuando este último se encuentra formalmente adscrito a un ideario político específico —plasmado en los documentos básicos de dicho instituto político—, y, sin renunciar a dicha militancia, es postulado por varios partidos a través de esa alianza comicial, bajo un emblema y una plataforma política aprobados por los partidos integrantes, resulta disconforme con los límites y principios constitucionales que rigen el sistema de Representación Proporcional, que en el convenio respectivo se pueda llegar a pactar o negociar de manera estratégica que de llegar a obtener el triunfo, el escaño le será contabilizado a un partido distinto al que se encuentra afiliado, para efectos del procedimiento de asignación".*

*(...) no existe razón suficiente para establecer que los partidos coaligados cuentan con la facultad de poder convenir a qué partido va a representar en el Congreso y con ello evadir los límites constitucionalmente previstos para garantizar la pluralidad y proporcionalidad en la integración de la legislatura".*

Considerar lo contrario provocaría una distorsión en el cálculo de los porcentajes de sub y sobrerrepresentación de los partidos contendientes, así como el número de escaños que pueden alcanzar por ambos Principios.

Sin embargo, se estima que dicho criterio no podría trasladarse en igualdad de circunstancias en el ámbito federal, en virtud de que el Proceso Electoral Federal se encuentra en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, y los actos realizados en la etapa de preparación de la elección ya adquirieron definitividad. Máxime que la etapa de la Jornada Electoral ya se llevó a cabo y los ciudadanos ya expresaron su voluntad conforme con los registros de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General y publicitados ante la ciudadanía.

Lo anterior encuentra sustento en las Tesis LXXXV/2001 y CXII/2002 que a la letra señalan:

**Tesis LXXXV/2001**

**REGISTRO DE CANDIDATOS. MOMENTO EN QUE ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).** *De una interpretación sistemática de los artículos 41, fracción IV, 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 9 párrafo 3, y 86, párrafo 1, inciso d), y párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en*



*Materia Electoral, así como con los numerales 76, 77, 78 a 84 y 116 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se advierte que los acuerdos por los cuales se aprueban los registros de las candidaturas a cargos de elección popular forman parte de la etapa de preparación de la elección, por tanto, es evidente que, si la impugnación de tales registros se presenta después de que concluyó esta etapa, e incluso, con posterioridad a la celebración de la Jornada Electoral, resulta material y jurídicamente imposible reparar la violación que, en su caso, se hubiese cometido a través de los referidos acuerdos de aprobación, pues, aun cuando se llegare a revocar la sentencia impugnada, ya no podría proveerse lo necesario para dejar insubsistentes los acuerdos emitidos respecto del referido registro. Lo anterior, en atención al criterio sostenido por esta Sala Superior en diversas ejecutorias en el sentido de que los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes en relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.*

[Subrayado añadido].

### **Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-131/2001. Partido Acción Nacional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

### **Tesis CXII/2002**

**PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL.** *Cuando en un juicio de revisión constitucional electoral se impugna un acto comprendido dentro de la etapa de preparación de la elección debe considerarse, por regla general, que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, hasta en tanto no inicie la siguiente etapa del proceso comicial, que es la Jornada Electoral. Así se considera, toda vez que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la finalidad del establecimiento de un sistema de medios de impugnación es garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, de lo que se puede concluir que las resoluciones y actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un Proceso Electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgar certeza al desarrollo de los comicios y seguridad jurídica a los participantes en los mismos. De esta forma, si la ley ordinariamente establece como etapas del Proceso Electoral la de preparación de la elección, Jornada Electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una implica el comienzo de la siguiente, es claro que cualquier irregularidad que se suscite en alguna de las fases de la etapa de preparación del Proceso Electoral es reparable mientras no se pase a la siguiente etapa, pues es el punto fijado como límite para el medio impugnativo, al establecerse como una de sus finalidades otorgar definitividad a cada etapa del Proceso Electoral, para estar en condiciones de iniciar la inmediata siguiente. Así, cuando se impugne la negativa de la autoridad administrativa electoral de registrar y aprobar un convenio de coalición, el hecho de que durante la secuela impugnativa concluya el plazo para el registro de candidatos, no puede traer como consecuencia que la reparación solicitada no resulte posible, porque esta posibilidad sólo se actualizará hasta el momento que inicie la Jornada Electoral, y en todo caso, la sentencia estimatoria, deberá precisar sus efectos y alcances para restituir al o los agraviados en el pleno uso y disfrute del derecho infringido.*

### **Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Juan García Orozco.*

[Subrayado añadido].

38. En consecuencia, la verificación de los límites a la sobrerrepresentación de algún Partido Político Nacional se hará en los términos siguientes:

a) Verificación de la sobrerrepresentación no mayor a trescientos Diputados por ambos Principios.

Con base en la suma de los triunfos en la elección de Diputados de Mayoría Relativa obtenidos por los partidos políticos más las diputaciones de Representación Proporcional, que en total les correspondería asignar, señaladas en el último cuadro de la consideración 34 de este Acuerdo, se tiene que ningún partido político rebasa el tope máximo de trescientos Diputados con que cada uno de ellos puede contar, por ambos Principios de elección, por lo cual no resulta aplicable dicho límite a ningún instituto político, como se aprecia en la tabla siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>CURULES MAYORÍA RELATIVA (M.R.) (A)</b>	<b>CURULES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (R.P.) (B)</b>	<b>TOTAL CURULES (C) = A+ B</b>
Partido Acción Nacional	55	47	102
Partido Revolucionario Institucional	155	65	220
Partido de la Revolución Democrática	28	24	52
Partido Verde Ecologista de México	29	16	45
Movimiento Ciudadano	10	14	24
Nueva Alianza	1	8	9
Morena	14	19	33
Encuentro Social	0	7	7

b) Verificación de que, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

En tal virtud, para ajustarse al límite del ocho por ciento de sobrerrepresentación, la cantidad máxima de curules que puede tener un partido político, conforme a su porcentaje de la votación nacional emitida (VNE), es la siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (A)</b>	<b>PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (B)</b>	<b>% VNE MÁS 8 PUNTOS (C)</b>	<b>LÍMITE MÁXIMO DE CURULES POR PARTIDO (D) = Cx500/100</b>
Partido Acción Nacional	23.46949816	31.469498	157
Partido Revolucionario Institucional	32.60070425	40.600704	203
Partido de la Revolución Democrática	12.14531580	20.145316	100
Partido Verde Ecologista de México	7.72415707	15.724157	78
Movimiento Ciudadano	6.81057478	14.810575	74

Nueva Alianza	4.16475326	12.164753	60
Morena	9.37294581	17.372946	86
Encuentro Social	3.71205087	11.712051	58

**NOTA:** El número máximo de curules que puede tener cada partido se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna (C) por 500 y dividiendo el resultado entre 100, considerando números enteros.

Para verificar si alguno de los partidos se ubica en el supuesto de la sobrerrepresentación, las cifras obtenidas se comparan con la suma del número de curules que les correspondería, por ambos Principios, según la votación nacional emitida (VNE) para cada partido, de lo cual se obtiene:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>CURULES M.R. (A)</b>	<b>CURULES R.P. (B)</b>	<b>TOTAL CURULES (C) = A + B</b>	<b>LÍMITE MÁXIMO (D)</b>	<b>CURULES EN EXCESO (E) = C-D</b>
Partido Acción Nacional	55	47	102	157	Ninguno
Partido Revolucionario Institucional	155	65	220	203	<b>17</b>
Partido de la Revolución Democrática	28	24	52	100	Ninguno
Partido Verde Ecologista de México	29	16	45	78	Ninguno
Movimiento Ciudadano	10	14	24	74	Ninguno
Nueva Alianza	1	8	9	60	Ninguno
Morena	14	19	33	86	Ninguno
Encuentro Social	0	7	7	58	Ninguno

**NOTA:** De las 155 diputaciones por Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional, 23 corresponden a Distritos obtenidos por el partido y 132 a Distritos obtenidos por la Coalición Parcial integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; que de acuerdo con el convenio de coalición, son diputaciones que pertenecen al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

39. De la consideración anterior se observa que ningún instituto político excede los trescientos Diputados por ambos Principios, razón por la cual ningún partido se ubica en el supuesto contenido en la Base IV del artículo 54 constitucional; sin embargo, con base en los mismos resultados se acredita que el Partido Revolucionario Institucional se sitúa en el supuesto de la Base V del artículo mencionado, ya que el número de curules que le correspondería asignar supera en 17 el límite máximo calculado para determinar la sobrerrepresentación en la H. Cámara de Diputados.
40. Como se apuntó en consideraciones anteriores, en apego a los preceptos constitucionales y legales aplicables, para verificar si algún partido político se encuentra en el supuesto señalado en la Base V del artículo 54 de la Constitución, esta autoridad realizó el cálculo del posible excedente de Diputados sobre el porcentaje de la votación nacional emitida (VNE) de cada partido político.

**Ajuste al límite máximo del partido político sobrerrepresentado**

41. De acuerdo con lo establecido por el párrafo 2, del artículo 17 de la Ley General, y toda vez que el Partido Revolucionario Institucional se ubicó en el supuesto previsto en la Base V, del artículo 54 de la Constitución, se procederá de la manera siguiente: “[...] le serán deducidos el número de

*Diputados de Representación Proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos.”*

Por lo expuesto, este Consejo General deduce las diputaciones de Representación Proporcional excedentes al partido sobrerrepresentado:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	DIPUTACIONES R.P.	EXCEDENTE	CURULES POR ASIGNAR
		65	17

**Asignación de Diputados por cociente de distribución y resto mayor al partido político sobrerrepresentado**

42. Conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la Ley General, una vez deducido el número de Diputados de Representación Proporcional, se le asignarán las curules que le correspondan por Circunscripción, para lo cual:

*“(…) a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido”;* lo cual se desarrolla en seguida:

Cociente de distribución:

$$\begin{array}{r} \text{Votación PRI} \\ \hline \text{Diputados por Asignar} \end{array} = \frac{11,636,957}{48} = 242,436.60$$

*“b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas”;* lo cual arroja los resultados que se indican a continuación:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN ENTRE COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	RESULTADO	NÚMERO DE DIPUTADOS
PRIMERA	2,336,569/242,436.60	9.64	9
SEGUNDA	2,689,712/242,436.60	11.09	11
TERCERA	2,334,043/242,436.60	9.63	9
CUARTA	1,585,747/242,436.60	6.54	6
QUINTA	2,690,886/242,436.60	11.10	11
<b>Total</b>			<b>46</b>
<b>Restan por asignar</b>			<b>2</b>

*“c) Si aún quedaren Diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor (...);”* lo que se desarrolla como sigue:

En virtud de que existen 2 curules por repartir para sumar los 48 Diputados que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad procede a asignarlas con base en el método del resto mayor de votos, en orden descendente, de acuerdo con lo siguiente:

CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	NÚMERO DE DIPUTADOS
-----------------	----------	------------------	---------------------------------	---------------------

PRIMERA	2,336,569	2,181,929	154,640	1
SEGUNDA	2,689,712	2,666,803	22,909	
TERCERA	2,334,043	2,181,929	152,114	1
CUARTA	1,585,747	1,454,620	131,127	
QUINTA	2,690,886	2,666,803	24,083	
<b>TOTAL</b>	11,636,957			<b>2</b>

Una vez efectuado el procedimiento, los Diputados por el Principio de Representación Proporcional que corresponde asignar al partido político sobrerrepresentado (Partido Revolucionario Institucional), son los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE DIPUTADOS
PRIMERA	10
SEGUNDA	11
TERCERA	10
CUARTA	6
QUINTA	11
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>

#### **Determinación de Diputados por asignar a partidos políticos no sobrerrepresentados**

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley General y en la Tesis con clave de control LII/2002, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, con el rubro *"DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN"*, la cual establece que cuando existe sobrerrepresentación para algún partido político, la distribución de curules debe llevarse a cabo en dos momentos, el primero al asignar al partido político sobrerrepresentado las curules que le corresponden conforme a su votación, y un segundo momento en el que se distribuyen las diputaciones restantes entre los otros partidos políticos según su votación. Cabe señalar que, una vez obtenido el número de Diputados que el partido sobrerrepresentado obtuvo en cada Circunscripción y antes de asignar el resto a los demás partidos, se debe determinar el número de Diputados que restan en cada una de las circunscripciones. Por lo que, en este caso, se tiene que quedan por asignar las diputaciones siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE POR CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚM. DIPUTADOS ASIGNADOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	REMANENTE POR CIRCUNSCRIPCIÓN
PRIMERA	40	10	30
SEGUNDA	40	11	29
TERCERA	40	10	30
CUARTA	40	6	34
QUINTA	40	11	29
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>48</b>	<b>152</b>

43. La Base VI del artículo 54 de la Constitución establece: *"(...) las diputaciones de Representación Proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las Circunscripciones Plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos.(...)"* Por lo cual, una vez asignadas las

diputaciones que corresponden al Partido Revolucionario Institucional, el cual se ubica en el supuesto de la Base V del artículo citado, esta autoridad electoral procederá a adjudicar a los demás partidos las diputaciones que les correspondan de las 152 que quedan por distribuir.

**Asignación de diputaciones a partidos políticos no sobrerrepresentados**

44. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1, inciso a) del artículo 18 de la Ley General, y toda vez que ya fueron asignados Diputados por Circunscripción al Partido Revolucionario Institucional, ubicado en el supuesto previsto en la Base V del artículo 54 de la Constitución, se procederá a: "(...) asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

"I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución; II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural; (...)". De lo anterior se desprenden las cifras siguientes:

VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA (A)	VOTACIÓN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (B)	VOTACIÓN NACIONAL EFECTIVA (C) = A-B	NÚMERO DE CURULES POR ASIGNAR (D)	NUEVO COCIENTE NATURAL (E) = C/D
35,695,416	11,636,957	24,058,459	152	158,279.33

"III. La votación efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de Diputados que asignar a cada partido; (...)". Lo cual se desarrolla de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN ENTRE NUEVO COCIENTE NATURAL	RESULTADO	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	8,377,535/158,279.33	52.93	52
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321/158,279.33	27.39	27
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170/158,279.33	17.42	17
Movimiento Ciudadano	2,431,063/158,279.33	15.36	15
Nueva Alianza	1,486,626/158,279.33	9.39	9
Morena	3,345,712/158,279.33	21.14	21
Encuentro Social	1,325,032/158,279.33	8.37	8
<b>Total</b>			<b>149</b>
<b>Restan por asignar</b>			<b>3</b>

"IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos."

Las 3 curules que quedan por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de votos, en orden descendente, de los partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	VOTACIÓN	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS NO UTILIZADOS (REMANENTE)	NÚMERO DE DIPUTADOS
Partido Acción Nacional	8,377,535	8,230,525	147,010	1
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321	4,273,542	61,779	

Partido Verde Ecologista de México	2,757,170	2,690,749	66,421	1
Movimiento Ciudadano	2,431,063	2,374,190	56,873	
Nueva Alianza	1,486,626	1,424,514	62,112	1
Morena	3,345,712	3,323,866	21,846	
Encuentro Social	1,325,032	1,266,235	58,797	
<b>Total</b>				<b>3</b>

En consecuencia, la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para cada partido político, queda como sigue:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>NÚMERO DE DIPUTADOS</b>
Partido Acción Nacional	53
Partido de la Revolución Democrática	27
Partido Verde Ecologista de México	18
Movimiento Ciudadano	15
Nueva Alianza	10
Morena	21
Encuentro Social	8
<b>Total</b>	<b>152</b>

45. Conforme con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 18 de la Ley General, para asignar el número de Diputados que le corresponda a cada partido político por Circunscripción, se realizará lo siguiente:

*“(...) a) Se obtendrá la votación efectiva por Circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, en cada una de las circunscripciones; b) La votación efectiva por Circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada Circunscripción Plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; (...)”.* La aplicación de estas normas se aprecia en el cuadro que sigue:

<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)</b>	<b>VOTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (B)</b>	<b>VOTACIÓN EFECTIVA (C) = A-B</b>	<b>CURULES PENDIENTES (D)</b>	<b>COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (E) = C/D</b>
PRIMERA	6,629,435	2,336,569	4,292,866	30	143,095.53
SEGUNDA	7,876,851	2,689,712	5,187,139	29	178,866.86
TERCERA	7,086,446	2,334,043	4,752,403	30	158,413.43
CUARTA	6,467,060	1,585,747	4,881,313	34	143,568.03
QUINTA	7,635,624	2,690,886	4,944,738	29	170,508.21
<b>TOTAL</b>	<b>35,695,416</b>	<b>11,636,957</b>	<b>24,058,459</b>	<b>152</b>	

*“c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las Circunscripciones Plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de Diputados por asignar en cada Circunscripción Plurinominal, (...)”* De cuya aplicación resulta lo siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)</b>	<b>COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)</b>	<b>RESULTADO (C) = A/B</b>	<b>CURULES</b>
Partido Acción Nacional	PRIMERA	1,790,937	143,095.53	12.52	12
	SEGUNDA	2,707,710	178,866.86	15.14	15

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	RESULTADO (C) = A/B	CURULES
	TERCERA	1,280,757	158,413.43	8.08	8
	CUARTA	1,147,713	143,568.03	7.99	7
	QUINTA	1,450,418	170,508.21	8.51	8
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	316,598	143,095.53	2.21	2
	SEGUNDA	479,996	178,866.86	2.68	2
	TERCERA	922,941	158,413.43	5.83	5
	CUARTA	1,259,498	143,568.03	8.77	8
	QUINTA	1,356,288	170,508.21	7.95	7
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	299,898	143,095.53	2.10	2
	SEGUNDA	569,775	178,866.86	3.19	3
	TERCERA	1,141,491	158,413.43	7.21	7
	CUARTA	401,659	143,568.03	2.80	2
	QUINTA	344,347	170,508.21	2.02	2
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,026,591	143,095.53	7.17	7
	SEGUNDA	465,741	178,866.86	2.60	2
	TERCERA	225,516	158,413.43	1.42	1
	CUARTA	366,648	143,568.03	2.55	2
	QUINTA	346,567	170,508.21	2.03	2
Nueva Alianza	PRIMERA	286,959	143,095.53	2.01	2
	SEGUNDA	364,309	178,866.86	2.04	2
	TERCERA	208,688	158,413.43	1.32	1
	CUARTA	299,482	143,568.03	2.09	2
	QUINTA	327,188	170,508.21	1.92	1
Morena	PRIMERA	365,306	143,095.53	2.55	2
	SEGUNDA	342,972	178,866.86	1.92	1
	TERCERA	806,798	158,413.43	5.09	5
	CUARTA	1,096,758	143,568.03	7.64	7
	QUINTA	733,878	170,508.21	4.30	4
Encuentro Social	PRIMERA	206,577	143,095.53	1.44	1
	SEGUNDA	256,636	178,866.86	1.43	1
	TERCERA	166,212	158,413.43	1.05	1
	CUARTA	309,555	143,568.03	2.16	2
	QUINTA	386,052	170,508.21	2.26	2

Como resultado de los procedimientos previamente descritos, hasta el momento se tiene la distribución de Diputados por el Principio de Representación Proporcional siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL	POR ASIGNAR POR PARTIDO
	1A	2A	3A	4A	5A		
Partido Acción Nacional	12	15	8	7	8	50	3
Partido Revolucionario Institucional	10	11	10	6	11	48	0
Partido de la Revolución Democrática	2	2	5	8	7	24	3
Partido Verde Ecologista de México	2	3	7	2	2	16	2
Movimiento Ciudadano	7	2	1	2	2	14	1



Nueva Alianza	2	2	1	2	1	8	2
Morena	2	1	5	7	4	19	2
Encuentro Social	1	1	1	2	2	7	1
<b>Total</b>	<b>38</b>	<b>37</b>	<b>38</b>	<b>36</b>	<b>37</b>	<b>186</b>	<b>14</b>
<b>Por asignar por Circunscripción</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>14</b>	

“d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren Diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada Circunscripción Plurinominal cuente con cuarenta diputaciones.”

En virtud de lo anterior, aún quedan 14 curules por distribuir para completar el total de doscientos Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

En consecuencia, procede aplicar el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la Fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el siete de junio de dos mil quince”, en el cual se establece que:

*“Para la asignación de curules de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados se seguirán los pasos señalados en los artículos 15 a 20 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según corresponda. En la parte final del procedimiento relativo a los artículos 18, párrafo 2, inciso d) y 19, párrafo 1, inciso c) de la mencionada Ley, se llevarán a cabo las Fases siguientes:*

*Fase 1: En caso de que después de aplicarse el cociente de distribución quedasen diputaciones por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente. Sin embargo, en caso de que algún partido quedase dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a este partido le serán asignadas las curules que le corresponden conforme a los procedimientos que señala la ley, y en consecuencia, quedará fuera de las fases siguientes de este procedimiento, con fundamento en la fracción VI del mismo precepto constitucional. En el caso de que ningún partido político se ubique en los supuestos de las restricciones señaladas en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, todos los partidos entrarán a la asignación.*

*Fase 2: Una vez determinado el partido con mayor votación nacional, que no se encuentre dentro de los supuestos previstos por las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución, y en el caso de que le faltasen diputaciones por asignar, se le otorgarán de conformidad con el mecanismo de resto mayor en las circunscripciones correspondientes.*

*Fase 3: El procedimiento enunciado en la fase anterior se aplicará a los demás partidos políticos en orden sucesivo hasta completar el número de curules que les corresponda, siempre y cuando en cada ejercicio no se sobrepase el límite de cuarenta diputaciones por Circunscripción. En caso de que el resto mayor de un partido se encuentre en una Circunscripción en la que se hubieren distribuido las cuarenta diputaciones, se le asignará su Diputado de Representación Proporcional al siguiente resto mayor en la Circunscripción donde todavía hubiese curules por distribuir.*

*Fase 4: El procedimiento anterior se hará respetando las dos restricciones que prevé la ley: todos los partidos políticos contarán con el número exacto de Diputados de*

*Representación Proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y ninguna Circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.”*

En relación con los mecanismos para la aplicación de la Fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la Cámara de Diputados, aprobados por este Consejo General para los años 2003, 2006 y 2009, cabe destacar que la H. Sala Superior, al resolver los expedientes identificados con las claves SUP-REC-057/2003; SUP-JDC-1617/2006; así como SUP-REC-67/2009, SUP-REC-68/2009, SUP-REC-69/2009, SUP-JDC-658/2009, SUP-JDC-659/2009, SUP-JDC-660/2009 y SUP-JDC-661/2009, ACUMULADOS, se ha pronunciado sobre la validez y aplicación de dichos mecanismos de índole práctico, que permiten el cabal cumplimiento de las disposiciones que regulan la Fórmula de asignación de diputaciones por este principio.

De acuerdo con lo señalado, el Consejo General, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 15, 16, 17, 18, y 20 de la Ley General, así como del Acuerdo citado, procedió a desahogar las fases para la asignación de curules de Representación Proporcional en la H. Cámara de Diputados. Para tales efectos, en primer lugar determinó el orden de prelación de los partidos políticos según la votación nacional emitida, a saber:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>VOTACIÓN</b>
Partido Acción Nacional	8,377,535
Partido de la Revolución Democrática	4,335,321
Morena	3,345,712
Partido Verde Ecologista de México	2,757,170
Movimiento Ciudadano	2,431,063
Nueva Alianza	1,486,626
Encuentro Social	1,325,032

Posteriormente, este Consejo General calcula los restos mayores de votos al multiplicar el cociente de distribución por el número entero de curules asignadas a cada partido político en una primera ronda. En seguida, el resultado se resta a la votación obtenida por los partidos políticos en cada Circunscripción, de lo cual resultan los restos mayores de votos de los partidos políticos en cada Circunscripción, los cuales en orden descendente de prelación les podrá asignar una diputación, siempre que no se exceda el número de curules a las que tiene derecho cada instituto político ni las cuarenta diputaciones que deberán asignarse por cada Circunscripción Plurinominal, lo cual se expresa en el cuadro siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)</b>	<b>COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)</b>	<b>NÚMERO DIPUTADOS (C) = A/B</b>	<b>VOTOS UTILIZADOS (D) = BxC</b>	<b>REMANENTE DE VOTOS (E) = A-D</b>
Partido Acción Nacional	PRIMERA	1,790,937	143,095.53	12	1,717,146.40	73,790.60
	SEGUNDA	2,707,710	178,866.86	15	2,683,002.93	24,707.07
	TERCERA	1,280,757	158,413.43	8	1,267,307.47	13,449.53
	CUARTA	1,147,713	143,568.03	7	1,004,976.21	142,736.79
	QUINTA	1,450,418	170,508.21	8	1,364,065.66	86,352.34
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	316,598	143,095.53	2	286,191.07	30,406.93
	SEGUNDA	479,996	178,866.86	2	357,733.72	122,262.28
	TERCERA	922,941	158,413.43	5	792,067.17	130,873.83
	CUARTA	1,259,498	143,568.03	8	1,148,544.24	110,953.76
	QUINTA	1,356,288	170,508.21	7	1,193,557.45	162,730.55
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	299,898	143,095.53	2	286,191.07	13,706.93
	SEGUNDA	569,775	178,866.86	3	536,600.59	33,174.41
	TERCERA	1,141,491	158,413.43	7	1,108,894.03	32,596.97
	CUARTA	401,659	143,568.03	2	287,136.06	114,522.94
	QUINTA	344,347	170,508.21	2	341,016.41	3,330.59
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	1,026,591	143,095.53	7	1,001,668.73	24,922.27
	SEGUNDA	465,741	178,866.86	2	357,733.72	108,007.28
	TERCERA	225,516	158,413.43	1	158,413.43	67,102.57
	CUARTA	366,648	143,568.03	2	287,136.06	79,511.94

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	VOTACIÓN EFECTIVA POR CIRCUNSCRIPCIÓN (A)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN POR CIRCUNSCRIPCIÓN (B)	NÚMERO DIPUTADOS (C) = A/B	VOTOS UTILIZADOS (D) = BxC	REMANENTE DE VOTOS (E) = A-D
	QUINTA	346,567	170,508.21	2	341,016.41	5,550.59
Nueva Alianza	PRIMERA	286,959	143,095.53	2	286,191.07	767.93
	SEGUNDA	364,309	178,866.86	2	357,733.72	6,575.28
	TERCERA	208,688	158,413.43	1	158,413.43	50,274.57
	CUARTA	299,482	143,568.03	2	287,136.06	12,345.94
	QUINTA	327,188	170,508.21	1	170,508.21	156,679.79
Morena	PRIMERA	365,306	143,095.53	2	286,191.07	79,114.93
	SEGUNDA	342,972	178,866.86	1	178,866.86	164,105.14
	TERCERA	806,798	158,413.43	5	792,067.17	14,730.83
	CUARTA	1,096,758	143,568.03	7	1,004,976.21	91,781.79
	QUINTA	733,878	170,508.21	4	682,032.83	51,845.17
Encuentro Social	PRIMERA	206,577	143,095.53	1	143,095.53	63,481.47
	SEGUNDA	256,636	178,866.86	1	178,866.86	77,769.14
	TERCERA	166,212	158,413.43	1	158,413.43	7,798.57
	CUARTA	309,555	143,568.03	2	287,136.06	22,418.94
	QUINTA	386,052	170,508.21	2	341,016.41	45,035.59

A continuación se realiza la distribución de Diputados por el método de resto mayor, siguiendo un orden de prelación decreciente entre los remanentes de votos de los partidos políticos en cada Circunscripción, conforme a la información siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	PRIMERA	73,790.60
	SEGUNDA	24,707.07
	TERCERA	13,449.53
	CUARTA	142,736.79
	QUINTA	86,352.34
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	30,406.93
	SEGUNDA	122,262.28
	TERCERA	130,873.83
	CUARTA	110,953.76
	QUINTA	162,730.55
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	13,706.93
	SEGUNDA	33,174.41
	TERCERA	32,596.97
	CUARTA	114,522.94
	QUINTA	3,330.59
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	24,922.27
	SEGUNDA	108,007.28
	TERCERA	67,102.57
	CUARTA	79,511.94
	QUINTA	5,550.59
Nueva Alianza	PRIMERA	767.93
	SEGUNDA	6,575.28
	TERCERA	50,274.57
	CUARTA	12,345.94
	QUINTA	156,679.79
Morena	PRIMERA	79,114.93
	SEGUNDA	164,105.14

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE DE VOTACIÓN
	TERCERA	14,730.83
	CUARTA	91,781.79
	QUINTA	51,845.17
Encuentro Social	PRIMERA	63,481.47
	SEGUNDA	77,769.14
	TERCERA	7,798.57
	CUARTA	22,418.94
	QUINTA	45,035.59

Conforme a los resultados del cuadro anterior, para la asignación de curules debe considerarse el mayor porcentaje de votación obtenida por los institutos políticos que participan en esta fase, siguiendo un orden decreciente de los votos remanentes de los partidos en cada Circunscripción Plurinominal. Lo anterior, en la inteligencia de que para la distribución de curules por Circunscripción, se iniciará con el partido político participante que obtuvo la mayor votación nacional, seguido del partido que obtuvo la segunda mayor votación, y así sucesivamente, en orden decreciente hasta completar la asignación de las diputaciones que corresponde a cada partido por Circunscripción, hasta distribuir cuarenta curules en cada una de ellas.

De las operaciones descritas se obtiene la asignación por resto mayor a cada partido político por Circunscripción, tal como se aprecia en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE	CURULES
Partido Acción Nacional	PRIMERA	73,790.60	1
	SEGUNDA	24,707.07	
	TERCERA	13,449.53	
	CUARTA	142,736.79	1
	QUINTA	86,352.34	1
Partido de la Revolución Democrática	PRIMERA	30,406.93	
	SEGUNDA	122,262.28	1
	TERCERA	130,873.83	1
	CUARTA	110,953.76	
	QUINTA	162,730.55	1
Partido Verde Ecologista de México	PRIMERA	13,706.93	
	SEGUNDA	33,174.41	1
	TERCERA	32,596.97	
	CUARTA	114,522.94	1
	QUINTA	3,330.59	
Movimiento Ciudadano	PRIMERA	24,922.27	
	SEGUNDA	108,007.28	
	TERCERA	67,102.57	
	CUARTA	79,511.94	1
	QUINTA	5,550.59	
Nueva Alianza	PRIMERA	767.93	
	SEGUNDA	6,575.28	
	TERCERA	50,274.57	1
	CUARTA	12,345.94	
	QUINTA	156,679.79	1
Morena	PRIMERA	79,114.93	

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	REMANENTE	CURULES
	SEGUNDA	164,105.14	1
	TERCERA	14,730.83	
	CUARTA	91,781.79	1
	QUINTA	51,845.17	
Encuentro Social	PRIMERA	63,481.47	1
	SEGUNDA	77,769.14	
	TERCERA	7,798.57	
	CUARTA	22,418.94	
	QUINTA	45,035.59	

En consecuencia, los partidos políticos que participan en esta fase de distribución, tienen derecho a que se les asigne el total de diputaciones por resto mayor, que se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	1			1	1	3
Partido de la Revolución Democrática		1	1		1	3
Partido Verde Ecologista de México		1		1		2
Movimiento Ciudadano				1		1
Nueva Alianza			1		1	2
Morena		1		1		2
Encuentro Social	1					1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>14</b>

Cabe destacar que al Partido Movimiento Ciudadano se le asignaron 14 diputaciones por cociente de distribución, por lo que necesita una más por resto mayor para obtener las 15 curules que le corresponden. No obstante, en principio, por resto mayor le correspondería distribuir un diputado en la segunda Circunscripción Plurinominal. Sin embargo, hechas las rondas de asignación bajo dicho mecanismo, se tiene que dicha Circunscripción ya cuenta con cuarenta Diputados, por lo que, con base en el principio de certeza y de conformidad con el Acuerdo citado, en cuanto al número total de Diputados que conforman cada Circunscripción, lo procedente es asignar a dicho instituto político un diputado en la Cuarta Circunscripción.

Por lo que hace al Partido Político denominado Encuentro Social se le asignaron 7 diputaciones por cociente de distribución, por lo que necesita una más por resto mayor para obtener las 8 curules que le corresponden. No obstante, en principio, por resto mayor le correspondería distribuir un diputado en la Segunda Circunscripción Plurinominal. Sin embargo, hechas las rondas de asignación bajo dicho mecanismo, se tiene que dicha Circunscripción ya cuenta con cuarenta Diputados, por lo que lo procedente es asignar a dicho instituto político un Diputado en la Primera Circunscripción.

46. Una vez efectuada la asignación de diputaciones por el método de cociente natural y de resto mayor en todas sus fases, la asignación final de las doscientas curules de Representación Proporcional por Circunscripción, correspondientes a cada partido político, queda de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	13	15	8	8	9	53
Partido Revolucionario Institucional	10	11	10	6	11	48
Partido de la Revolución Democrática	2	3	6	8	8	27
Partido Verde Ecologista de México	2	4	7	3	2	18
Movimiento Ciudadano	7	2	1	3	2	15
Nueva Alianza	2	2	2	2	2	10
Morena	2	2	5	8	4	21
Encuentro Social	2	1	1	2	2	8
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>200</b>

47. Acorde con los resultados de los cómputos distritales en la elección de Diputados de Mayoría Relativa y con la asignación final de diputaciones de Representación Proporcional a los partidos políticos con derecho se advierte que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena tienen Fórmulas de candidaturas en la que alguna de sus integrantes fueron postuladas simultáneamente por el principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, con sustento en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General, en las cuales las candidatas propietarias resultaron electas por el principio de Mayoría Relativa. Dichas duplicidades en la postulación de candidaturas son las que se expresan a continuación:

NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CALIDAD	TIPO DE CANDIDATURA	NO. DE LISTA	LUGAR DE REGISTRO
GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA	IZQUIERDA PROGRESISTA	PROPIETARIA	DIPUTADO MR	-	DISTRITO FEDERAL DISTRITO 16
GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA	PRD	SUPLENTE	DIPUTADO RP	6	CIRCUNSCRIPCIÓN 4
DELGADILLO GARCIA VERONICA	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIA	DIPUTADO MR	-	JALISCO DISTRITO 8
DELGADILLO GARCIA VERONICA	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIA	DIPUTADO RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN 1
FLORES GOMEZ MIRZA	MOVIMIENTO CIUDADANO	PROPIETARIA	DIPUTADO MR	-	JALISCO DISTRITO 6
FLORES GOMEZ MIRZA	MOVIMIENTO CIUDADANO	SUPLENTE	DIPUTADO RP	2	CIRCUNSCRIPCIÓN 1
GOMEZ ALVAREZ DELFINA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADO MR	-	MEXICO DISTRITO 38
GOMEZ ALVAREZ DELFINA	MORENA	PROPIETARIA	DIPUTADO RP	3	CIRCUNSCRIPCIÓN 5
MORENO VEGA MAGDALENA	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADO MR	-	MEXICO DISTRITO 38
MORENO VEGA MAGDALENA	MORENA	SUPLENTE	DIPUTADO RP	3	CIRCUNSCRIPCIÓN 5

En virtud de que en estos casos las candidatas propietarias, electas en los Distritos electorales federales donde fueron postuladas, también fueron registradas como propietarias o suplentes en Fórmulas de Representación Proporcional de su respectivo partido político, las cuales procede asignar por este principio, se estará a lo siguiente:

Respecto a la candidatura de la ciudadana García Bravo María Cristina Teresa como suplente, en caso de que la diputada propietaria de dicha Fórmula de Representación Proporcional obtenga licencia para dejar de ejercer las funciones del cargo, bajo los supuestos legalmente establecidos, será suplida por la candidata propietaria de su partido que integre la siguiente Fórmula del mismo

género en orden de prelación, en virtud de que no sería posible que una persona ocupe dos diputaciones.

Por lo que hace a las ciudadanas Delgadillo García Verónica y Flores Gómez Mirza, en virtud de que ambas ganaron la elección por el principio de Mayoría Relativa en distintos Distritos y de que a su vez ambas fueron registradas como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, en la misma Fórmula de Representación Proporcional, corresponde asignar la diputación por este último principio a quien como propietaria integre la Fórmula siguiente del mismo género en orden de prelación, registrada por Movimiento Ciudadano.

Toda vez que la Fórmula integrada por las ciudadanas Gómez Álvarez Delfina como propietaria y Moreno Vega Magdalena como suplente, ganó la elección de Mayoría Relativa y en razón de que ambas integran a su vez la misma Fórmula de Representación Proporcional, lo procedente asignar la diputación a la Fórmula siguiente del mismo género en orden de prelación, registrada por Morena.

Lo anterior a efecto de salvaguardar el principio de certeza en la integración de la H. Cámara de Diputados, por la imposibilidad lógica y jurídica que deviene de lo expuesto, pues quienes ya ejerzan dicho cargo no pueden suplir a otro diputado o diputada, así como para preservar en todo tiempo el número de Fórmulas integradas por hombres y mujeres que le corresponde a cada partido político, según la lista definitiva de candidatos y candidatas.

Esta última determinación, para garantizar la permanencia del número de Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional en la H. Cámara de Diputados, encuentra asidero en las razones que sustentan las Jurisprudencias 29/2013 y 16/2012, emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, mismas que, respectivamente, establecen:

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE  
CANDIDATOS.-**

*De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de Representación Proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el Principio de Representación Proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.*

**Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos A. Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-471/2009.—Actor: José Gilberto Temoltzin Martínez.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de*

votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Armando González Martínez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-681/2012.—Actora: Margarita García García.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Clicerio Coello Garcés. **La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 71, 72 y 73.**

**CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las Fórmulas de candidatos a Diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las Fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

#### **Quinta Época:**

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-12624/2011 y acumulados.—Actoras: María Elena Chapa Hernández y otras.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—30 de noviembre de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-475/2012 y acumulados.—Actores: Hugo Armando Hermsillo Saucedo y otros.—Responsables: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y otros.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Clicerio Coello Garcés, Rolando Villafuerte Castellanos y Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-510/2012 y acumulados.—Actores: José Marcelo Mejía García y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otras.—24 de abril de 2012.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Carlos Vargas Baca y Mauricio Huesca Rodríguez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de junio de dos mil doce, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.**

[Subrayado añadido].

**Solicitudes de aplicación de un criterio de paridad de género en la asignación de diputaciones de Representación Proporcional**



48. El diecisiete de julio de dos mil quince se recibió en la Secretaría Ejecutiva escrito dirigido a este Consejo General, firmado por la ciudadana Herandi Isabel Muñoz Hernández, candidata propietaria a diputada federal por el Principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática en la Fórmula número 10 de la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el que, medularmente, manifiesta que *“la cuota de género debe generar sus efectos no sólo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de Representación Proporcional, toda vez que el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de Diputados de Representación Proporcional”*, al tiempo que solicita se tomen las medidas y se lleven a cabo los ajustes necesarios en la asignación de Diputados por el referido principio para garantizar un acceso real y pleno en condiciones de igualdad material de las mujeres respecto de los hombres, a través de la integración paritaria de la H. Cámara de Diputados.

Por otro lado, el tres de agosto de dos mil quince fue recibido, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, escrito firmado por la ciudadana Viridiana Ruíz Carrera, candidata propietaria del Partido Acción Nacional a diputada federal, postulada por el Principio de Representación Proporcional en la Fórmula número 10 de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción, a través del cual, sustancialmente, exhorta a este órgano electoral para que *“en el uso de sus facultades, en la dinámica de los tiempos actuales que vive la democracia en nuestro país, realice las asignaciones de Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional, a personas del sexo femenino, buscando de esta forma la integración de una Cámara de Diputados más equitativo, justo y democrático en beneficio de nuestra sociedad”*.

Esta autoridad considera que conforme a los resultados de la elección de Diputados Federales en el presente Proceso Electoral, no es viable adoptar medidas adicionales a las previstas por la Ley General, específicamente la de modificar el orden de prelación de las Listas Plurinominales, a fin de lograr la paridad de género en la integración de la H. Cámara de Diputados; lo anterior en aras de garantizar el principio de efectividad del sufragio, en tanto que la votación válida emitida por la ciudadanía a favor de los partidos políticos, en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, constituye la voluntad popular de sufragar por las listas de candidatos de cada partido político, tal como fueron registradas y constaron en las boletas electorales.

No obstante, para el estudio de las solicitudes planteadas, resultan orientadoras las sentencias dictadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral en los expedientes SUP-REC-936/2014 y ACUMULADOS y SUP-REC-81/2015, en virtud de que abordan los criterios básicos de ponderación que han sido aplicados para dar vigencia a la acción afirmativa tendente a lograr, en la medida de lo posible, la paridad de género en la integración de los congresos locales de Coahuila y Querétaro, respectivamente.

En la sentencia SUP-REC-936/2014 y ACUMULADOS, por lo que hace a la implementación de la acción afirmativa de género orientada a la paridad en la asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del congreso del Estado de Coahuila, en esencia, la H. Sala Superior argumentó lo siguiente:

*“(...) esta Sala Superior considera sustancialmente fundado el agravio donde los recurrentes sostienen, que la Sala responsable afectó el derecho de auto organización de los partidos y el derecho de ser votado de los ciudadanos inscritos en el primer lugar de la lista de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en relación con el derecho de votar de la ciudadanía.*

*Lo anterior, porque al determinar el género que debía ocupar cada una de las candidaturas por el Principio de Representación Proporcional la Sala responsable omitió armonizar de manera correcta los principios, reglas y derechos que sustentan la implementación de la medida afirmativa en la asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional con el derecho de auto organización de los partidos políticos y con las implicaciones que tiene la lista previamente aprobada en relación con el sufragio de la ciudadanía.*

*(...) era necesario que antes de modificar el orden de las listas para alcanzar la integración paritaria del Congreso local, la Sala responsable revisara el menor o mayor grado de afectación en el orden de prelación de las listas, a fin de armonizar el derecho que se les concede a los partidos de definir sus procedimientos de selección de candidaturas (como parte de su derecho de auto organización) con los principios de*

*paridad y alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación establecidos y reconocidos en el bloque de constitucionalidad.*

*(...) Para definir a las personas que integrarán el Congreso local, esta Sala Superior, **en principio**, procederá a asignar las curules, tomando en consideración el orden de prelación de las listas presentado por los partidos.*

*(...) Como con esta asignación no se logra el número de mujeres necesarias para alcanzar la integración paritaria del Congreso local, dado que únicamente a tres mujeres se les asigna una diputación (y por lo menos deben ser cuatro mujeres). En consecuencia, esta Sala Superior procede a aplicar la acción afirmativa a efecto de alcanzar la integración paritaria, en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía en general y de ser votado de los candidatos en el orden definido por su partido, y a fin de no afectar más allá de lo necesario los citados derechos con la aplicación de tal medida, en primer lugar, se conservará la asignación de las curules asignadas a las mujeres, entre ellas la que ocupa la única mujer registrada en el primer lugar de la lista (Partido Socialdemócrata de Coahuila), en atención a que las medidas afirmativas por razón de género no pueden aplicarse en perjuicio de una de las personas perteneciente al grupo parlamentario situado en vulnerabilidad.*

*Como aún persiste la necesidad de integrar a otra mujer para alcanzar la integración paritaria del Congreso local, esta Sala Superior procederá a modificar el orden de prelación propuesto por los partidos, empezando por el partido que habiendo registrado un hombre en primer lugar de la lista obtuvo **el menor porcentaje de votación**, dado que en la asignación de curules por el Principio de Representación Proporcional, **el porcentaje de votación constituye uno de los elementos principales para determinar el derecho de los partidos a obtener una curul por ese principio**, lo que es congruente con garantizar en la mayor medida la auto organización de los partidos, a través del respeto en lo posible del orden de prelación de la lista.*

*(...)*

*Si bien esta última determinación cambia el orden de la lista de presentado por uno de los partidos, dicho cambio resulta objetivo y proporcional, debido a que con la aplicación de la medida afirmativa se logra compensar la desigualdad histórica enfrentada por las mujeres en la integración del Congreso y, por ende, en el ejercicio de sus derechos político-electorales.”*

Del fallo anterior, resaltan los criterios de ponderación siguientes:

- La paridad de género en la asignación de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional debe armonizar los principios, reglas y derechos que sustentan su implementación, con el derecho de auto organización de los partidos políticos y con las implicaciones de la lista de candidaturas aprobada y votada por la ciudadanía.
- Previo a modificar, en su caso, el orden de las listas para alcanzar la integración paritaria del Congreso local, la autoridad jurisdiccional debe revisar el menor o mayor grado de afectación en el orden de prelación de las listas, a fin de armonizar el derecho de auto organización partidista para definir sus procedimientos de selección de candidaturas con los principios de paridad y alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación.
- Si del orden de prelación de las listas definido por los partidos no se logra la integración paritaria del Congreso local, es posible aplicar la acción afirmativa para alcanzar la paridad, siempre en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía y de ser votado de los candidatos en el orden definido por su partido, sin afectar más allá de lo necesario los citados derechos.
- En su caso, el cambio del orden de la lista, debe resultar objetivo y proporcional.

Por otro lado, con relación a la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral local adopte medidas afirmativas de género, adicionales a la ley, para garantizar la eficacia del principio de paridad de

género en las contiendas electorales del estado de Querétaro, en la sentencia SUP-REC-81/2015, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral puntualizó lo siguiente:

*“(...) si bien es verdad que las medidas afirmativas por razón de género encuentran justificación en el principio de igualdad y no discriminación, establecido tanto en la Constitución como en diversos instrumentos internacionales y que su objetivo consiste en revertir los escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos, a fin de garantizarles un plano de igualdad sustancial en su participación política y en el acceso a los cargos de elección popular, también lo es, que su implementación se encuentra sujeta a que exista una justificación objetiva y razonable.*

*(...) esta Sala Superior arriba a la conclusión, que en el caso no existe un equilibrio razonable entre el fin que se persigue y las medidas implementadas por el Tribunal local, en virtud de que a priori se estima que las medidas adoptadas por el legislador resultarán insuficientes para alcanzar la postulación e integración paritaria de las autoridades que se renovarán en el presente Proceso Electoral, sin tomar en consideración, que dichas medidas fueron implementadas con base en el contexto histórico de discriminación que ha generado la desventaja de las mujeres queretanas en la postulación e integración de los órganos de gobierno municipal y en el Congreso del estado, lo cual no se puede soslayar, pues en principio, es el legislativo quien debe establecer las medidas necesarias para promover la igualdad de acceso de la mujer a la participación política y solo en caso de que dichas medidas resulten ineficaces para alcanzar su finalidad, las autoridades deben intervenir a fin de garantizar su efectividad y, por ende, los derechos político-electorales de las mujeres.”*

Del fallo que precede, se identifican los criterios siguientes:

- La implementación de las medidas afirmativas de género se sujeta a que exista una justificación objetiva y razonable.
- Debe existir un equilibrio razonable entre el fin que se persigue y las medidas implementadas.
- En principio, corresponde al legislativo establecer las medidas necesarias para promover la igualdad de acceso de la mujer a la participación política.
- Sólo en caso de que dichas medidas resulten ineficaces para alcanzar su finalidad, las autoridades deben intervenir a fin de garantizar su efectividad y, por ende, los derechos político-electorales de las mujeres.

Ahora bien, tomando en cuenta los criterios asentados en los fallos de referencia, a la luz del sistema de asignación de Diputados de Representación Proporcional previsto en la Constitución y en la Ley General, esta autoridad electoral estima que es jurídicamente inviable modificar el orden de prelación de las listas de candidaturas de Representación Proporcional definidas por los partidos políticos al realizar dicha asignación, en aras de alcanzar la paridad de género en la integración de la H. Cámara de Diputados, por las razones siguientes:

- No hay una justificación objetiva y proporcional para modificar el orden de prelación de las listas de Representación Proporcional. Los Congresos locales están integrados por un número considerablemente menor que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que oscilan entre los diecisiete Diputados en el Estado de Quintana Roo y setenta legisladores en el Estado de México.

En tanto que a nivel federal la H. Cámara de Diputados se encuentra integrada por quinientos Diputados, de modo que para alcanzar la paridad entre hombres y mujeres en su conformación, a través de una acción afirmativa de género, sería necesario modificar en un número considerable de ocasiones el orden de prelación de las Fórmulas de candidatos en Listas Plurinominales, definido por los partidos políticos. Y toda vez que existen cinco circunscripciones, lo que se traduce en cinco listas de candidatos de cada partido, no sería posible aplicar un criterio objetivo y proporcional que justifique dejar de asignar curules de un número considerable de candidatos, en el orden establecido por los partidos políticos, conforme a sus procedimientos de selección de candidaturas.

- En esta tesitura, se estima que las medidas solicitadas no superan un test de razonabilidad entre el fin esperado y la necesaria afectación que se tendría que causar para lograrlo, atento a que si bien en algunas entidades federativas como el caso de Coahuila, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral

ha realizado ajustes mínimos en el orden de las listas de Representación Proporcional para lograr la paridad en la conformación de la legislatura, no sería razonable traer y aplicar sin más dichas medidas al caso de la H. Cámara de Diputados, pues un ajuste en ese tenor afectaría a un número mucho mayor de personas, lo que torna inviable una decisión en ese sentido.

- En términos de lo razonado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, las medidas afirmativas de género están sujetas a que exista una justificación objetiva y razonable cuando la legislación no sea efectiva para lograr dicho fin. En el caso de las elecciones de Diputados Federales, donde las normas para la postulación de candidaturas han transitado de la equidad de género en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la paridad de género en la Ley General, se advierte una evolución normativa, cuya aplicación en los Procesos Electorales Federales de 2009 a 2015, ha permitido el incremento de la participación política de las mujeres, reflejada en la integración de la H. Cámara de Diputados, como puede observarse en las tablas siguientes:

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO			
LEGISLACIÓN /FECHA DE PUBLICACIÓN DE DECRETO	PROCESO ELECTORAL FEDERAL	LÍMITE DE CANDIDATOS DEL MISMO GÉNERO (MAYORÍA RELATIVA)	INTEGRACIÓN DE LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
COFIPE / 24-06-2002	2003 y 2006	70% (candidatos propietarios)	Por segmentos de 3 candidaturas, con candidatura de género distinto en cada uno de los primeros 3 segmentos.
COFIPE / 14-01-2008	2009 y 2012	60% (candidatos propietarios)	Por segmentos de 5 candidaturas, en cada segmento con 2 candidaturas de género distinto, de manera alternada.
LEGIPE / 23-05-2014	2015	50% (Fórmulas del mismo género)	Con Fórmulas del mismo género, alternadas de género distinto hasta agotar la lista.

COMPOSICIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS		
	HOMBRES	MUJERES
<b>2006</b>	369	131
	73.80%	26.20%
<b>2009</b>	341	159
	68.20%	31.80%
<b>2012</b>	293	207
	58.60%	41.40%
<b>2015</b>	290	210
	<b>58%</b>	<b>42%</b>

- Las medidas que actualmente prevé la Ley General están orientadas a promover la igualdad de acceso de la mujer a la participación política y se concentran en las normas siguientes:

**Artículo 7.**

*1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

**Artículo 232.**

(...)

*2. Las candidaturas a Diputados y a senadores a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, así como las de senadores por el principio de Mayoría Relativa y por el de Representación Proporcional, se registrarán por Fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, Fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.*

*3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración*

del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**Artículo 233.**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a Diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta Ley.

**Artículo 234.**

1. Las listas de Representación Proporcional se integrarán por Fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las Fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

*[Subrayado añadido].*

De una apreciación integral de las normas transcritas, en relación con el Proceso Electoral Federal, se infiere que el legislador dispuso una serie de medidas para reconocer el derecho de la ciudadanía y determinar la obligación de los partidos políticos y coaliciones de garantizar la paridad de género por lo que hace a la postulación y solicitud de registro de candidaturas que éstos presenten en las elecciones de Diputados y senadores, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como la facultad de esta autoridad de rechazar el registro de aquellas candidaturas del género que excedan la paridad.

A juicio de este Consejo General las medidas de paridad de género contenidas en los artículos 7; 232, párrafos 2, 3 y 4; 233 y 234 de la Ley General resultan eficaces para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de las candidaturas a Diputados Federales, pues respetando en todo momento los resultados electorales de dicha elección, eventualmente, podrían llevar a la integración paritaria de la H. Cámara de Diputados.

A su vez, dichas reglas permiten a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

- Falta de armonización de principios, reglas y derechos involucrados. Esta autoridad considera que conforme a los resultados de la elección de Diputados Federales en el presente Proceso Electoral, no es viable adoptar medidas adicionales a las previstas por la Ley General, específicamente la de modificar el orden de prelación de las Listas Plurinominales, a fin de lograr la paridad de género en la integración de la H. Cámara de Diputados, pues ello implicaría desatender el principio de auto organización de los partidos políticos para definir la integración de dichas listas conforme a sus procedimientos de selección de candidatos; los principios rectores de certeza y objetividad para seguir el orden de candidaturas precisado por los institutos políticos; el principio de efectividad del sufragio, en tanto que la votación válida emitida por la ciudadanía a favor de los partidos políticos, en la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, constituye la voluntad popular de sufragar por las listas de candidatos de cada partido político, tal como fueron registradas y constaron en las boletas electorales; los principios de legalidad y certeza, pues esta autoridad incumpliría la regla consistente en que “[...] en todos los casos, para la asignación de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas”, establecida en el artículo 20 de la Ley General.
- Asimismo, la modificación del orden de prelación de las Listas Plurinominales no lograría armonizar el derecho de votar en general de la ciudadanía con el de ser votado de las candidatas y candidatos por el Principio de Representación Proporcional en el orden definido por sus respectivos partidos políticos, en concordancia con el derecho de auto organización de los partidos políticos, pues se afectaría de una manera desproporcional los citados derechos de una y otros.

Tal es así, pues modificar el orden de asignación de las listas de Representación Proporcional con el cometido de alcanzar la paridad en la conformación de la H. Cámara de Diputados, implicaría la implementación de una serie de ajustes, no previstos en la Ley General, que entrañaría un mayor grado de afectación del orden de prelación, de la voluntad popular expresada en los votos emitidos en dicha elección a favor de los partidos políticos, así como del derecho de quienes fueron candidatos en ese régimen.

Esto, habida cuenta que con el desarrollo del procedimiento de asignación, tomando en consideración el orden de prelación definido por los partidos políticos, las doscientas diputaciones de Representación Proporcional se distribuyen como sigue: 95 corresponden a mujeres, y 105 curules a hombres, de lo cual se sigue que para lograr la paridad en el órgano legislativo, se tendría que desestimar la asignación de un total de 38 candidatos de Representación Proporcional. De ahí que la medida solicitada resulte desproporcional con el fin que se persigue, pues llevaría a alterar de un modo significativo no solamente el orden sucesivo de los listados, sino los criterios de distribución para determinar el orden de asignación a los partidos políticos con derecho, en cada Circunscripción Plurinominal.

- Por otro lado, las medidas que se solicita sean adoptadas para alcanzar la paridad, igualmente devienen improcedentes, atento a que implicarían, en su caso, el no cumplimiento del Acuerdo de este Consejo General por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la Fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la H. Cámara de Diputados, señalado en el Antecedente IV de este Acuerdo, pues el mismo define algunos criterios sobre el orden de prelación a seguir para la asignación de curules después de aplicarse el cociente de distribución. Lo anterior, tomando en cuenta que dicho Acuerdo es un acto de autoridad firme, al no haberse controvertido en tiempo y forma.
- Finalmente, este Consejo General comparte y reconoce plenamente la necesidad de crear esquemas legislativos más precisos y sólidos para concretar la paridad de género en la integración de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, en razón de que la aplicación de la Ley General vigente no reivindica la paridad de género para la conformación de los órganos legislativos del Congreso, sino que determina reglas precisas para la distribución de curules conforme al orden de prelación determinado por los partidos políticos.

**Condición suspensiva en la asignación de Diputado de Representación Proporcional, derivado de la nulidad de la elección federal en el Distrito electoral federal 01 del Estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María**

49. En virtud de que la H. Sala Monterrey del Tribunal Electoral, en la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, anuló la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal federal 01 del Estado de Aguascalientes, con Cabecera en Jesús María, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior en el expediente SUP-REC-503/2015, deberá desarrollarse una Elección Extraordinaria en dicho Distrito.

En este orden de ideas, a fin de orientar el criterio para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional bajo la eventualidad de una Elección Extraordinaria de Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, en la Tesis identificada con el número de control LXVII/98, estableció lo siguiente:

***CONDICIÓN SUSPENSIVA. CASO EN QUE SE PUEDEN ASIGNAR DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SUJETOS A*** (Legislación del Estado de Chiapas).— *De una interpretación sistemática de los artículos 16, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1o., 13, 15, 101, 254, 260 y 262, del Código Electoral del Estado de Chiapas, se colige que la asignación de Diputados debe realizarse en la etapa correspondiente del Proceso Electoral ordinario; empero, como en la referida asignación también se debe garantizar que ningún partido político exceda el límite legal de Diputados por ambos principios (veintiséis), y toda vez que está pendiente la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en varios Distritos Uninominales, la única manera de garantizar la plena observancia de dicho principio consiste en dejar la asignación de Diputaciones Plurinominales en condición suspensiva en el número suficiente y necesario hasta que se tengan los resultados definitivos de las elecciones extraordinarias. Por tanto, al partido político que, eventualmente, pueda actualizar el límite constitucional mencionado, solamente se le debe asignar de manera definitiva el número que garantice el cumplimiento del impedimento señalado, mientras que las Diputaciones Plurinominales restantes*

podrían otorgársele o no, dependiendo de los triunfos que obtenga en las elecciones extraordinarias.

Juicios de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-132/98 y acumulados.—Partido del Trabajo y otro.— 12 de noviembre de 1998.—Unanimidad de cinco votos.— Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Héctor Solorio Almazán.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 37-38, Sala Superior, tesis S3EL 067/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 350.

[Subrayado añadido].

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional está en posibilidades de exceder el límite máximo del ocho por ciento de sobre representación en el caso de que obtuviera un triunfo adicional mediante el principio de Mayoría Relativa en el Distrito 01 de Aguascalientes donde habrá Elección Extraordinaria.

Lo anterior, debido a que las operaciones desarrolladas en las consideraciones previas sólo consideran 155 triunfos del Partido Revolucionario Institucional en Distritos uninominales, y por consiguiente, determinan que sólo puede obtener 48 Diputados de Representación Proporcional.

Adicionalmente, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, en la Tesis con número de control LXXIX/98 ha establecido que para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional no debe considerarse la votación que se emita en las elecciones extraordinarias, sino únicamente aquella emitida en el Proceso Electoral ordinario, en los términos siguientes:

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (Legislación del Estado de Chiapas).**—De una interpretación sistemática de los artículos 16 y 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los numerales 1o., 9o., 10, 13, 15, 97, 100, 101, 254, 260 y 262, del código electoral de la misma entidad federativa, se colige que: a) la elección ordinaria se celebra periódicamente, cada tres años en la fecha señalada por la ley, y concluye con la declaración de validez y calificación de la elección de Diputados que emitan los consejos electorales correspondientes o, en su caso, con la resolución de los recursos por el Tribunal Electoral Estatal; mientras que las elecciones extraordinarias tienen verificativo en la fecha que al efecto señale el Congreso Local en la respectiva convocatoria, derivadas de las vacantes que se originan en los cargos de elección popular, o bien de la nulidad de elección declarada por el Tribunal Electoral Estatal, entre otros supuestos; b) en la etapa posterior a la elección en el Proceso Electoral ordinario, debe realizarse la asignación de Diputados tomando en cuenta la votación recibida en la Circunscripción Plurinominal, constituida por todo el territorio del Estado de Chiapas; c) a ningún partido político se le debe asignar una cantidad determinada de Diputados que exceda el límite legal establecido por ambos principios (veintiséis); d) se debe mantener la representación del partido que haya resultado favorecido en la asignación de Diputados Plurinominales; e) la asignación de Diputados tiene por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados, y f) una vez concluida cada etapa del Proceso Electoral, por el principio de definitividad, ésta no podrá modificarse, así como que la asignación realizada no variará incluso cuando cambie el resultado de la votación en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Por tanto, es evidente que no deben sumarse los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, con motivo de algún proceso extraordinario, con los conseguidos por el Principio de Representación Proporcional en la Jornada Electoral ordinaria. Consecuentemente, la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional debe realizarse únicamente con la votación recibida el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral ordinario.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-132/98 y acumulados.—Partido del Trabajo.—12 de noviembre de 1998.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Héctor Solorio Almazán.

*Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 80-81, Sala Superior, tesis S3EL 079/98.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 731.*

[Subrayado añadido].

Ahora bien, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral, en los resolutivos de la sentencia recaída en el expediente SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

**“ÚNICO.** *Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.”*

Toda vez que la resolución en comento confirma la nulidad de la elección de Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa, dado que incluso otorga la razón al actor que impugnó exclusivamente dicha elección, esta autoridad electoral considera que para efectos de la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional es procedente tomar en cuenta la votación emitida el día de la Jornada Electoral del siete de junio de dos mil quince, asentada en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente al cómputo distrital que se emitió en su oportunidad.

En virtud de los razonamientos expuestos, este Consejo General considera procedente que la Constancia de asignación de la Fórmula ubicada en la posición décima de la Lista Plurinominal correspondiente a la Tercera Circunscripción, del Partido Revolucionario Institucional deba quedar sujeta a la condición suspensiva consistente en esperar el resultado definitivo, firme e inatacable de la Elección Extraordinaria que al efecto sea convocada conforme a derecho, toda vez que el partido mayoritario, en términos de lo establecido por la fracción V del artículo 54 de la Constitución General sólo tiene derecho a que se le asignen Diputados por el Principio de Representación Proporcional mientras no exceda en ocho puntos a su porcentaje de la votación nacional emitida.

Lo anterior, en razón de que en dicha Circunscripción se observa el remanente menor al que le fue asignada una curul por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, Fórmula que encuentra integrada de la siguiente manera.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
10	RUIZ CHAVEZ SARA LATIFE	ALCERRECA MANZANERO CRISTINA DEL CARMEN

Al mantener en condición suspensiva la entrega de la señalada Constancia de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional, hasta conocer los resultados de la Elección Extraordinaria que al efecto se celebre, es factible que se presente alguna de las dos hipótesis siguientes, en relación con el Partido Revolucionario Institucional, con derecho a tal asignación:

- 1.- Que dicho partido pierda la contienda en el Distrito en el que se celebrará Elección Extraordinaria; y
- 2.- Que dicho partido obtenga el triunfo en el Distrito electoral en donde se celebrará la Elección Extraordinaria.

Derivado de lo anterior, procede desarrollar, para todos los efectos legales a que haya lugar, la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en atención a las hipótesis señaladas:

**Primera hipótesis.** En el supuesto de que el Partido Revolucionario Institucional no obtenga el triunfo en el Distrito Electoral Uninominal, en el que se celebrará Elección Federal Extraordinaria, la



asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional quedará acorde al procedimiento señalado en las consideraciones vertidas en este Acuerdo.

La Fórmula de candidatos en mención se integra de la manera siguiente:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
10	RUIZ CHAVEZ SARA LATIFE	ALCERRECA MANZANERO CRISTINA DEL CARMEN

**Segunda hipótesis.** En el supuesto de que el Partido Revolucionario Institucional obtenga el triunfo en el Distrito Electoral Uninominal donde habrá de realizarse la Elección Extraordinaria, la asignación de la diputación por el Principio de Representación Proporcional se otorgará a Movimiento Ciudadano en la Tercera Circunscripción, específicamente a la Fórmula que a continuación se señala:

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
2	OCHOA GUZMÁN RAFAEL	BALAM XIU FLORENTINO DE LA CRUZ

Lo anterior, dado que el remanente mayor al que no se le asigna una curul en dicha Circunscripción se localiza en la segunda posición de la Lista Plurinominal de Movimiento Ciudadano.

50. Con fundamento en el artículo 60 de la Constitución, el Consejo General declarará la validez y la asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional, observando los extremos legales a que se refieren los artículos 54 de la propia Constitución, y 44, párrafo 1, inciso u), de la Ley General.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, párrafo segundo, bases I y V, párrafo noveno; 52; 53; 54; 55 y 60, de la Constitución; 10; 11, párrafo 2; 14, párrafo 1; 15; 16; 17; 18; 20; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos b), s), t), u) y jj); 69; 208; 224, párrafo 2; 237, párrafo 1, inciso b); 238, párrafo 4; 235, párrafo 5; 307; 310; 311; 322; 323; 324; 325; 327 y 328 de la Ley General; 10 y 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; y 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en la Tesis de Jurisprudencia 11/97 y la Tesis LII/2002, emitidas por la H. Sala Superior; así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la Fórmula de asignación de las curules por el Principio de Representación Proporcional en la cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el siete de junio de dos mil quince", en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que el cómputo total de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional es el asentado en la Consideración 24 de este Acuerdo, por lo que declara válida dicha elección, en las cinco Circunscripciones Plurinominales en que se divide el territorio nacional.

**SEGUNDO.** Se asignan los Diputados que por el Principio de Representación Proporcional corresponde a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, como se indica a continuación:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN					TOTAL
	1A	2A	3A	4A	5A	
Partido Acción Nacional	13	15	8	8	9	53
Partido Revolucionario Institucional	10	11	10	6	11	48
Partido de la Revolución Democrática	2	3	6	8	8	27
Partido Verde Ecologista de México	2	4	7	3	2	18

Movimiento Ciudadano	7	2	1	3	2	15
Nueva Alianza	2	2	2	2	2	10
Morena	2	2	5	8	4	21
Encuentro Social	2	1	1	2	2	8
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>40</b>	<b>200</b>

**TERCERO.** Expídanse y notifiquense a los Partidos Políticos Nacionales con derecho las constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que les corresponde, mismas que a continuación se relacionan:

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE	MESTA SOULE LUIS FERNANDO
2	TALAVERA HERNANDEZ MARIA ELOISA	MARTINEZ DIAZ ROSA ISELA
3	RODRIGUEZ TORRES LUIS AGUSTIN	SANCHEZ LARA LUIS FERNANDO
4	LIZARRAGA FIGUEROA TERESA DE JESUS	DURAZO CORTEZ MARIA MARCIA
5	CORRAL ESTRADA HERMINIO	LUNA VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL
6	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	GARCIA GARCIA ANNIA ALICIA
7	BARRAZA LOPEZ JOSE TEODORO	TERAN CORELLA ARMANDO
8	VEGA OLIVAS NADIA HAYDEE	CASTRO TORRES CELIA
9	HERRERA DERAS ALFREDO MIGUEL	DEL RIVERO MARTINEZ RICARDO
10	JIMENEZ MARQUEZ MARTHA CRISTINA	ARMENDARIZ GRANADOS LILIANA
11	VALENZUELA ARMAS RAFAEL	CAMBERO GOMEZ MARCO ANTONIO
12	CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA	PICAZO OLMOS MARIA OLIVIA
13	CORTES BERUMEN JOSE HERNAN	VALADEZ SANCHEZ JUAN ANTONIO

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RODRIGUEZ DAVILA ALFREDO JAVIER	RAMIREZ ALMAGUER LUIS ALBERTO
2	ENRIQUEZ VANDERKAM MAYRA ANGELICA	ZAPATA PADILLA MARIA OLIMPIA
3	RIVERA CASTILLEJOS ARMANDO ALEJANDRO	MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN RICARDO
4	ALFARO GARCIA LORENA DEL CARMEN	ALANIS BARROSO DIANA PATRICIA
5	MARTINEZ MONTEMAYOR BALTAZAR	MACIAS CANALES TOMAS DAVID
6	VALLES OLVERA ELVA LIDIA	PEREZ BAUTISTA JESSICA JANETH
7	FLORES SOSA CESAR	BUENDIA ROSAS JESUS MARCELINO
8	MURGUIA GUTIERREZ MARIA GUADALUPE	ITURBE ROSAS ALEJANDRA
9	GAMA BASARTE MARCO ANTONIO	HERVERT LARA ROLANDO
10	GARCIA GARCIA PATRICIA	ESTRADA TORRES ELISA
11	CORDERO LERMA LEONEL GERARDO	ANCENO RIVAS JOSE CARMEN
12	VELAZQUEZ VALDEZ BRENDA	CANTU BENAVIDES JOSEFINA
13	SALIM ALLE MIGUEL ANGEL	ARENA BARROSO ALEJANDRO
14	OSUNA CARRANCO KARLA KARINA	ESTRADA LOMELI URSULA CARIÑO
15	RENDON GARCIA CESAR AUGUSTO	DAVILA MEZA CARLOS

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	YUNES LINARES MIGUEL ANGEL	PEREZ RODRIGUEZ ENRIQUE
2	OVANDO REAZOLA JANETTE	BURGUETE ZUÑIGA KATIA BERENICE
3	DIAZ MENA JOAQUIN JESUS	CARBALLO CAMARA DOMITILLO
4	BOLIO PINELO KATHIA MARIA	SOLIS GOMEZ OBDULIA DEL CARMEN
5	CAMBRANIS TORRES ENRIQUE	DESCHAMPS ESPINO BARROS HIPOLITO
6	MARQUEZ ZAPATA NELLY DEL CARMEN	RUEDA ROSADO JOSEFINA
7	MARTINEZ SANCHEZ LUIS DE LEON	SUMANO GARCIA RUBEN ROMEO
8	SANCHEZ CARRILLO PATRICIA	MARTINEZ SIMON MAYULI LATIFA

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CASTAÑON HERRERA EUKID	MACARI ALVARO JOSE CABALAN
2	ROMERO CASTILLO MARIA GUADALUPE CECILIA	HUERTA LOPEZ MARIA FERNANDA
3	TABOADA CORTINA SANTIAGO	MENDEZ GONZALEZ ALEJANDRO
4	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	AGUILAR LOPEZ MARIA MERCEDES
5	CORRAL MIER JUAN	ROLDAN PEREZ JORGE
6	ALEMAN OLVERA EMMA MARGARITA	PATIÑO ALONSO MARIA DEL SOCORRO
7	TORREBLANCA ENGELL SANTIAGO	SOTO PIZANO JACOBO
8	GONZALEZ SUASTEGUI GUADALUPE	ARCOS VILLALVA ANGELINA LIZETH

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RAMIREZ NUÑEZ ULISES	RAMIREZ NUÑEZ ODIN RAMSES
2	HERNANDEZ RAMOS MINERVA	CEBALLOS HERNANDEZ ADRIANA GABRIELA
3	CORTES MENDOZA MARKO ANTONIO	CASTELAZO MENDOZA CARLOS FRANCISCO
4	CULIN JAIME GRETTEL	MARES VILLASEÑOR MINE VALERIA
5	SALAS VALENCIA JOSE ANTONIO	MENDEZ GONZALEZ MARCOS
6	VARGAS BARCENA MARISOL	FLORES MELENDEZ NADIA
7	BELLO OTERO CARLOS	AMADOR SERRANO ISRAEL
8	SANCHEZ JUAREZ CLAUDIA	SANDOVAL MAREZ FRANCISCA
9	ANTERO VALLE LUIS FERNANDO	TORRES HERRERA VICTOR MANUEL

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ GUTIERREZ DAVID EPIFANIO	GODOY ANGULO VICTOR MANUEL
2	PONCE BELTRAN ESTHELA DE JESUS	KRAUSS VELARDE FRANCISCA ANA
3	JACKSON RAMIREZ JESUS ENRIQUE	DIAZ LOPEZ ENRIQUE

4	TAMAYO MORALES MARTHA SOFIA	PEREZ OLIVAS MARIA LORENA
5	YERENA ZAMBRANO RAFAEL	VILLARREAL SALAZAR JUAN CARLOS
6	DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA	BORUNDA ESPINOZA BRENDA
7	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	NAVARRETE REYES RICARDO
8	BELTRONES SANCHEZ SYLVANA	BOJORQUEZ CASTILLO MARTHA JULISA
9	SANTILLAN OCEGUERA FRANCISCO JAVIER	VALENCIA LOPEZ ELIGIO
10	SANCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE	GARCIA ALARCON LUZ ANA

#### SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	DAVILA FLORES JORGE ENRIQUE	GOMEZ MORALES JUAN MANUEL
2	BOTELLO SANTIBAÑEZ MARIA BARBARA	GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA EUGENIA
3	HINOJOSA OCHOA BALTAZAR MANUEL	ROJAS ANGELES ANGEL
4	ETCHEVERRY ARANDA MARICELA EMILSE	DAVILA BEAZ GRISELDA
5	GUERRERO GARCIA JAVIER	BOONE DE LA GARZA DAVID
6	GUERRERO CORONADO DELIA	HERRERA MARQUEZ LAURA ANGELICA
7	MONTOYA DIAZ TOMAS ROBERTO	MARTINEZ TAPIA JAIME
8	ARCOS VELAZQUEZ MONTSERRAT ALICIA	MARTINEZ GONZALEZ VERONICA BOREQUE
9	IBARRA HINOJOSA ALVARO	GAMUNDI ROSAS RICARDO
10	IBARRA RANGEL MIRIAM DENNIS	ANZALDUA NAJERA BLANCA AURELIA
11	GUERRA URBIOLA BRAULIO MARIO	MUÑOZ LEYVA RAYMUNDO

#### TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RAMIREZ MARIN JORGE CARLOS	ALONSO QUE ERUBIEL LORENZO
2	ORTEGA PACHECO IVONNE ARACELLY	MOGUEL MANZUR ZACIL LEONOR
3	MENDEZ BAZAN VIRGILIO DANIEL	ALBORES TRUJILLO JOSE ANTONIO
4	ORTIZ LANZ ADRIANA DEL PILAR	CERVERA CETINA DULCE MARIA
5	QUINTO GUILLEN CARLOS FEDERICO	CABRERA VILLALBA ANTONIO
6	BENITEZ TIBURCIO MARIANA	FRAGOSO TERAN MARIA ESTHER
7	CHAZARO MONTALVO OSWALDO GUILLERMO	VARGAS CUEVAS MANUEL ADONAY
8	TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	VIVEROS CORDOBA JOAQUINA
9	AGUILAR ROBLES DAVID	BRITO HERRERA GONZALO RENE
10	RUIZ CHAVEZ SARA LATIFE	ALCERRECA MANZANERO CRISTINA DEL CARMEN

#### CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VALLEJO BARRAGAN MANUEL	VELASQUEZ VALENCIA MARCO ANTONIO

2	SCHERMAN LEAÑO MARIA ESTHER DE JESUS	JASSO NIETO OFELIA SOCORRO
3	NAVARRETE PEREZ FERNANDO	PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO
4	SALINAS LOZANO CARMEN	RAMOS REYES MARIA CRISTINA
5	NAZARIO MORALES MATIAS	SOLORIO ALMAZAN RAMIRO
6	CORDOVA MORAN HERSILIA ONFALIA ADAMINA	PULIDO GARCIA GEORGINA ADRIANA

#### QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CAMACHO QUIROZ CESAR OCTAVIO	HUICOCHA ALANIS ARTURO
2	GONZALEZ SALAS Y PETRICIOLI MARIA MARCELA	MONTES SALAS DULCE MARIA
3	CANALES NAJJAR TRISTAN MANUEL	SOTELO VILLEGAS GUSTAVO
4	RODRIGUEZ HERNANDEZ ERIKA ARACELI	FLORES TORRES ELIZABETH ADRIANA
5	IRIARTE MERCADO CARLOS	REBOLLAR PEREZ EDGARDO
6	MONDRAGON OROZCO MARIA ANGELICA	CORONA MERCADO BEATRIZ MERCEDES
7	SILVA TEJEDA VICTOR MANUEL	HERNANDEZ PEÑA J. JESUS
8	ALCANTARA ROJAS MARIA GUADALUPE	CALDERON MEDINA MA. GUADALUPE
9	ALVAREZ ORTIZ HECTOR JAVIER	CASAS JAIME PABLO
10	OROPEZA OLGUIN NORA LILIANA	GONZALEZ VALENCIA PATRICIA MARCELA
11	SALAZAR MUCIÑO PEDRO ALBERTO	ORTIZ VELAZQUEZ NEFTALI

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

##### PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	ARREOLA CONTRERAS JOSE
2	ARAGON CASTILLO HORTENSIA	ARAGON CASTILLO MARIA GUADALUPE

##### SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BASAVE BENITEZ AGUSTIN FRANCISCO DE ASIS	GALVAN MARTINEZ FERNANDO
2	ARGUIJO HERRERA TANIA VICTORIA	VAZQUEZ CHAIREZ ALMA GUADALUPE
3	FERNANDEZ GONZALEZ WALDO	BRAVO GUADARRAMA ARTURO

##### TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PEREZ ALVARADO CANDELARIO	DE LA CRUZ DOMINGUEZ GILBERTO
2	RAMIREZ PERALTA KAREN ORNEY	ROMERO JAVIER MARIA ISABEL
3	REYES ALVAREZ FELIPE	NIÑO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
4	BARON ORTIZ NATALIA KARINA	RAMOS BELTRAN TANIA ELIZABETH

5	SALDAÑA MORAN JULIO	GUTIERREZ AVILA JOSE GABRIEL
6	POOL PECH ISaura IVANOVA	LOPEZ GUTIERREZ EULALIA

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ZAMBRANO GRIJALVA JOSE DE JESUS	VALIENTE DELGADO CRISTIAN ISRAEL
2	GAYTAN HERNANDEZ CRISTINA ISMENE	BARRON PACHECO REYNA MA BEATRIZ
3	MALDONADO VENEGAS LUIS	MORALES NOBLE ROBERTO SERGIO
4	CONTRERAS JULIAN MARICELA	HERNANDEZ DOMINGUEZ LILIANA SARAHI
5	RUBIO QUIROZ JUAN FERNANDO	ROJAS MARTINEZ ABRAHAM
6	SOTO GONZALEZ CECILIA GUADALUPE	-----
7	VALENCIA GUZMAN JESUS SALVADOR	LUNA PORQUILLO VLADIMIR
8	FLORES SONDUK LLUVIA	SALGADO APATIGA DIMNA GUADALUPE

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ORTEGA ALVAREZ OMAR	ANGEL OLVERA JOSE HUGO
2	HURTADO ARANA KAREN	AVILES CADENA SARAI
3	OCTAVIANO FELIX TOMAS	FELIPE VALDEZ JAIRO
4	CASTELAN MONDRAGON MARIA ELIDA	MIRANDA MIRANDA HILDA
5	CALDERON TORREBLANCA FIDEL	TINOCO OROS JULIO CESAR
6	TINOCO SOTO MIRIAM	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION
7	JIMENEZ RUMBO DAVID	MARTINEZ PADILLA HUGO EDUARDO
8	BELTRAN REYES MARIA LUISA	SANTOS GUZMAN CRISELDA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	SESMA SUAREZ JESUS	RUIZ CHIMAL JOSE EDUARDO
2	CORONA VALDES LORENA	SOTO COTA MARIA GUADALUPE

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CANAVATI TAFICH JESUS RICARDO	CISNEROS RAMIREZ MARCELINO
2	TOLEDO ACEVES WENDOLIN	GARCIA TREVIÑO DANIELA
3	AREVALO GONZALEZ JOSE ANTONIO	ARMAS ZAGOYA VICTOR CARLOS
4	ARZALUZ ALONSO ALMA LUCIA	LOPEZ VALENZUELA GENNY JANETH

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ZENTENO NUÑEZ EDUARDO FRANCISCO	ELIZONDO GARRIDO FRANCISCO
2	CANALES SUAREZ PALOMA	HERRERA ALVAREZ SANDRA ALEJANDRINA
3	HERRERA BORUNDA JAVIER OCTAVIO	SANCHEZ Y ESCALANTE ROBERTO
4	SARUR TORRE ADRIANA	ZAMORA FALCON ANA CECILIA
5	COUTTOLENC BUENTELLO JOSE ALBERTO	MARTINEZ OLIVARES FELIX

6	GONZALEZ TORRES SOFIA	ZAMORA FALCON MARIA ISABEL
7	FERNANDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA ANDRES	PEREZ ANCONA CARLOS MIGUEL

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LIMON GARCIA LIA	BRUNT GONZALEZ VERONICA GUADALUPE
2	IZQUIERDO ROJAS JESUS GERARDO	RODRIGUEZ TORRES SAMUEL
3	CUENCA AYALA SHARON MARIA TERESA	VELASQUEZ MEJIA MARIA CARMEN

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MENDOZA AMEZCUA VIRGILIO	FLORES ARMENTA SERGIO ADAN
2	GAXIOLA LEZAMA JORGINA	GONZALEZ EVIA EDNA

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CASTAÑEDA HOEFLICH JOSE CLEMENTE	GARCIA GONZALEZ SALVADOR
3	LOMELI BOLAÑOS CARLOS	ENRIQUEZ HERRERA JOSE RAMON
4	MERCADO SANCHEZ MA. VICTORIA	PALENCIA NUÑEZ MARIA MARTHA
5	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	VALLEJO LOZANO MIGUEL ALBERTO
6	GARZON CANCHOLA REFUGIO TRINIDAD	NEGRETE SALAZAR LYDIA
7	GUERRA MOTA MOISES	RAMIREZ MOJARRO JOSE RODRIGO
8	GARCIA SOBERANES CYNTHIA GISSEL	FUENTES ESCALANTE MARIA TERESA

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CARDENAS GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	SOSA CARPIO DANIEL ADRIAN
2	CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA	PARRA MONTEJO MAYRA DANIELA

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ORANTES LOPEZ MARIA ELENA	ROCHA LADRON DE GUEVARA DALIA MARIA

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CERVERA GARCIA RENE	MEDINA HERNANDEZ GONZALO FABIAN
2	TOLEDO IBARRA MARBELLA	JIMENEZ SOLANO JANET
3	PEREZ UTRERA ADAN	LANDGRAVE CASTILLO DANIEL

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
--------------	-------------	----------

1	ESPINO MANUEL DE JESUS	RAMIREZ HERNANDEZ SAMUEL
2	HAUFFEN TORRES ANGIE DENISSE	XOLALPA MOLINA MARIA LUISA

**NUEVA ALIANZA**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VALLES MENDOZA LUIS ALFREDO	RAMIREZ SANCHEZ MIGUEL
2	GUTIERREZ SANTOYO MARIA LUISA	CAMPA ALMARAL CARMEN VICTORIA

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BAÑUELOS DE LA TORRE SORALLA	SALDIVAR PAZ MIRNA ISABEL
2	MENDEZ SALAS JESUS RAFAEL	LARA SALAZAR MARIANO

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ZETINA AGUILUZ MANUEL ALEXANDER	GUTIERREZ GARCIA CARLOS
2	SANCHEZ RUIZ KARINA	LOZANO SILVA ROSA AMALIA

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	QUEZADA SALAS JOSÉ BERNARDO	HERNANDEZ LEON LUIS MANUEL
2	OCAMPO BEDOLLA MARÍA EUGENIA	DOMINGUEZ NARVAEZ ALEJANDRA

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	REYES AVILA ANGELICA	BARCENAS TORRES MARIA ELVIA
2	GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PINTO TORRES FRANCISCO JAVIER

**MORENA**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CAÑEDO JIMENEZ ROBERTO ALEJANDRO	CARDOSO MERCADO EUGENIO
2	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	CORONA AMBRIZ MARICELA

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BASURTO ROMAN ALFREDO	MEDINA RUIZ EVERARDO
2	TREJO FLORES MARIANA	RODRIGUEZ ACOSTA MARTHA JULIA



**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CASTRO VAZQUEZ ROGERIO	MEX ALBORNOZ MARIO DAVID
2	HERNANDEZ CORREA GUADALUPE	CORNELIO GARCIA MARIA MAGDALENA DEL CARMEN
3	TELLO LOPEZ JORGE	OJEDA AQUINO ELIAS
4	FUENTES ALONSO MODESTA	MARTINEZ SANCHEZ ELIA
5	SANTIAGO RODRIGUEZ GUILLERMO RAFAEL	TORRES MENDEZ SAMUEL ABRAHAM

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	HERNANDEZ DE LA PIEDRA ANGEL ANTONIO	SANCHEZ GONZALEZ GUILLERMO JORGE
2	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MARTINEZ VARGAS BERTHA ALICIA
3	ABDALA DARTIGUES RODRIGO	JARA VARGAS LUIS FERNANDO
4	CUATA DOMINGUEZ BLANCA MARGARITA	ARCOS ORTIZ IRMA
5	ALVA Y ALVA MIGUEL	GALICIA JUAREZ GERARDO
6	ESQUIVEL VALDES LAURA BEATRIZ	MARQUEZ CANALES DIANA MARCELA
7	GUZMAN JACOBO ROBERTO	ROMERO MORALES ANGEL
8	RAMOS RAMIREZ BLANDINA	HERRERA HERNANDEZ LILIANA

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VILLA GONZALEZ CONCEPCION	AGUILAR VILLASEÑOR MARISELA
2	JUAREZ RODRIGUEZ MARIO ARIEL	MAYORGA GODINEZ LUIS JORGE
4	SERRANO LORA JESUS	GAHONA PEREZ LEONARDO
5	FALCON VENEGAS SANDRA LUZ	RIVERA TAVIZON ALMA AMERICA

**ENCUENTRO SOCIAL****PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FERREIRO VELAZCO JOSE ALFREDO	SANDOVAL PEREZ JOSE CARLOS
2	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	LOPEZ LOPEZ LAURA ISALINDA

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
--------------	-------------	----------

1	PINEDA MORIN ABDIES	QUINTANILLA LEAL RICARDO
---	---------------------	--------------------------

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GUIZAR VALLADARES GONZALO	GARCIA ESPINOSA JUAN JOSE

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	FLORES CERVANTES HUGO ERIC	ESCOBEDO MIRAMONTES JUSTO FEDERICO
2	TORRES SANDOVAL MELISSA	FARELAS PACHECO DAMARIS

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GONZALEZ MURILLO ALEJANDRO	BADILLO RAMIREZ RAUL
2	SOTO GARCIA MARTHA TERESA	PEREA SANTOS ANA GUADALUPE

**CUARTO.** La asignación del Diputado por el Principio de Representación Proporcional, a los Partidos Revolucionario Institucional correspondiente a la Fórmula ubicada en el lugar décimo de la Lista Plurinominal correspondiente a la Tercera Circunscripción, queda sujeta a la condición suspensiva consistente en el resultado electoral definitivo, firme e inatacable de la Elección Federal Extraordinaria que se efectúe en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes. Dichas Fórmulas se integra como sigue:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
10	RUIZ CHAVEZ SARA LATIFE	ALCERRECA MANZANERO CRISTINA DEL CARMEN

**QUINTO.** En virtud de lo dispuesto en el Punto de Acuerdo inmediato anterior se estará a lo siguiente:

a) De no obtener el triunfo el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Uninominal con Elección Extraordinaria, la Fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional dejará de quedar en condición suspensiva, por lo cual se otorgará la Constancia de Asignación respectiva conforme a las listas contenidas en el Resolutivo Tercero del presente Acuerdo.

b) De obtener el triunfo el Partido Revolucionario Institucional en la referida Elección Extraordinaria, la Diputación cuya asignación se acuerda quede suspendida y condicionada al resultado de dicha elección, corresponderá al candidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional de Movimiento Ciudadano en la Tercera Circunscripción, ubicado en la Fórmula número dos de la Lista Plurinominal. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en la segunda hipótesis de la Consideración 49 de este Acuerdo.

En consecuencia, se extinguirá la condición suspensiva a que se refiere este Punto de Acuerdo, en virtud de lo cual procede otorgar la Constancia de Asignación de la Diputación de Representación Proporcional respectiva, a la Fórmula que se integraría de la manera siguiente:

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	PROPIETARIO	SUPLENTE
2	OCHOA GUZMÁN RAFAEL	BALAM XIU FLORENTINO DE LA CRUZ

**SEXTO.** Infórmese a la Secretaría General de la H. Cámara de Diputados, las asignaciones de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con la relación de nombres del Punto de Acuerdo Tercero.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 37 y sus efectos en los Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Considerando 18 y el Punto de Acuerdo Tercero, por lo que se refiere a la asignación de la Ciudadana Martha Teresa Soto García, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdoba Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

**RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE	MESTA SOULE LUIS FERNANDO
2	TALAVERA HERNANDEZ MARIA ELOISA	MARTINEZ DIAZ ROSA ISELA
3	RODRIGUEZ TORRES LUIS AGUSTIN	SANCHEZ LARA LUIS FERNANDO
4	LIZARRAGA FIGUEROA TERESA DE JESUS	DURAZO CORTEZ MARIA MARCIA
5	CORRAL ESTRADA HERMINIO	LUNA VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL
6	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	GARCIA GARCIA ANNIA ALICIA

No. de lista	Propietario	Suplente
7	BARRAZA LOPEZ JOSE TEODORO	TERAN CORELLA ARMANDO
8	VEGA OLIVAS NADIA HAYDEE	CASTRO TORRES CELIA
9	HERRERA DERAS ALFREDO MIGUEL	DEL RIVERO MARTINEZ RICARDO
10	JIMENEZ MARQUEZ MARTHA CRISTINA	ARMENDARIZ GRANADOS LILIANA
11	VALENZUELA ARMAS RAFAEL	CAMBERO GOMEZ MARCO ANTONIO
12	CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA	PICAZO OLMOS MARIA OLIVIA
13	CORTES BERUMEN JOSE HERNAN	VALADEZ SANCHEZ JUAN ANTONIO
14	CORDERO PRADO NORMA ANGELICA	HERNANDEZ REYNA NANCY IVETT
15	ROMERO LOPEZ ROBERTO	CUEN ARANDA MARIO CESAR
16	GONZALEZ MORENO ADELA	MARTINEZ COTA MARIA ANDREA
17	TALAMANTES VAZQUEZ VICTOR MANUEL	ARISTI LARA SALVADOR RODOLFO
18	HERNANDEZ ESPINO CLAUDIA ERNESTINA	JIMENEZ DELGADO SILVIA PATRICIA
19	CRUZ CASTRO ROBERTO RAMSES	JAUREGUI CORRALES RAMON
20	LEYVA MEXIA ANA PAULINA	FLORES GONZALEZ ZULMA CAROLINA
21	DIAZ LARIOS ANDRES	MADRIGAL TORRES IGNACIO
22	MARTINEZ BERNALINES AURORA	SERNA GARCIA MARTHA GUADALUPE
23	VEGA MARIN JOSE OSCAR	FLORES VASQUEZ CARLOS
24	PEREZ PLAZOLA ANGELICA	MEDINA ARELLANO MARIA ANTONIETA JOSEFINA
25	RAMOS RODRIGUEZ RAFAEL	CHAIDEZ VERDUGO CARLOS IVAN
26	GARCIA OREGEL LOURDES LETICIA	DEL VALLE FLORES SOCORRO
27	TOQUERO GUTIERREZ PEDRO	LOPEZ DE LARA HERNANDEZ GUILLERMO LUIS
28	AGUILAR SOTO GUADALUPE	CRESPO AGUILAR ANGELICA GUADALUPE
29	GONZALEZ ALVARADO JUAN MANUEL	ZAYAS AMAYA GERARDO
30	BARROSO ARANDA MARIA DE LOURDES	LOPEZ LEY ALMA DEL CARMEN
31	DIAZ BECERRA JOSE DE JESUS	CURIEL PRADO DIEGO RODRIGO
32	MORA DE ANDA CARMEN LETICIA	PADILLA FRANCO MARIA DE JESUS
33	FERNANDEZ SIGALA EDUARDO	JAVALERA JAVALERA JULIO CESAR
34	CROCKWELL ROBLES CLAUDIA MARIA	INZUNZA CRUZ YESSICA
35	RAZON VIRAMONTES KEY TZWA	BARBA REYNOSO JOSE LUIS
36	QUEZADA AMAYA EVA	ACEVEDO SAVIN MIREYA JOSEFINA
37	ZAMUDIO GUZMAN SEBASTIAN	ASTORGA RENTERIA JUAN LUIS
38	VASQUEZ LUNA NANCI CAROLINA	AVALOS URANGA MARIA DEL CARMEN
39	PEREZ ROMERO DAVID	LOPEZ MARTINEZ SERGIO
40	PEREZ REYES MARIA ANTONIETA	BUENO GARDEA NORA ELENA

#### SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RODRIGUEZ DAVILA ALFREDO JAVIER	RAMIREZ ALMAGUER LUIS ALBERTO
2	ENRIQUEZ VANDERKAM MAYRA ANGELICA	ZAPATA PADILLA MARIA OLIMPIA
3	RIVERA CASTILLEJOS ARMANDO	MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN RICARDO

No. de lista	Propietario	Suplente
	ALEJANDRO	
4	ALFARO GARCIA LORENA DEL CARMEN	ALANIS BARROSO DIANA PATRICIA
5	MARTINEZ MONTEMAYOR BALTAZAR	MACIAS CANALES TOMAS DAVID
6	VALLES OLVERA ELVA LIDIA	PEREZ BAUTISTA JESSICA JANETH
7	FLORES SOSA CESAR	BUENDIA ROSAS JESUS MARCELINO
8	MURGUIA GUTIERREZ MARIA GUADALUPE	ITURBE ROSAS ALEJANDRA
9	GAMA BASARTE MARCO ANTONIO	HERVERT LARA ROLANDO
10	GARCIA GARCIA PATRICIA	ESTRADA TORRES ELISA
11	CORDERO LERMA LEONEL GERARDO	ANCENO RIVAS JOSE CARMEN
12	VELAZQUEZ VALDEZ BRENDA	CANTU BENAVIDES JOSEFINA
13	SALIM ALLE MIGUEL ANGEL	ARENA BARROSO ALEJANDRO
14	OSUNA CARRANCO KARLA KARINA	ESTRADA LOMELI URSULA CARIÑO
15	RENDON GARCIA CESAR AUGUSTO	DAVILA MEZA CARLOS
16	HERRERA ORTA MA. DEL SOCORRO	DEL ANGEL MAR ROSA ELENA
17	ZAPATA PEROGORDO JOSE ALEJANDRO	LOPEZ ROBLEDO CARLOS FRANCISCO
18	RODRIGUEZ AMARO MARTHA CECILIA	RAMIREZ GARCIA MARIA ELENA
19	TREVIÑO CABELLO FRANCISCO LUIS	VALDES CABELLO EDWIN ALEJANDRO
20	PATIÑO LOYA MARICELA	AGUILAR GARCIA NAYELI
21	DIAZ ORNELAS ARTURO	SANCHEZ DE LA TORRE JORGE EDUARDO
22	ALEJANDRO DE LA GARZA IMELDA GUADALUPE	VELAZCO GARZA ROSA MARIA
23	CORREA RAMIREZ JOSE JESUS	GASTELUM CADENA ANGEL
24	LUNA AYALA NOEMI BERENICE	MIJARES ALBA NORA
25	GARCIA ANDRADE EDUARDO	MIRELES NAVARRO JORGE LUIS
26	CRUZ DOMINGUEZ ADRIANA	VEGA FRANCO YARATZET SORAYA
27	OLIVARES GUZMAN LUIS ANGEL	GONZALEZ REYES LUIS FELIPE
28	BARRERA STEPHENSON MONICA SUSANA	BORJA PIMENTEL PAOLA
29	LOPEZ FONSECA JOSE ALBERTO	SANCHEZ TOVAR JOSE LEOBARDO
30	MARTINEZ VALERO DORA ALICIA	RODRIGUEZ MAGIRAS KALYOPE
31	BOTELLO GARZA VICTOR MANUEL	REYES CAMPOS CARLOS ALEJANDRO
32	MONTES ZUÑIGA DULCE MARIA	HERNANDEZ RUIZ MARGARITA LOURDES
33	TORRES ZAVALA RUBEN ALFREDO	MACIAS SEGOVIA FRANCISCO REY SALOMON
34	GALVAN CAUDEL ROSA NALLELY	MORAN NORIEGA MARIA ELIZABETH
35	NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS	PALACIOS GILLILAND MIGUEL ANGEL
36	HERRERA CABRERA GUADALUPE	SANTIAGO MARTINEZ ANA MARIA
37	ALVARADO DAVILA GUADALUPE	RIVAS HERNANDEZ FILIBERTO
38	CASTAÑEDA VILLARREAL ELDA GRACIELA	AVILA HERNANDEZ BLANCA ESTHELA
39	HERNANDEZ SILVA ANDRES BENJAMIN	RIVERA BARROSO JUAN JOSE
40	MURILLO CHAVEZ JANET MELANIE	VALDIVIA ALFARO VERONICA

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	YUNES LINARES MIGUEL ANGEL	PEREZ RODRIGUEZ ENRIQUE
2	OVANDO REAZOLA JANETTE	BURGUETE ZUÑIGA KATIA BERENICE
3	DIAZ MENA JOAQUIN JESUS	CARBALLO CAMARA DOMITILLO
4	BOLIO PINELO KATHIA MARIA	SOLIS GOMEZ OBDULIA DEL CARMEN
5	CAMBRANIS TORRES ENRIQUE	DESCHAMPS ESPINO BARROS HIPOLITO
6	MARQUEZ ZAPATA NELLY DEL CARMEN	RUEDA ROSADO JOSEFINA
7	MARTINEZ SANCHEZ LUIS DE LEON	SUMANO GARCIA RUBEN ROMEO
8	SANCHEZ CARRILLO PATRICIA	MARTINEZ SIMON MAYULI LATIFA
9	PALOMEQUE ARCHILA CARLOS ALBERTO	LLAVEN MARTINEZ JAIME
10	RUIZ CARRERA VIRIDIANA	GONZALEZ RODRIGUEZ DIANA
11	CANO CETINA ASIS FRANCISCO	FERNANDEZ VIDAL LUIS RENE
12	ZUCCOLOTTO FEITO TERESITA	FERRERO TOVAR MONICA
13	HERNANDEZ HERNANDEZ SERGIO	JIMENEZ DIAZ JOSE ALFREDO
14	PEÑA PEÑA DIANA PERLA	ROSETTE CRUZ MARIA DE LOURDES
15	LAVALLE PINZON JUAN CARLOS	XIU DZUL DANIEL
16	NAVARRETE GONZALEZ ZINNIA ESTHER	GALLEGOS FLORES ANDREA GUADALUPE
17	SANCHEZ MONTALVO HUGO IVAN	GARCIA GONGORA JORGE HERNILDO
18	MENDEZ HERRERA ALBA LEONILA	OLIVARES PEREZ YOLANDA
19	MARIN DEL ANGEL VICTOR	FELIX HUERTA GREGORIO ROLANDO
20	GONZALEZ CAMARA MARTHA RAQUEL	CRUZ POOL HILDA MARIANA
21	MEDINA RODRIGUEZ EDGARDO GILBERTO	KUK CAN JUAN ANTONIO DE LOS ANGELES
22	FRANCISCO ANTONIO MARIBEL	GONZALEZ CRUZ MARIA ESTHER
23	SALINAS MENDOZA HECTOR MANUEL	ESTEVA TORRALVA MARIO ANTONIO
24	GONZALEZ JIMENEZ DIONY DEL ROSARIO	GARCIA MENDOZA SIL VIA ELIZABETH
25	AREVALO MATUS LUIS ARTURO	VALIENTE BAUTISTA LUIS DANIEL
26	IC YAM CHRISTEL GUADALUPE	MEX UC GRETTEL REBECA
27	LUZ ULLOA MANUEL EDUARDO	AMADOR MARTINEZ RAFAEL
28	RODRIGUEZ SANCHEZ OLIVIA IRIANITZI	RODRIGUEZ SALAS GABRIELA
29	CALDERON GONZALEZ ALEJANDRO	REYES HUICAB NICOLAS HUMBERTO
30	GARCIA MORLAN DULCE ALEJANDRA	LOPEZ ROJAS EVELIA DE LOS ANGELES
31	CASTELAN ENRIQUEZ MIZRAIM ELIGIO	HERNANDEZ GRAJALES RONALDO
32	DIAZ OVALLE VICTORIA	CHAVEZ BUESO DEISY ANTONIA
33	AYUSO MENDEZ IRVING MANUEL	CACERES PACHON ROBERTO ANDRE
34	DE LA VEGA MENDOZA MARIA LUISA	PAREDES ANGUAS LINDA LUZ
35	FACIO MARTINEZ ALEJANDRO	GRANILLO JUAREZ ARTURO
36	ESTRADA HERNANDEZ AURA ESTHER	ISIDRO LIMON ELIZABETH
37	LOPEZ HERRERA BENEDICTO	AGUILAR ZARATE RIGOBERTO
38	ABREU RENDON NELLY LIDILIA	GONZALEZ GARCIA PAULINA
39	SANCHEZ SOL HECTOR RAFAEL	MARTINEZ MAGAÑA HEDLEY ANDRES
40	AMADOR GAMBOA LUISA JAELE	RUBIO DIANA ADOLFINA

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	CASTAÑON HERRERA EUKID	MACARI ALVARO JOSE CABALAN
2	ROMERO CASTILLO MARIA GUADALUPE CECILIA	HUERTA LOPEZ MARIA FERNANDA
3	TABOADA CORTINA SANTIAGO	MENDEZ GONZALEZ ALEJANDRO
4	RODRIGUEZ DELLA VECCHIA MONICA	AGUILAR LOPEZ MARIA MERCEDES
5	CORRAL MIER JUAN	ROLDAN PEREZ JORGE
6	ALEMAN OLVERA EMMA MARGARITA	PATIÑO ALONSO MARIA DEL SOCORRO
7	TORREBLANCA ENGELL SANTIAGO	SOTO PIZANO JACOBO
8	GONZALEZ SUASTEGUI GUADALUPE	ARCOS VILLALVA ANGELINA LIZETH
9	MOYA CLEMENTE ROBERTO JUAN	AGUILAR CORONADO MARCO HUMBERTO
10	LOPEZ RABADAN KENIA	MORA ORTIZ ALEJANDRA
11	FORTUN BASAURI JOAQUIN	GRACIANO PEREZ MAURICIO
12	PEREZ RODRIGUEZ CLAUDIA	SANCHEZ HERNANDEZ DANIA
13	MARTINEZ TERRAZAS VICTOR ADRIAN	SEDANO GARCIA JOSE OMAR
14	ABARCA PLIEGO ANABEL	JIMENEZ TAPIA LAURA ELENA
15	SANCHEZ HUERTA ISMAEL	BALDERAS FIERRO FRANCISCO JAVIER
16	GARZA DE LOS SANTOS OLIVIA	LARA CARREON DIANA MARIA TERESA
17	TELLEZ HERNANDEZ HECTOR SAUL	OJEDA PARADA RAUL
18	CORTES MARTINEZ ERIKA	OCHOA BATALLA LUCILA
19	VAZQUEZ JERONIMO AMBROSIO	MARTINEZ MANZANAREZ MARTIN ALFREDO
20	RODRIGUEZ CANO MARIA ELENA	RAMIREZ LUNA MARIA FABIOLA
21	AVILA MARQUEZ AMADO BENJAMIN	TEMOLTZIN MARTINEZ JOSE GILBERTO
22	VERA HERNANDEZ ISABEL PRISCILA	CHAVEZ AGUILAR MARIA DE LOURDES
23	GILES CARMONA JESUS CHRISTIAN	LOUVIER HERNANDEZ EDUARDO JOSE
24	SANCHEZ ZAMORA ELIUTH	HERNANDEZ VALADES LETICIA
25	ANAYA GONZALEZ ORLANDO	GONZALEZ GARZA ROBERTO
26	MORALES COYOPOL MERCEDES	GALINDO PETRIZ MYRIAM
27	DIAZ ASTUDILLO JORGE ALBERTO	SANCHEZ ZAVALA IRVING
28	CASTRO MONTALVO QUETZAL	DIMAS ESCOBAR ERNESTINA
29	MANCILLA AMARO RAYMUNDO ISRAEL	ROJAS MARQUEZ ENRIQUE HIGINIO
30	CABALLERO MADINAVEITIA MARCELA VIRGINIA	VILLARREAL SANCHEZ ALEJANDRA
31	RODARTE DE LARA MIGUEL HUMBERTO	GOMEZ HERNANDEZ SERGIO
32	ORTEGA DORANTES MARIA LUISA	SAMANO GONZALEZ LAURA ISABEL
33	HERNANDEZ FERNANDEZ EDUARDO	CAMPECH LOPEZ VICTOR
34	ZAVALA GAMBOA JAEL	CAMACHO MATA JULIETA
35	PEREZ GARCIA PABLO	SOLIS SALAZAR DANIEL
36	QUIROZ HERAS REBECA EDITH	SANCHEZ BAZAN KARINA
37	MUÑOZ CARDOSO LUIS MANUEL	LINARES ORTIZ ENRIQUE JAVIER
38	HERNANDEZ PEREZ LETICIA	RAMIREZ MUÑOZ MA. LETICIA
39	SANCHEZ ASCENCIO JUAN CARLOS	PADILLA CASTAÑEDA JOSE LUIS

40	SALAZAR ALVAREZ CORONA	FLORES SANCHEZ NANCY EDITH
----	------------------------	----------------------------

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	RAMIREZ NUÑEZ ULISES	RAMIREZ NUÑEZ ODIN RAMSES
2	HERNANDEZ RAMOS MINERVA	CEBALLOS HERNANDEZ ADRIANA GABRIELA
3	CORTES MENDOZA MARKO ANTONIO	CASTELAZO MENDOZA CARLOS FRANCISCO
4	CULIN JAIME GRETTEL	MARES VILLASEÑOR MINE VALERIA
5	SALAS VALENCIA JOSE ANTONIO	MENDEZ GONZALEZ MARCOS
6	VARGAS BARCENA MARISOL	FLORES MELENDEZ NADIA
7	BELLO OTERO CARLOS	AMADOR SERRANO ISRAEL
8	SANCHEZ JUAREZ CLAUDIA	SANDOVAL MAREZ FRANCISCA
9	ANTERO VALLE LUIS FERNANDO	TORRES HERRERA VICTOR MANUEL
10	LOPEZ BLANCO GLADIS	RIZO AYALA ELIA DEL SOCORRO
11	RODRIGUEZ RIVERA IVAN ARTURO	GAITAN RAMIREZ ALEJANDRO
12	HINOJOSA CESPEDES ADRIANA DE LOURDES	CASTELLANOS MENDEZ ROSA MARIA
13	REYES SANTAMARIA DAVID	GONZALEZ SEVERO GIOVANI
14	FUENTES TORRES MARIA GUADALUPE	TORRES FUENTES ROSA
15	FARFAN ALEGRIA SERGIO RODRIGO	FLORES MANRIQUEZ GUILLERMO
16	VASQUEZ RIVERA ELVIA	GARCIA GONZALEZ CELIA
17	DAVALOS PALAFOX JAVIER EDUARDO	ALCANTAR BEJAR CARLOS ALBERTO
18	LUNA ISLAS CLAUDIA LILIA	MEZAS ALFARO MARIA DEL CARMEN SEBASTIANA
19	CHAVEZ PIZANO JULIO CESAR	BELTRAN ROLON STALIN
20	ALCAZAR RODRIGUEZ TERESA	RAMIREZ SANCHEZ ANA LUCIA
21	PEREZ CUEVAS CARLOS ALBERTO	ANDRADE ROSAS RICARDO
22	RIVERA PEREZ RUTH ALEJANDRA	HERRERA ANAYA ANA CECILIA
23	ACOSTA DAVILA JORGE LUIS	VEGA CASTELLANOS ALFONSO
24	BARAJAS AVALOS MA LOURDES	BARAJAS AVALOS MA. LETICIA
25	RODRIGUEZ ALVARADO ARTURO	TREJO MARTINEZ GONZALO
26	GASTELU USERRALDE MARICELA	USERRALDE BERNAL MARIA DEL CARMEN
27	TORRES RAMIREZ ADOLFO	BARAJAS FLORES EDGAR OMAR
28	CASTILLEJO MORENO MARIA ISABEL	REYES SAN AGUSTIN MARIA LIDIA
29	HERNANDEZ RAMOS JAIME ALBERTO	DENIZ NAVARRO JORGE DE JESUS
30	ROMERO GALARZA MAGALI	LUNA GRANILLO ANAHI
31	VERA NAVARRO VICTOR CESAR	FAJARDO MARTINEZ EDGAR ROMEO
32	ARAGON CORTES SHEYLA FABIOLA	RODRIGUEZ CARRILLO ABELINA DEL CARMEN
33	FLORES GONZALEZ MARIO	VELASCO PASCACIO BERNARDO
34	ESCAMILLA CORDOVA CLAUDIA KARINA	LOPEZ ZUÑIGA ELVA ARGELIA
35	IBAÑEZ PINEDA GERARDO RODOLFO	CHAVEZ SEGUNDO JUAN
36	CARRILLO OVALLES LUCIA JAZMIN	HERNANDEZ TREJO FLORITA



37	ESCAMILLA JIMENEZ RAFAEL	RINCON JIMENEZ RICARDO
38	BETANCOURT SANTA MARIA SAMANTA	FERNANDEZ QUINTAL NELSY CECILIA
39	BETANCOURT MIRANDA CARLOS ALBERTO ISAAC	MEDELLIN MORAN JOSE EPIGMENIO
40	CARBAJAL MENDEZ LILIANA	VELARDE FLORES PATRICIA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ GUTIERREZ DAVID EPIFANIO	GODOY ANGULO VICTOR MANUEL
2	PONCE BELTRAN ESTHELA DE JESUS	KRAUSS VELARDE FRANCISCA ANA
3	JACKSON RAMIREZ JESUS ENRIQUE	DIAZ LOPEZ ENRIQUE
4	TAMAYO MORALES MARTHA SOFIA	PEREZ OLIVAS MARIA LORENA
5	YERENA ZAMBRANO RAFAEL	VILLARREAL SALAZAR JUAN CARLOS
6	DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA	BORUNDA ESPINOZA BRENDA
7	GARCIA AYALA MARCO ANTONIO	NAVARRETE REYES RICARDO
8	BELTRONES SANCHEZ SYLVANA	BOJORQUEZ CASTILLO MARTHA JULISA
9	SANTILLAN OCEGUERA FRANCISCO JAVIER	VALENCIA LOPEZ ELIGIO
10	SANCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE	GARCIA ALARCON LUZ ANA
11	JAMES BAROUSSE CRISTOPHER DANIEL	ALFARO PAGAZA JOSE DAVID
12	GARCIA VILCHIS STEPHANY ALEJANDRA	MEDINA MIYAZAKI MARIA EUGENIA
13	CORRAL HERNANDEZ ALEJANDRO	LEPE BRAVO MIGUEL ABELARDO
14	SANCHEZ MARTINEZ LOURDES ERIKA	AVALOS MEDINA LAURA FERNANDA
15	HERRERA RUIZ MANUEL	DE ALBA LETIPICHIA PEDRO
16	MORENO ARGUELLES GUADALUPE JANNETH	DIAZ SCHROEDER MARIA FERNANDA
17	FONG RIOS JAIME AGUSTIN	RODRIGUEZ PEÑUELAS HERNAN VINICIO
18	SOTO HERNANDEZ CELIA DANIELA	FREDERICK LOZANO CAROLINA
19	MONTIEL OCHOA BERNARDO	CORDERO PAYAN GUSTAVO
20	BELTRAN PERALTA NAITA ANALI	ALLENDE REYNOSO DANIELA
21	DORAME ALCANTAR CARLOS ARMANDO	CONTRERAS PALOMARES PABLO SERGIO
22	TORRES BECERRA ABRIL LILIANA	GONZALEZ GALVAN CLAUDIA GUADALUPE DEL CARMEN
23	VIVANCO LIRA MARTIN	ARBALLO QUINTERO ANGEL FERNANDO
24	MARQUEZ RUBALCAVA GENESIS	RAMIREZ FERMAN SOCORRO
25	GARCIA LOPEZ JAVIER	CURIEL ESTRADA ALFREDO
26	FAUSTO OLAGUE ESTHER	PACHECO CORTEZ YOLANDA DEL ROCIO
27	CAMACHO QUINTERO LUIS ALEXANDER	MARTINEZ VERDUGO HILARIO
28	CORONADO VAZQUEZ CYNTHIA ROSARIO	SOTO MEDINA KARLA YADIRA
29	FELIX ZAVALA ANDRES AMILCAR	TORRES ARMENTA LUIS MIGUEL
30	PLATA MADRIGAL BLANCA CRISTINA	YEE HERNANDEZ SAMANTHA ZENYAZETH
31	ECHAVE BASTIDAS SERGIO ENRIQUE	COTA MUÑOZ ROMAN
32	VALENZUELA LANGARICA CINTHIA	ROSALES ORTIZ ESMERALDA

No. de lista	Propietario	Suplente
33	RAMIREZ GUZMAN JESUS ARMANDO	VICENTE RENTERIA MIGUEL ANGEL
34	ONTIVEROS VELO NAYELI MARGARITA	HIRALES MEZA CLAUDIA LETICIA
35	SIMON DE LA MADRID MISAEL ALEJANDRO	OSUNA LIZARRAGA JESUS TRINIDAD
36	CALVO GOMEZ MARTHA LILLIAN	CASTRO CARRASCO ROCELIA BELEM
37	ALBESTRAIN PEREZ SAMUEL	TORRES LOPEZ JOSE CARLOS GUILLERMO
38	MUCIÑO VELAZQUEZ ERIKA VIVIANA	FERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO
39	GARCIA RUIZ ELOY ADRIAN	BENAVENTE GARCIA JOSE RICARDO
40	TORRES RODRIGUEZ SUGHEY ADRIANA	MONTAÑO ROSA MARIA

#### SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	DAVILA FLORES JORGE ENRIQUE	GOMEZ MORALES JUAN MANUEL
2	BOTELLO SANTIBAÑEZ MARIA BARBARA	GONZALEZ HERNANDEZ YOLANDA EUGENIA
3	HINOJOSA OCHOA BALTAZAR MANUEL	ROJAS ANGELES ANGEL
4	ETCHEVERRY ARANDA MARICELA EMILSE	DAVILA BEAZ GRISELDA
5	GUERRERO GARCIA JAVIER	BOONE DE LA GARZA DAVID
6	GUERRERO CORONADO DELIA	HERRERA MARQUEZ LAURA ANGELICA
7	MONTOYA DIAZ TOMAS ROBERTO	MARTINEZ TAPIA JAIME
8	ARCOS VELAZQUEZ MONTSERRAT ALICIA	MARTINEZ GONZALEZ VERONICA BOREQUE
9	IBARRA HINOJOSA ALVARO	GAMUNDI ROSAS RICARDO
10	IBARRA RANGEL MIRIAM DENNIS	ANZALDUA NAJERA BLANCA AURELIA
11	GUERRA URBIOLA BRAULIO MARIO	MUÑOZ LEYVA RAYMUNDO
12	DE LEON ALONSO LUCIA PAULINA	GONZALEZ HERRERA MARCELA
13	GARCIA ACEVEDO GERARDO ELEAZAR	TRIANA CERVANTES GERARDO
14	HINOJOSA HERRERA JOSEFINA	RINCON MENDEZ ARIADNA IVONNE
15	MORRIS HERNANDEZ JONATHAN ALEXANDER	CAMACHO MONTOYA CARLOS ALBERTO
16	DE LA CRUZ CRUZ MIRIAM LIZETH	LOPEZ RANGEL ASELA ELIZABETH
17	TORRES PEREZ JONATHAN EDUARDO	RODRIGUEZ CANALES DIEGO
18	GARCIA SALAS ARIADNE VALERIA	ALVARADO MONROY ROSA MARIA
19	RAMOS MICHAUS ABNER ABED	CADENA TOLEDO ELIUD ABIB
20	ZAVALA DURAN EIRA	GUTIERREZ MATA ALMA NYDIA
21	CARREÑO FRAUSTO RICARDO	GONZALEZ AMADOR JAVIER SAUL
22	MALDONADO WONG AZALEA	RAMIREZ GARCIA GLADIS
23	ALEJANDRO MARTINEZ JUAN MANUEL	MARTIN DEL CAMPO MARTINEZ JOSUE FRANCISCO
24	QUIROGA PEÑA ELMA CRISTINA	ZUÑIGA GONZALEZ SANDRA
25	CORTES ACUÑA JAIME ENRIQUE	DE LA GARZA BARRERA JESUS MIGUEL
26	LITAI FLORES FELICIDAD	CERDA DAVILA ELEANA
27	AGUILAR VILLARREAL OSVALDO	MONJARAS AVILA JESUS ISRAEL
28	HERNANDEZ GARZA SILVIA PATRICIA	DAVILA SAID GISELLE JASIVE

29	VILLARREAL BRICTSON SERGIO LUIS	SALAZAR SALAZAR JORGE ALBERTO
30	PILLADO SIADÉ MARISOL	BALDERAS VALADEZ MARIA CRISTINA
31	ALATORRE DIAZ JOSE ROBERTO	GUTIERREZ GONZALEZ GUILLERMO
32	ARIAS ARIAS EUNICE	SANTIVAÑEZ RIOS GUADALUPE ISADORA
33	ALCOCER SANCHEZ ADALBERTO	VARGAS MAGAÑA ROBERTO
34	RIOS CARDENAS PERLA	BAILON DOMINGUEZ GUADALUPE
35	GONZALEZ GARZA HEBERARDO	SOLORZANO VILLANUEVA EFRAIN
36	BENAVIDES VILLAFRANCA MAYRA	YASSIN SOTO ALEJANDRA
37	SANTOYO GONZALEZ JOSE LUIS	DEL REAL SANCHEZ JUAN FRANCISCO
38	ARRIAGA ARRIAGA JUANA	LANDAVERDE VELASCO MARLENE
39	SOTO HOLGUIN JESUS ALBERTO	ALTAMIRANO PEREZ OSCAR OMAR
40	FALCON HERNANDEZ MAYELA SARAHI	MENDEZ ROSAS ALEJANDRA ELIZABETH

### TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RAMIREZ MARIN JORGE CARLOS	ALONSO QUE ERUBIEL LORENZO
2	ORTEGA PACHECO IVONNE ARACELLY	MOGUEL MANZUR ZACIL LEONOR
3	MENDEZ BAZAN VIRGILIO DANIEL	ALBORES TRUJILLO JOSE ANTONIO
4	ORTIZ LANZ ADRIANA DEL PILAR	CERVERA CETINA DULCE MARIA
5	QUINTO GUILLEN CARLOS FEDERICO	CABRERA VILLALBA ANTONIO
6	BENITEZ TIBURCIO MARIANA	FRAGOSO TERAN MARIA ESTHER
7	CHAZARO MONTALVO OSWALDO GUILLERMO	VARGAS CUEVAS MANUEL ADONAY
8	TRUJILLO ZENTELLA GEORGINA	VIVEROS CORDOBA JOAQUINA
9	AGUILAR ROBLES DAVID	BRITO HERRERA GONZALO RENE
10	RUIZ CHAVEZ SARA LATIFE	ALCERRECA MANZANERO CRISTINA DEL CARMEN
11	SARMIENTO URBINA WILLIAM ROBERTO	CORONA ORENCIO LEOPOLDO ENRIQUE
12	OCAMPO OLVERA HAYDEE	UC CANCHE ABIGAIL
13	PAVON FLORES CARLOS GERMAN	OCHOA GALLEGOS OSCAR GERARDO
14	CRUZ OREGON CORINTIA	GURRION SCOTT NOEMI SUSAN
15	CUEVAS GONZALEZ SERGIO BOGAR	AMARO BETANCOURT MIGUEL LENIN
16	SALUD CHICATTI MARIA CONCEPCION	BAEZA SOTO LESLIE BERENICE
17	BENTATA MORCILLO JOSE RAFAEL	ABURTO SALAZAR IVAN ERNESTO
18	AYALA RIOS ERIKA	PONCE CALDERON ANABEL
19	RUIZ ESTRADA FLORENTINO DE JESUS	PAZOS NAVARRETE SERGIO
20	ALMEIDA FERNANDEZ LORENA DEL CARMEN	CERVANTES NAVARRO REBECA LETICIA
21	GRAHAM NIETO JUAN JOSE	SANCHEZ MONTAÑO JULIO CESAR
22	CHRISTFIELD LUGO LILIA	GUTIERREZ TORRES KARINA GUADALUPE
23	VELASCO CRUZ GERARDO IVAN	MONTOYA RIVERA RODRIGO
24	PARES SIBAJA SARAI	BASALDU MEDINA SANDRA IVONNE

25	SILES TORRES CARLOS ANDRES	ABREU DOMINGUEZ CARLOS SALVADOR
26	HERNANDEZ CORTES ALEJANDRINA LUCERO	PINEDA ARELLANO LADY
27	GOMEZ VALDES SANDRO FRANCISCO	SUASTE EK BERNARDINO
28	GARCIA CABALLERO ISABEL BELEM	LUNA LOPEZ IRALDA
29	VELAZQUEZ MORALES LINO	CORTES HERNANDEZ DARIO JACOBO
30	ALONSO GUIRAO DANHA LAURA	VALENCIA CARRILLO YAHAIRA
31	GOMEZ GARCIA OMAR	SANTOS PACHECO GERARDO MANUEL
32	SILVA ZARATE WENDI MONSERRAT	AGUILAR ALVAREZ MARIA DEL SOCORRO
33	JIMENEZ HERNANDEZ CESAR ABRAHAM	LOPEZ CASTILLEJOS LEOPOLDO
34	MIMIAGA CASTANEYRA HABIBETH	GOMEZ HERRERA VIDA ARAVARI
35	SEVERINO RUIZ VICTOR HUGO	MEDINA ALONSO ARIEL RAMON
36	MORALES BAUTISTA BELEN	LOPEZ LOPEZ MERCY GREY
37	CORNELIO UTRILLA MANUEL ALEJANDRO	GIJON CRUZ ROBERTO
38	CORDOVA MOLINA MARIA ELENA	OJEDA SERRANO MARIA DE LOURDES
39	JUAREZ GARCIA VALENTE ALEJANDRO	LOPEZ AVILA EYTHEER JESUS
40	SUAREZ MOGUEL MINETTE	ALONSO GARCIA VIOLETA

#### CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VALLEJO BARRAGAN MANUEL	VELASQUEZ VALENCIA MARCO ANTONIO
2	SCHERMAN LEAÑO MARIA ESTHER DE JESUS	JASSO NIETO OFELIA SOCORRO
3	NAVARRETE PEREZ FERNANDO	PEÑA GARAVITO JOSE FERNANDO
4	SALINAS LOZANO CARMEN	RAMOS REYES MARIA CRISTINA
5	NAZARIO MORALES MATIAS	SOLORIO ALMAZAN RAMIRO
6	CORDOVA MORAN HERSILIA ONFALIA ADAMINA	PULIDO GARCIA GEORGINA ADRIANA
7	ESPINO AREVALO FERNANDO	JUAREZ ALBARRAN RENE
8	ARELLANO GILMORE LAURA ELENA	GUTIERREZ RUIZ LESTLIE NOEMI
9	LOPEZ VELAZQUEZ HECTOR MAURICIO	PINODUEÑAS RODULFO MIGUEL FERNANDO
10	DE LA TORRE MALVAEZ GUILLERMINA CARLOTA	NAVA MORALES FABIOLA SUE
11	JIMENEZ Y MENESES HECTOR GUILLERMO DE JESUS	MONDRAGON VILLAGRAN JOSE LUIS IVAN
12	BERNAL RESENDIZ GABRIELA	CERVANTES SAUCEDO MARTHA VICTORIA
13	BLANCO SANCHEZ JORGE ALBERTO	GONZALEZ GUDIÑO MIGUEL ANGEL
14	COVIAN GRANILLO KARLA CORINE	JUAREZ ORTEGA LIZETH
15	OCHOA PEREZ ANGEL ALEXEI	BARCO MARTINEZ ROBERTO BENITO
16	CALVA GARCIA MARISOL	INIESTA SANCHEZ DANIELA
17	MEJORADA TORRES JOSE MAURICIO	VENEGAS FLORES RIVELINO LEOBARDO

18	ZERMEÑO VARGAS BEATRIZ ADRIANA	LANDA QUINTANILLA PAULINA
19	CONDE RODRIGUEZ JOSE MARIO	VILLASEÑOR OCHOA JULIO CESAR
20	ROMERO DIAZ TANIA BERENICE	CALLE LOPEZ MARCELINA
21	RODRIGUEZ SEBASTIA ANDRES	CASTAÑEDA CERDAN RODRIGO
22	ELIZALDE FLORES TALYA	AZNAR ROMERO JANNETT ZUBENELGENUBI
23	LEYVA OCHOA RICARDO	PLASENCIA RODRIGUEZ LUIS ROBERTO
24	OLVERA RAMIREZ ITZEL NACHELLY	JUAREZ CRUZ MARIBEL
25	RAMOS GUZMAN OSVALDO	CORONA DURAN MOISES OMAR
26	VALENTINO GARCIA PERLA STEPANIE	MACIAS GARCIA NORMA
27	BLANCO RAMIREZ ROBERTO ADRIAN	GONZALEZ CARRILLO RAFAEL
28	LIMA CASAS GEORGINA GUADALUPE	HERNANDEZ BAUTISTA LIZBETH
29	SANCHEZ RUANOVA HECTOR	LEAL GALICIA ANGEL DE JESUS
30	MONTIEL ALVARADO ARIANNA NOEMI	MORENO SANCHEZ GUADALUPE ADRIANA
31	MALDONADO SANTOS SERGIO	OROPEZA HERNANDEZ ISRAI SALATIEL
32	PERAZA GONZALEZ GUADALUPE AURORA LOL-BE	ALVARADO SANTOS MARIA DE LOS ANGELES
33	AZUA ARIAS LUIS ALBERTO	SIERRA MARTINEZ OSCAR MANUEL
34	PROO CHAVEZ DANIELA IVONNE	DURAN JIMENEZ MARIA FELIX
35	BERDEJA RODRIGUEZ JULIAN ANTONIO	VELASQUEZ BADO MARCO ANTONIO
36	HERNANDEZ MAYORAL MARIA ESTHER	LOYO CHIRINO THELMA DEL CARMEN
37	CONTRERAS CARRILLO MARCO ANTONIO	MORALES CASTAÑEDA ERIK AXEL
38	PARRA FERNANDEZ SINAHÍ DEL ROCIO	DIAZ LUA MARIA LUISA
39	RIVERA NAVA LORENZO	CORONA GALINDO ANGEL REYES
40	BERNAL VARGAS XIMENA	MARTINEZ FLORES MARIA MARICELA

#### QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CAMACHO QUIROZ CESAR OCTAVIO	HUICOCHEA ALANIS ARTURO
2	GONZALEZ SALAS Y PETRICIOLI MARIA MARCELA	MONTES SALAS DULCE MARIA
3	CANALES NAJJAR TRISTAN MANUEL	SOTELO VILLEGAS GUSTAVO
4	RODRIGUEZ HERNANDEZ ERIKA ARACELI	FLORES TORRES ELIZABETH ADRIANA
5	IRIARTE MERCADO CARLOS	REBOLLAR PEREZ EDGARDO
6	MONDRAGON OROZCO MARIA ANGELICA	CORONA MERCADO BEATRIZ MERCEDES
7	SILVA TEJEDA VICTOR MANUEL	HERNANDEZ PEÑA J. JESUS
8	ALCANTARA ROJAS MARIA GUADALUPE	CALDERON MEDINA MA. GUADALUPE
9	ALVAREZ ORTIZ HECTOR JAVIER	CASAS JAIME PABLO
10	OROPEZA OLGUIN NORA LILIANA	GONZALEZ VALENCIA PATRICIA MARCELA
11	SALAZAR MUCIÑO PEDRO ALBERTO	ORTIZ VELAZQUEZ NEFTALI
12	DE LA MORA BEJAR LEONOR	OCEGUERA ROSALES JESSICA AIDEE

No. de lista	Propietario	Suplente
13	MOLINA ROBLES LUIS ANTONIO	HERNANDEZ TAPIA JAVIER HUMBERTO
14	GONZALEZ GOMEZ LILIANA	SOLIS HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO
15	CAMACHO MARTINEZ ALFONSO RAFAEL	MONDRAGON CAMPUZANO JOSE GUADALUPE
16	PIMENTEL REYES EVA MARIA	COLIN CASTRO VIRGINIA
17	LEON MALDONADO ISRAEL	ANGELES RAMIREZ ERASMO CARLOS
18	VILLARREAL GARCIA JACQUELINE	REZA GARCIA BETSHABE AMPARO
19	NUÑEZ VIZZUETT ROBERTO DE JESUS	PEDRAZA MARTINEZ PAVEL IVANOHE
20	CALDERON RAZO JUANA IVONNE	CORONA GARCIA KARINA
21	GUILLEN GUTIERREZ ALEXIS TADEO	RAMIREZ CHAVEZ HILARIO
22	PINZON CARRETO BETZAIDA LUZ ALONDRA	OROZCO SOTELO KATY LAURA ISABEL
23	ANSAREO ALTAMIRANO ANGEL GILBERTO	SAMPERIO GUTIERREZ JOSE AARON
24	QUIJANO CRESPO ILEANA GUADALUPE	TORRES NICOLAS IVONNE
25	MANZO VARGAS JOSE RAMON	HERRERA CARPIZO GUSTAVO GILBERTO
26	JUAREZ GALLARDO PERLA ANGELICA	DIAZ LOPEZ GUILLERMINA
27	NAVARRO RUIZ VICTOR MANUEL	ZAPATA OLGUIN JOSE LUIS
28	BARRERA MALDONADO LETICIA	TOMAS FLORES DIANA CAROLINA
29	GARCIA ARRIAGA JUAN ALBERTO	DUANA CASTILLO IVAN ALFONSO
30	CARDOSO BENITEZ YATZIRI	MEZA HERNANDEZ YESSICA DULCE OLIVIA
31	SOLARES RODRIGUEZ PEDRO	CHAVEZ GARCIA ALBERTO IGNACIO
32	ALBITER ORTEGA MARIANA	CHAVEZ SANCHEZ LILIANA
33	FLORES BERMUDEZ EMMANUEL	FERNANDEZ SANCHEZ PROCOPIO
34	MATA CAMACHO SANDRA MARIA	MOSQUEDA CORTES ROSA ERENDIRA
35	VELASCO PROCELL JUAN CARLOS	MENDOZA MATEO EMANUEL
36	CARRASCO FLORES DAFNE VANIA	ZAMUDIO ANASTACIO MAGNOLIA TSITSIKI
37	SORIANO VILLEGAS JAIME OMAR	MUÑOZ MOZQUEDA EDISON RAUL
38	CALVA CANCINO IMELDA	AMAYA SANDOVAL RENATA
39	GARCIA DIAZ RUBEN	ALAMILLA TAPIA SAMUEL
40	AIRE DELGADO JESSICA PATRICIA	PEÑA RAMIREZ RUTH GUADALUPE

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ACOSTA NARANJO GUADALUPE	ARREOLA CONTRERAS JOSE
2	ARAGON CASTILLO HORTENSIA	ARAGON CASTILLO MARIA GUADALUPE
3	GUERRERO FAUSTO JUAN CARLOS	AVILES QUINTANAR DIEGO ALBERTO
4	LANGURE RAMIREZ EVA LUCIA	TREJO NAVARRO ARMANDINA
5	GAMEZ NORZAGARAY JORGE ALFREDO	CASTRO VIZCARRA ABRAHAM DE JESUS
6	PERALTA QUIJANO MARIA TERESA	ARAMBULA RUIZ LAURA
7	VALLES SAMPEDRO EDWARD MICHEL	HERNANDEZ OCHOA BALVANEDO
8	FUENTES DIAZ ANA MARIA	MENDOZA CORPUS LAURA LUISA
9	AVILA RAMIREZ EFRAIN	CISNEROS DIAZ RAFAEL
10	MARTINEZ VILLA ABRIL BERENICE	MORA MORALES DIANA GUADALUPE

No. de lista	Propietario	Suplente
11	FERNANDEZ GUTIERREZ JAIME	VALENZUELA CORONADO JESUS OMAR
12	SALAZAR HERNANDEZ LAURA LIZETH	GALINDO MORENO DOLORES
13	RUIZ RAMOS CESAR GUSTAVO	SOLIS ROBLES DANIEL
14	RAMOS REYES FRANCIS JOANA	HERNANDEZ DOMINGUEZ GLORIA
15	GUTIERREZ VILLEZCAS CESAR ALEJANDRO	PEREZ SOLIS SIGIFREDO
16	AREVALO GARCIA ROXANA	SOSA ZAVALA MARTHA
17	PRIETO CHAVEZ FRANCISCO JAVIER	SERNA QUINTANA ROBERTO
18	RUIZ VEGA FRANCIA STEPHANIA	SANTACRUZ GUTIERREZ ZAYRA ESTHER
19	AGUIRRE BARRON ALDO DAVID	HERNANDEZ ACUÑA LUIS ALBERTO
20	LOPEZ NORZAGARAY KARLA EDITH	LOPEZ BOJORQUEZ NADIA
21	ARREDONDO RIVERA CARLOS ERNESTO	MEZA GARCIA JEYSON ILDEFONSO
22	DAUTT REYES LAURA PATRICIA	CONTRERAS GARCIA LUPITA LIZBETH
23	MERINO LOPEZ ISAIAS	MEDINA ANGULO RUBEN
24	VAZQUEZ GONZALEZ JUANA MINERVA	PERAZA ARELLANES JESUS MIREYA
25	LIZARRAGA ZAMORANO REYES EFRAIN	GARCIA VALENZUELA EDGAR NOLBERTO
26	ARELLANO VARGAS YOLANDA	CAMPA HERNANDEZ MARIA SUSANA
27	SANTIESTEBAN ESCALANTE ALFREDO	HERNANDEZ MORENO JUAN FRANCISCO
28	VILLARREAL GARZA ROSA MARIA	BOLIO PEREZ PATRICIA LUCERO
29	NUÑEZ REDONA ROMULO	LAGARDA RUIZ MARTIN
30	ESPINOZA ORDAZ PAOLA ADRIANA	MONTELONGO ASTORGA BRENDA JAZMIN
31	PADILLA CRUZ FRANCISCO LOBRAULDO	RUIZ FLORES RAMIRO
32	FELIX LEAL MARIELA	CAMACHO LOPEZ MARIA DE LA PAZ
33	ORTIZ HERNANDEZ ALEJANDRO JOSUE	GARCIA ESPINOSA JOSE
34	MACIAS GUTIERREZ PATRICIA SARIAH	CAMARENA AGUILAR ARELY
35	CORTEZ MELENDREZ JOSE LUIS	BARRAZA VELARDE LUIS ALONSO
36	MAGDALENO RODRIGUEZ MARTHA YADIRA	VILLALOBOS CRUZ LEONOR
37	CARRAZCO OSUNA ALFREDO	CHUCA COBOS JUAN CRUZ
38	LOPEZ LERMA ALMA LORENA	RIVERA HAMED ERIKA YESBEL
39	PRADO ZUÑIGA CESAR OCTAVIO	CABRALES PLASCENCIA MARIO ALBERTO
40	SANCHEZ GIRON TERESA JUDITH	RICO RAMOS SILVIA

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	BASAVE BENITEZ AGUSTIN FRANCISCO DE ASIS	GALVAN MARTINEZ FERNANDO
2	ARGUIJO HERRERA TANIA VICTORIA	VAZQUEZ CHAIREZ ALMA GUADALUPE
3	FERNANDEZ GONZALEZ WALDO	BRAVO GUADARRAMA ARTURO
4	BERNAL SANCHEZ MARIBEL	MARTINEZ LUGO LORENA IGNACIA
5	LONGORIA MARTINEZ ERIK	DOMINGUEZ HERNANDEZ RAUL
6	ALMAGUER PARDO MA. GUADALUPE	MARTINEZ GOMEZ LETICIA
7	SCHEFFLER RAMOS CARLOS ERNESTO	GONZALEZ VERDE GERARDO
8	DIAZ SANCHEZ VERONICA DEL ROCIO	MARTINEZ LEMUS MA DEL REFUGIO
9	JUANES CONDE PEDRO	VILLAGRANA CASTRO EFREN

No. de lista	Propietario	Suplente
10	VAZQUEZ LUJAN LIDIA	RUIZ GONZALEZ LAURA ISELA
11	MONTES DE LA VEGA VICTOR ARNULFO	BUSTOS SOTO JORGE
12	MEXQUITIC SANDOVAL MARIA TERESA	SOLANO ALVARADO MARICELA
13	MARTINEZ DELGADO LEOPOLDO LUIS	TORRES CAMACHO ESAU JONATAN
14	ALBA BAUTISTA MARIA FATIMA	ALVAREZ MIRAMONTES MARIA GUADALUPE
15	GONZALEZ GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	CASTRO OLGUIN JOSE ALFREDO
16	GUAJARDO GOMEZ SANDRA	GONZALEZ GAYTAN GABRIELA
17	ESPINOZA M DEL CAMPO EMANUEL ALEJANDRO	RODRIGUEZ MARQUEZ JOSE ANGEL
18	MARCOS WONG MARTHA MARCELA	OCHOA MACIEL MIRIAM JULIETA
19	CORTINEZ ESCANDON ISMAEL	COVARRUBIAS NERI OMAR ALEJANDRO
20	MARTIN MORONES GABRIELA	VELA SALAZAR GILDA GUADALUPE
21	CLEMENTE BAEZA SABINO ADRIAN	RAMOS MARTINEZ JAIME
22	ADAME MACIAS MARIA DOLORES	MARTINEZ SALDIVAR BLANCA IVETTE
23	RENDON ALEMAN ISMAEL	SALAZAR SANCHEZ ALBERTO YADIER
24	GALVAN ORTEGA JEZABEL	FLORES MENDEZ MARIA GUADALUPE
25	VILLASEÑOR ALVARADO JESUS TONATIUH	ZALDIVAR ESCAÑUELA JESUS ANTONIO
26	VEGA GONZALEZ SUSANA	MARTINEZ ALVARADO MAYRA ARGELIA
27	GARZA VALDEZ DAVID ROBERTO	HERNANDEZ PEÑA VICTOR FELIPE
28	RIVERA MORENO LILIANA ABIGAIL	FLORES LOZANO LINDA ANALI
29	RAMIREZ RODRIGUEZ CONRADO FELIPE	ACOSTA MORENO CARLOS ALBERTO
30	BACA MORALES JUDITH	MEDINA LOZANO KAREN VANESA
31	AYUP ALMARAZ OSCAR AHMED	BARRAZA GOMEZ JESUS FRANCISCO
32	ALEMAN ALAMEDA GABRIELA	GARCIA ALVAREZ FRANCISCA
33	CARLOS BAÑUELOS JORGE	DUBOIS MURRA JORGE EMILIO
34	GARCIA MONTEMAYOR ZARHELY MICHEL	MONTOYA GOMEZ BARBARA ASIS
35	RODRIGUEZ DELGADO JUAN PABLO	MARTINEZ RIVERA JUAN MANUEL
36	LUNA VELA ANA MARIA	ARCEO LUNA ANA ROSA
37	SANCHEZ HERRERA GERARDO	LUNA HIDALGO RAFAEL DE JESUS
38	DELGADO MARTIN DEL CAMPO ELIZABETH	VERGARA AGUILERA LORENA
39	CEPEDA RODRIGUEZ HUGO DANTE	ESPINOZA MACIAS PERFECTO
40	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	CASTRO LONGORIA MARIA ELENA

#### TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PEREZ ALVARADO CANDELARIO	DE LA CRUZ DOMINGUEZ GILBERTO
2	RAMIREZ PERALTA KAREN ORNEY	ROMERO JAVIER MARIA ISABEL
3	REYES ALVAREZ FELIPE	NIÑO HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
4	BARON ORTIZ NATALIA KARINA	RAMOS BELTRAN TANIA ELIZABETH
5	SALDAÑA MORAN JULIO	GUTIERREZ AVILA JOSE GABRIEL
6	POOL PECH ISaura IVANOVA	LOPEZ GUTIERREZ EULALIA
7	SOBRINO SIERRA EDUARDO	MEX CAB NELSON MELCHOR
8	GONZALEZ LUIS ROGELIA	GUZMAN GARAY ELIZABETH



No. de lista	Propietario	Suplente
9	VAZQUEZ LOPEZ ELOI	CHAVEZ ZAVALA JOSE LUIS
10	MARTINEZ BARDALES ELIZABETH DEL SOCORRO	ROJAS LOPEZ MARCELA
11	GUZMAN MORALES DARVIN	LOPEZ ZENTENO LORENZO
12	VAZQUEZ RUIZ MIRIAM DE LOS ANGELES	GARCIA ZORRILLA FLOR DE MARIA
13	LEYVA GANDARILLAS ABEL JESUS	JUAREZ MARTINEZ VICENTE
14	FLORES LIZAMA AMERICA MARION	GARCIA HERNANDEZ CARMEN
15	ROMERO LOPEZ JOSE DE JESUS	HOLDER GOMEZ CARLOS ALBERTO
16	RODRIGUEZ LOPEZ EVANGELINA	GARCIA LANDA VERONICA
17	MANZANERO VILLANUEVA LUIS JESUS	PECH RODRIGUEZ JORGE ALBERTO
18	VASQUEZ FLORES GLORIA	ALAVEZ EUSEBIO BEATRIZ
19	HERNANDEZ SILVA NOE	MORA UCAN EDGAR RICARDO
20	CRISTERNA DELGADO MARTHA ESTELA	COLORADO LUNA ADA ALHELI
21	GARCIA SALINAS MIGUEL ANGEL	LOPEZ HERNANDEZ PROCORO MARIO
22	SERRANO ROSADO NORA ISKRA	BUY ATECAS MARTHA ELENA
23	DZUL COUOH AUGUSTO	MAY LOPEZ MANUEL JESUS
24	GONZALEZ DIAZ ELIZABETH	ESTRADA RAMIREZ ROSALINA
25	GUTIERREZ GUTIERREZ DANIEL	LUNA ORTIZ ABEL
26	SOLIS PALLARES RITA ELENA	ALMEIDA CETINA ANNY BEATRIZ
27	AMBROCIO CRUZ ALFREDO	IGNACIO ESTEVA FERNANDO ROGELIO
28	ROBLERO DIAZ AMERICA MARIA	ROJAS CRUZ BELINA
29	CUEVAS MENA MARIO ALEJANDRO	OSORIO ESPINOSA SARAIN
30	ZEBADUA GOMEZ TANIA YUDITH	JAIMES GARCIA PAULA
31	RIOS MELCHOR MONICO	JUAREZ RAMIREZ CLEIDER
32	GONZALEZ PEREZ DULCE MARIA	MARTINEZ CRUZ DOLORES
33	GONZALEZ EHUAN EDUARDO JOSE	FUENTES GUTIERREZ FRANCISCO RAFAEL
34	SANCHEZ MONRROY EUNICE KARENNY	CRUZ HERNANDEZ VIVIANA ILSE
35	MATEOS BENITEZ CESAR DAVID	REYES SIMON JORGE
36	DE LA CRUZ PEREZ TERESA DE JESUS	HERNANDEZ AYALA ANA MARIA DE LA LUZ
37	GOMEZ VASQUEZ ISAIAS	GOMEZ VASQUEZ ELIAS
38	ORTIZ FRANCO BELEN MARIBEL	LUJAN RUIZ BRIANDA MONSERRAT
39	GONZALEZ GONZALEZ LUIS ALBERTO	CUEVAS DELGADO BRAULIO
40	HERNANDEZ SILVA ANA	RINCON TORRES BRISEIDA MAYANIN

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ZAMBRANO GRIJALVA JOSE DE JESUS	VALIENTE DELGADO CRISTIAN ISRAEL
2	GAYTAN HERNANDEZ CRISTINA ISMENE	BARRON PACHECO REYNA MA BEATRIZ
3	MALDONADO VENEGAS LUIS	MORALES NOBLE ROBERTO SERGIO
4	CONTRERAS JULIAN MARICELA	HERNANDEZ DOMINGUEZ LILIANA SARAHI
5	RUBIO QUIROZ JUAN FERNANDO	ROJAS MARTINEZ ABRAHAM
6	SOTO GONZALEZ CECILIA GUADALUPE	GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA
7	VALENCIA GUZMAN JESUS SALVADOR	LUNA PORQUILLO VLADIMIR

No. de lista	Propietario	Suplente
8	FLORES SONDUK LLUVIA	SALGADO APATIGA DIMNA GUADALUPE
9	AGUILAR GARCIA VLADIMIR	OVALLE VAQUERA FEDERICO
10	MUÑOZ HERNANDEZ HERANDI ISABEL	DURAN REYES ANGELES
11	GAXIOLA FELIX MARCELO	BENITEZ HERNANDEZ ALFREDO
12	GALICIA GALICIA CLAUDIA LIZBETH	GALICIA GALICIA ELIZABETH
13	ARCINIEGA CATALAN LAMBERTO	BAUTISTA GUZMAN JEAN CARLO JAVIER
14	ALBARRAN SAN JUAN CLAUDIA IVETTE	PULIDO TREJO ALICIA
15	CASTAÑEDA ZAMUDIO JOSE OMAR	GONZALEZ TEXTA FELIX
16	TELLO MONDRAGON ALEJANDRA	RAMIREZ MAYA BERENICE
17	GARCIA CORTEZ MARCO ANTONIO	CAMARIN FLORES OSCAR
18	GONZALEZ GONZALEZ ANA GABRIELA	GONZALEZ TELLO PAULINA
19	MUÑOZ TREJO ARTURO	SANCHEZ GONZALEZ JOSE ULISES
20	AGUILAR BONILLA SANDRA LUZ	GALVEZ BECERRA BELINDA IRENE
21	GUTIERREZ PEREZ MARIO ENRIQUE	LARA BASALDUA CARLOS
22	MORENO MARTINEZ ALONDRA MONSERRAT	FAJARDO MORENO ROSA PRISCILA
23	MAYORGA BASURTO GABRIEL	HERNANDEZ AGUIRRE LEONARDO
24	MAR GONZALEZ RAMONA	SOLIS MAR SANDRA AMALIA
25	FERREIRA RAMIREZ ERICK AXEL	MARTINEZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL
26	RAMIREZ SUAREZ MARIA DE LA LUZ	RANGEL COVARRUBIAS MARIA DE LOS ANGELES
27	GUTIERREZ GONZALEZ DIEGO IVAN	HERNANDEZ MARIN JORGE ARTURO
28	TORRENTERA Y MOTA PATRICIA REBECA	RUIZ HERNANDEZ LUZ DEL CARMEN
29	VALLARTA MARTINEZ ARMANDO	LUNA QUINTANAR JUAN CARLOS
30	AVILA MORENO YESENIA	VILLARREAL JUAREZ INGRID AIDETH
31	GARCIA FLORES FRANCISCO	GRANADOS RAMIREZ EDGAR
32	CARLON LOZANO MARIA DOLORES	MUÑOZ BERNAL TANIA
33	IXTEPAN MIRANDA RENE	SANDOVAL MARTINEZ MOISES
34	REYES SUAREZ NATALIA	ISLAS PEREZ YENITZA
35	NAJERA ARREOLA FELIPE ANGEL	MEDINA TREJO JOSE ANTONIO
36	MEJIA PADILLA GABRIELA	ORTIZ NAVARRETE NALLELI PAMELA
37	ALANIS CARDOSO ABRAHAM	MUÑOZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL
38	PEREZ DE LOS SANTOS ALICIA	BERNAL CASTILLA SANDRA HOLLANI
39	CRUZ MELCHOR ABRAHAM ALI	RAMIREZ FLORES ISAAC RAFAEL
40	FLORES MAYA JOSEFINA	HERNANDEZ MELENDEZ OLIVIA JUDITH

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ORTEGA ALVAREZ OMAR	ANGEL OLVERA JOSE HUGO
2	HURTADO ARANA KAREN	AVILES CADENA SARAI
3	OCTAVIANO FELIX TOMAS	FELIPE VALDEZ JAIRO
4	CASTELAN MONDRAGON MARIA ELIDA	MIRANDA MIRANDA HILDA
5	CALDERON TORREBLANCA FIDEL	TINOCO OROS JULIO CESAR
6	TINOCO SOTO MIRIAM	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
7	JIMENEZ RUMBO DAVID	MARTINEZ PADILLA HUGO EDUARDO
8	BELTRAN REYES MARIA LUISA	SANTOS GUZMAN CRISELDA
9	ORTIZ SALAS MARCO ANTONIO	LOPEZ BRAVO ARON
10	MENDOZA GODINEZ YHOSLIN EURIDICE	HERNANDEZ MARTINEZ PATRICIA
11	ABURTO MONJARDIN ANGEL	ABURTO GUTIERREZ ANGEL ALFREDO
12	ESPEJEL HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	POZOS ORTIZ ESTEFANIA
13	MARTINEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL	YAÑEZ ISLAS JUAN PEDRO
14	PRADO GRANADOS MICAELA	PRADO HERNANDEZ LOURDES
15	CORNEJO BARRERA MOISES	MARTINEZ AMADOR VICENTE
16	ALANIZ VAZQUEZ ADRIANA	OSORNO REYES ALEJANDRA
17	PINEDA PINEDA HIDILBERTO	GUEVARA MENDOZA ALFREDO
18	CASTELLO REBOLLAR CLAUDIA	TORRES QUEZADA LAURA
19	CONTRERAS GUTIERREZ GREGORIO	DOMINGUEZ MONTAÑO DANIEL
20	ANDRES SANTIAGO ALEJANDRA	MONTELONGO REYES ERANDI
21	OLVERA REYES ALFREDO	SALAZAR GALLEGOS ALFREDO
22	RAMOS RAMIREZ ANA BRISA	RODRIGUEZ GUZMAN MA. GUADALUPE
23	CORRAL ESPARZA RICARDO	FLORES ZAMBRANO ARMANDO
24	SOSTENES SANTIAGO TERESA	PORFIRIO SANTIAGO FLORA
25	SANTIAGO HERNANDEZ PEDRO	DEL ANGEL HINOJOSA NOEL
26	RAMOS MARQUEZ CLARA AIDE	GONZALEZ RAMIREZ MAYRA NAYELY
27	BAUTISTA REYES JORGE ALBERTO	MUÑOZ SOLANO FELIPE DE JESUS
28	JURADO HERNANDEZ PAOLA SARAI	HERNANDEZ CONTRERAS COLUMBA
29	BUSTOS IBARRA JOHN ARNOLD	HERNANDEZ ARENAS VICTOR GABRIEL
30	MEDINA FERNANDEZ MARLEN	ESTRADA DIAZ HEMEREGILDA
31	LUNAR ALMANZA J. JESUS	RAMIREZ HERNANDEZ RODOLFO
32	MORENO BARRIOS DENYS BERENICE	TAPIA SANCHEZ ANGELA LIVIER
33	RUBIO VEGA CIRILO	VILLEDA GRANADOS VENTURA
34	SANCHEZ HERRERA JESSICA DE JESUS	GUTIERREZ MARTINEZ PAULA ASTERIA
35	SALVADOR SIMON ABRAHAM	SALVADOR CERVANTES MATEO
36	MENDOZA GARCIA GLORIA	MORENO MORENO JACQUELINE
37	IBAÑEZ HUERTA JESUS	ESQUIVEL VARGAS FRANCISCO JAVIER
38	CANTERA RAMIREZ ROSA MARIA	ESTRADA BENITEZ DAYAN LIZBETH
39	BARRIENTOS DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	CERVANTES SALVADOR FRANCISCO
40	VARGAS GARCIA ELSA	REAL MOLINA ROSA MARTHA

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	GOMEZ ALARCON AMARANTE GONZALO
2	AGUILAR GIL TANIA MATILDE	CASTRO GUZMAN JESUS ARMIDA
3	COTA MONTAÑO LEONEL EFRAIN	CAÑADA GARCIA JOSE REFUGIO
4	RODRIGUEZ ZAMORA CECILIA	RODRIGUEZ ZAMORA MARIA TRINIDAD

No. de lista	Propietario	Suplente
5	CALDERON HERNANDEZ ARTURO JULIAN	SIMENTAL ROMERO HECTOR ALEJANDRO
6	TOVAR COVARRUBIAS BRIANDA JACKELINE	SUZAWA MONTIEL MONICA
7	TELLEZ ALVAREZ JOSE GUADALUPE	KEEL BLANCO EMILIO ESTEBAN
8	MOYRON RUTIAGA JUANITA BERENICE	REYES MARTINEZ SIDRONIA
9	RAMIREZ OSUNA PEDRO MARIO	ECHEVARRIA HARO JESUS
10	MENDEZ OLIVAS EVELYN	ARIAS LASSO MARISOL ANAY
11	VILLALVAZO HERNANDEZ JOSE ISAAC	GALAN DUEÑAS CRISTOBAL
12	DIAZ LERMA GLORIA DENISSE	PEREZ PAYAN ELSA
13	HERNANDEZ GAMEROS SERGIO ALONSO	HERNANDEZ GAMEROS JESUS ARMANDO
14	VELASQUEZ RIVAS ANA LUCIA	NAVARRO CARBALLO ALEJANDRA CAROLINA
15	VILLAR PEREZ JAVIER	GONZALEZ ZAMORA JOSE ANTONIO
16	RAMIREZ GONZALEZ LETICIA MARGARITA	DIAZ GUZMAN NORMA LETICIA
17	RODRIGUEZ RAMOS FABIAN	HERNANDEZ BAEZA ALEJANDRO
18	CAMPOS RUIZ GUADALUPE	LOPEZ QUIROZ MARIA ALEJANDRA
19	TORRES FLORES EDGAR EMMANUEL	ACATITLAN MIRANDA ADOLFO
20	ROMERO OJEDA CARINA LEONOR	MOREIRA MENDEZ BEATRIZ ADRIANA
21	VALLE JIMENEZ MAXIMILIANO	CORONEL DOMINGUEZ MARCO ANTONIO
22	CHAVEZ LARA EVELIA	DE LA ROSA ARCE ZOILA ROCIO
23	HERNANDEZ GAMEROS DAVID	VILLAR PEREZ JORGE
24	CARRANZA DIAZ MARIA ROSALINDA	RAMIREZ MARISA
25	MACIAS GUZMAN DARIO	GONZALEZ SOJO JOSE FELIX
26	RODRIGUEZ LOPEZ FRANCISCA	ZAMBRANO RODRIGUEZ JANITZE JESUS
27	GARCIA CARAVEO JUAN	AVIÑA VAZQUEZ LUIS EDUARDO
28	MACIAS SEGUNDO MARIHAAM DAYALY	SEGUNDO JIMENEZ ALICIA
29	ORTIZ RANGEL JOSE FELIX	DEL MURO VILLAGRANA JESUS ALBERTO
30	HERNANDEZ GUTIERREZ RUBI	VILLAGRANA PAEZ NORMA ARACELI
31	PANIAGUA QUINTANA HECTOR	CAMPOS BUENO JUAN FRANCISCO
32	SANTIAGO ALAMO ANGELA LORENA	SANTIAGO ALAMO ELVIRA ISABEL
33	PALACIOS GOMEZ J. ISABEL	PALACIOS VIRAMONTES ALVARO RAMSES
34	TORRES MENDIVIL ELIZABETH	ANAYA HERRERA ISABEL CRISTINA
35	GUTIERREZ TORRES CARLOS AMADOR	BACARICIA AMAYA JOSE JUAN
36	GARCIA PEDRAZA GRISEL ARELY	MORALES RETAMOZA LUCIA ELISA
37	SOTO REYNA NOLBERTO	CIRA NARANJO EDGAR ANTONIO
38	MARTINEZ GUTIERREZ ANEL FABIOLA	CHABEZ RODRIGUEZ ANTONIA
39	GUERRERO GONZALEZ BENIGNO	RAMOS GARCIA MANUEL
40	RODRIGUEZ HERNANDEZ BERENICE	GUTIERREZ MIRANDA MARIA DEL CARMEN

#### SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VAZQUEZ GONZALEZ PEDRO	JIMENEZ BRAVO PIÑA VICTOR MANUEL
2	GUTIERREZ BOJORQUEZ MA TERESA	DIAZ ROBLES VERONICA DEL CARMEN
3	SOLIS PARGA RODOLFO	GIL RAMOS MARCOS ANTONIO
4	ESQUIVEL TRINIDAD MA. GUADALUPE	SANDOVAL SANDOVAL MARIA SILVIA

No. de lista	Propietario	Suplente
5	CENICEROS MARTINEZ ALEJANDRO	CARBALLO GARCIA ALEJANDRO
6	ORTIZ DE LEON FABIOLA LIZETH	LIMAS PONCE BEATRIZ
7	CASTELLANOS CASTELAN MARTIN	LIMAS VILLANUEVA JUAN JOSE
8	OLVERA RIVERA MA. LUISA	HERNANDEZ RUELAS ROSA MARIA
9	RUIZ CORTES J. JESUS	HERNANDEZ CARDONA RUBEN
10	PARRA CHAVEZ MARIA CRISTINA	CABELLO ARVIZU MA. DEL ROSARIO OLIVIA
11	CARRERA PEREZ OMAR	VEYNA ESCAREÑO GUSTAVO
12	RODRIGUEZ ARELLANO ALMA REBECA	SIGLER URIAS CLAUDIA
13	ZUÑIGA RIVERA CARLOS ALBERTO	TAPIA TRUJILLO MIGUEL ANGEL
14	MARTINEZ RAMIREZ HERLINDA	TREJO ZAMUDIO MARIA JOVANA
15	CASTRO OLVERA JOSE JAVIER	RODRIGUEZ ESTRADA JOSE DE JESUS
16	ROSALES GUERRERO DORA ALICIA	CHARLES BERRONES MILAGROS GUADALUPE
17	GONZALEZ JUAREZ MARIO	CASTRO ESCOBEDO AZZIZ JAVIER
18	ESPARZA PEREZ EMMA GRISELDA	TORRES GARCIA MA. ELISA
19	ESCAMILLA MUCIÑO VICTOR	CASTRO OLVERA MARIO ROBERTO
20	ENCISO GUERRERO MIREYA DEL CARMEN	RIVAS GARCIA BRENDA
21	TREJO LUGO CHRISTIAN FERNANDO	TORRES ARCEO PABLO DANIEL
22	LOPEZ HERNANDEZ NORMA LIZBETH	MERCADO REYNA YESICA DEL ROCIO
23	RAMOS VALLE FRANCISCO JAVIER	PRADO GARCIA FERNANDO ISAAC
24	MARTINEZ JUANA ERIKA	RODRIGUEZ ARTEAGA PATRICIA
25	LUEVANO AGUIÑAGA JUAN MANUEL	NUÑEZ PERALTA JUAN JOSE
26	GOMEZ VAZQUEZ MARGARITA	RUGERIO GUTIERREZ MARTHA ALICIA
27	SANTOS ESQUIVEL YUARITH YAIRH	MARTINEZ RIVERA CESAR EDUARDO
28	GARCIA MARTINEZ MARIA ESTHELA	LEYVA GOMEZ MARIA DEL CARMEN
29	LOPEZ CASTILLO JUAN	SANTOS PACHECO JESUS ALBERTO
30	COBOS ROQUE MARIBEL	ALONZO MORENO KAREN LIZETH
31	PEÑA OLVERA JUAN MANUEL	URBINA ROMERO HECTOR HUGO
32	HERRERA GONZALEZ KAREN ESMERALDA	CASTRO HERNANDEZ GABRIELA IVONE
33	NEVAREZ RAIZOLA FELICIANO	LIZCANO GUERRERO JESUS
34	ROBLEDO LIMON KARINA	MARTINEZ ONTIVEROS MARIA EUGENIA
35	LOREDO CASTILLO JOSE LUIS	AYALA REYES JUAN JOSE
36	MARTINEZ MALTOS ESPERANZA GUADALUPE	MARTINEZ VILLALOBOS LIDIA GUADALUPE
37	ALBA ROMERO FRANCISCO JAVIER	MORALES DE LA ROSA EDGAR MIGUEL
38	DAVALOS FLORES MARIA DEL ROSARIO	CASTAÑEDA RADA MARTHA CATALINA
39	LOPEZ IBARRA ORLANDO DAVID	RIVERA TORRES DANIEL HERIBERTO
40	GONZALEZ FLORES KARINA ANAHI	MORALES DE LA ROSA MAYRA GUADALUPE

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ESPINOSA RAMOS FRANCISCO AMADEO	ESTRADA URBINA CARLOS MARIO
2	MACIEL ORTIZ MA MERCEDES	ALVAREZ JIMENEZ ESTELA

No. de lista	Propietario	Suplente
3	VILLATORO BARRIOS HERNAN	MORALES BEIZA MAURICIO
4	ORTIZ SILVA HITA BEATRIZ	AVILA SANTIAGO DALILA
5	CRUZ VELAZQUEZ MARIO	ROBLERO CATALAN HUGO DE JESUS
6	JIMENEZ PEREZ MARIA ROSELIA	GONZALEZ MELENDEZ ESTELA
7	TRUJILLO ARCOS JUAN	CHAN LOPEZ ANDRES MISAEI
8	MARTINEZ HERRERA FIDELIA	MENDEZ LORENZO SUSANA BEATRIZ
9	LOPEZ NUÑEZ VENANCIO	VILLATORO GOMEZ MARIO
10	TORROELLA HERNANDEZ ALMA PAOLA	ZAMORA GALLARDO CLAUDIA PATRICIA
11	LOPEZ MENDOZA JUAN	RAMIREZ MENDEZ FELICIANO ARMANDO
12	RIVADENEYRA RAMOS BEATRIZ	JARQUIN UTRERA BEATRIZ OFELIA
13	ZARATE PALOMEC HERIBERTO	ANTONIO JIMENEZ CANDIDO
14	MARTINEZ GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	SALUD GARCIA ERIKA BRENDA
15	SOTELO GARDUÑO ENRIQUE	AVENDAÑO FLORES CASTO
16	FIGUEROA RUZ MARLENE DEL CARMEN	SEGURA TOLEDO CELICA
17	BAUTISTA MARTINEZ URBANO	MANZANO PABLO SILVERIO
18	PEREZ MARTINEZ EDIT ARACELI	HERNANDEZ JIMENEZ GUADALUPE ISABEL
19	REYNA COLUNGA ISIDRO COSME	GUZMAN AVENDAÑO JOSE MANUEL
20	PALMERO CONDE ROSA ERIKA	GOMEZ ROMERO CLARISA ITSEL
21	ROGEL GRAJALES MIGUEL	RODRIGUEZ LEDESMA JOSE LUIS
22	ROBLEDO GORDILLO CELIA MARIA	GARCIA AMALIA GUADALUPE
23	SAN ROMAN BURGOS HUMBERTO	MENA NUÑEZ CESAR GUSTAVO
24	GRIMALDO ORDOÑEZ ANA MARGARITA	LOPEZ HERNANDEZ NORA BERTHA
25	CARVAJAL ROSADO RAFAEL	LOPEZ RIOS GUILLERMO DE JESUS
26	GONZALEZ MACHORRO MAILI ALICIA	PANZO QUIAHUA GLORIA
27	POOT CAUICH EDUARDO	PEREZ HERNANDEZ SILVANO
28	REYES RAMIREZ NURI	GAMEZ ZUÑIGA YOLANDA
29	JUAREZ ROSALDO JORGE ALEX	DIAZ ANTONIO JUAN
30	HIDALGO LOPEZ LENIDA	LOPEZ LOPEZ LORENA
31	SALAYA ARIAS TITO	RAMON GARDUÑO MARCO ANTONIO
32	GUZMAN HERNANDEZ DALIA	MEDINA GOMEZ CRISTINIA ISABEL
33	SALAZAR SOLIS OMAR OVIDIO	FERRERA TUN ROMAN ALBERTO
34	PACHECO MAYO SONIA ISABEL	SANCHEZ NOH LISSA GUADALUPE
35	DZUL MAS PEDRO	CANCHE KU ARTURO
36	CORNELIO ASCENCIO LETICIA	LOPEZ MAESHIRO ASAJI CRISTINA
37	JARQUIN PEREZ ELIGIO	MONTEJO CARRILLO WILBER
38	GOMEZ FUENTES GRACIELA DEL CARMEN	CRUZ ALEGRIA PRISCILA KAREN
39	AGUILAR SANCHEZ EFRAIN	SERAFIN CORNELIO REYES ANTONIO
40	PEREZ PEREZ DEISI	JERONIMO HERNANDEZ IRMA

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GONZALEZ YAÑEZ OSCAR	ROA ROSAS JOSE

No. de lista	Propietario	Suplente
2	BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN	ORTEGA CORTES ZENAIIDA
3	FERNANDEZ NOROÑA JOSE GERARDO RODOLFO	ESCOBAR GARCIA HERON AGUSTIN
4	RODRIGUEZ RUIZ TANIA VALENTINA	LOAIZA CORTERO MARIA GUILLERMINA
5	REYES MENDOZA JULIO CESAR	DIAZ MARTINEZ AKZAYAKATL
6	SUAREZ MENDOZA SOCORRO	SANCHEZ RAMIREZ SANDRA
7	PABLO MATILDE MIGUEL ANGEL	MUNDO PABLO EDGAR
8	RIVERA MARTINEZ ROSALBA	MARTINEZ CONTRERAS SUSANA
9	SANCHEZ HERRERA DANIEL	AGUILAR VEGA ALFREDO
10	GUTIERREZ GARCIA MARIANA	RIVERA MARTINEZ ANA LAURA
11	BAHENA BAHENA LUIS PABLO	ANGUIANO TORRE LUIS EDUARDO
12	GOMEZ HERNANDEZ JUSTA	SANTOS OSORIO KITTI
13	HERNANDEZ MALDONADO SERGIO	CRUZ LAUREANO AURELIO
14	LEAL MARTINEZ VIRIDIANA DEL CARMEN	VAZQUEZ SANTOS ALEJANDRA
15	GARCIA DEL ROSAL HUGO CESAR	MARTINEZ POLICARPO MELQUIADES
16	SUAREZ Y SUAREZ ANAIS ARIANNA	SALAS HERNANDEZ MARIA LUISA
17	GOMEZ ARENAS CARLOS ALBERTO	BAILON POPOCA JUAN CARLOS
18	CRUZ HERNANDEZ JOHANA	ZAYAS CRUZ DIANA ORIZEL
19	VILLANUEBA PEREZ JOSE LUIS	LOPEZ ESPINOSA JESUS
20	CERON MINUTTI ERENDIRA	MEDINA GUILLERMO JESSICA BELEN
21	ARRIETA ALVAREZ JESUS ANTONIO	MARTINEZ NAJERA GADIEL
22	TAPIA LUNA ANGELICA NAYELI	VELAZQUEZ TAPIA YARITZA CRISTELL
23	VAZQUEZ REYES OMAR RODRIGO	TAPIA BAHENA ELIAS
24	AGUILAR CORTES NATIVIDAD DEL ROCIO	SALGADO SALGADO MARTHA
25	CARRILLO GOMEZ MARIO	SANCHEZ VALLE CAYETANO
26	HERNANDEZ CLAUDIO MAYRA BIANEY	EVANGELISTA HERNANDEZ ROSARIO
27	MARTINEZ TENA JORGE DE JESUS	GONZALEZ ZARATE AXEL
28	JERONIMO FRANCISCO ANGELA	SANCHEZ CASTRO LOURDES
29	ORTIZ TERAN OSCAR	DIONICIO RAMIREZ GERMAIN
30	PABLO NAVARRETE LIOVA	PABLO MATILDE NORMA NELLY
31	GARCIA VENANCIO NETZAHUALCOYOTL	SALGADO MOCTEZUMA WILFRIDO
32	CERVANTES GONZALEZ MARIA DE JESUS	ORTIZ BAHENA ANGELICA
33	TENOCELOTL DE LEON CARLOS	CESARIO ROJAS ENRIQUE
34	MARTINEZ SERRANO RENATA	DE LA CRUZ GUTIERREZ ANA RAQUEL
35	SIBAJA HERNANDEZ LUIS ENRIQUE	TENOCELOTL DE LEON TOMAS AGUSTIN
36	SERNA ROMANI JAZMIN AURORA	LARA FLORES ANAYELLI
37	ANTONIO CONTRERAS ARTURO	TENOCELOTL RUGERIO TOMAS
38	BAHENA OCAMPO SELENE	GAMEZ GARCIA MARIA DEL ROCIO
39	ROMANO BONIFACIO FILOMENO	MARTINEZ TELLO UCIEL CARLOS
40	RIVERA DIAZ GUADALUPE ITZEL	SANCHEZ SANCHEZ GABRIELA MONSERRAT

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	SANDOVAL FLORES REGINALDO	APARICIO BARRIOS ARTURO
2	DE LA LUZ RIVAS MA ISIDRA	REYES CUEVAS ROSELLI
3	LOPEZ ELIAS JUAN CARLOS	PEREZ TINOCO ALBERTO
4	CANO SOTELO LETICIA	BECERRIL PIÑA NAYELI
5	AMADOR LEAL BALDEMAR	HERNANDEZ IBARRA EVERARDO
6	PIMENTEL CARDENAS MAYRA	VILLALVAZO CONTRERAS GLENDA ADRIANA
7	SANCHEZ DIAZ NICOLAS	INEYRA RIOS J. JESUS
8	SALAZAR NERIA BENITA	GIL CRUZ MARIA YESENIA
9	GARCIA NUÑO JOSE DANIEL	MEJIA LOZANO CESAR ARMANDO
10	LUQUEÑO SANCHEZ GUADALUPE	GARCIA POPOCA MARIA DEL CARMEN
11	VERDUZCO BELTRAN JOSE	MENDEZ ALCANTAR RAMON
12	URIBE RAMIREZ ALICIA GARDENIA	PACHECO PEREZ REYNA
13	TOVAR MARTINEZ BERNARDO FACUNDO	LECHUGA MELO EDGAR
14	VEGA BALCAZAR KARINA	VALDOVINOS ARREGUIN MA CONCEPCION
15	MEDINA MATEO GENARO	GABRIEL TORRES JORDAN JESUS
16	ALCARAZ CALVARIO NOEMI	RANGEL DELGADO MARIA GUADALUPE
17	ARCE FERNANDEZ ALVARO	RODRIGUEZ CORIA SALVADOR
18	GAYTAN VALDOVINOS RAQUEL	VALDOVINOS MANZANO ROSA MARTA
19	FLORES CHAVEZ PEDRO ANTONIO	GARCIA MEDRANO LUIS FELIPE
20	RODRIGUEZ HERRERA NORMA	TADEO RODRIGUEZ SUSANA MARGARITA
21	GRANADOS BALANDRAN JUAN	MARTINEZ OLIVARES JOSE
22	MENDOZA FERNANDEZ ARACELI	CARDENAS HERNANDEZ PAULA
23	PORTES LARA JORGE MANUEL	VEGA CORONA LEONEL
24	BERNAL SOTO FRANCISCA	TOLEDO HERNANDEZ ANGELICA
25	SALAZAR CALDERON SERGIO	LOVERA GARCIA ERICK RAUL
26	MENDEZ CISNEROS MARIA ELVIRA	HERRERA TINOCO MARIA DEL CARMEN
27	GONZALEZ CARRILLO SAUL	ALMONACI BUENROSTRO MANUEL
28	LOPEZ CARRILLO VANESSA	CANCINO BANDERAS ROSALBA
29	CONTRERAS VALENZUELA ARTURO AGUSTIN	ANTOLINO MARTINEZ ELIAS
30	REYES CARRILLO MARIA CONCEPCION	HERRERA TINOCO BIVIANA
31	HERNANDEZ ANDRADE ALBERTO	NAVARRETE SALINAS BENJAMIN
32	SOLORIO VALENCIA SAYRA	ONTAÑON ALFARO NORMA HILDA
33	TORRES OCHOA ABDALIL NOE	HERNANDEZ GUTIERREZ ARMANDO
34	DEL RIO DOMINGUEZ MARITE	DIAZ ZARATE SANDRA
35	PIÑA LOPEZ FRED	SALAZAR SANCHEZ MARTIN
36	VALDES GUTIERREZ MARLEN	TREJO PASCUAL MARY CARMEN
37	SALDAÑA GONZALEZ HONORIO	SANCHEZ CLEOFAS CESAR
38	ACEVEDO AGAPITO GUADALUPE	GODOY SANCHEZ JAQUELINE
39	GUADARRAMA SANCHEZ JAIME	SANCHEZ HERRERA ANGEL
40	BETANCOURT GAMBOA AYDE ZELENE	TORRES VALLEJO IRIS KARINA



**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	SESMA SUAREZ JESUS	RUIZ CHIMAL JOSE EDUARDO
2	CORONA VALDES LORENA	SOTO COTA MARIA GUADALUPE
3	SORIA GUTIERREZ GERARDO	MICHEL GONZALEZ GUILLERMO ISRAEL
4	JAFF BOSDET HANNA JAZMIN	LAGARDE GUERRERO MARISOL
5	SANCHEZ SANCHEZ MISAEL	LUIS RICO JOSE ANTONIO
6	TOSTADO MALACON MONTSERRAT	GARCIA GARCIA MARIA DEL ROSARIO
7	GALLARDO GARCIA FAUSTO	LUNA ALVARADO ENRIQUE
8	NIEBLAS OLIVAS MARIA JOSE	BARAJAS MEZA MYRNA DE JESUS
9	DURAN CONTRERAS OMAR JAVIER	CHAVEZ GARCIA OSCAR ALBERTO
10	BAÑUELOS MORENO HELEN JANETH	BARRAGAN MAURICIO LILIA PATRICIA
11	GALLEGOS CONTRERAS FRANCISCO JAVIER	LOPEZ HERNANDEZ ESTEBAN OSWALDO
12	LOPEZ CENTENO MARIA GUADALUPE	BADILLO LOPEZ ANA LUZ
13	OROPEZA CALVA JAVIER ENRIQUE	HERNANDEZ MEZA GERMAN
14	MARQUEZ SANTOS DORA YADIRA	LOPEZ CENTENO MARIA DE LA LUZ
15	QUINTERO DANNY GERARDO	MORALES GARCIA GUILLERMO
16	VILLARREAL SABAG ADRIANA VIANEY	ELIZALDE TERRAZAS MAYRA ALEJANDRA
17	SOTO CORTES ALBERTO	MUÑIZ PEREZ MANUEL DE JESUS
18	ZUÑIGA RUIZ NIDIA	ZUÑIGA RUIZ MICHELE
19	BENCOMO CORRAL JAVIER ROBERTO	RIOS PRIETO JUAN PABLO
20	FELIX DENIS MARIA CRISTINA	ESTRADA MORENO GUADALUPE
21	OCHOA ROMO MANUEL OSWALDO	BECERRIL CALDERON LUIS ARMANDO
22	PINTO SANTILLAN SUSANA	FLORES MARTINEZ IRMA OLIVIA
23	SALAZAR CORDOVA FRANCISCO	BECERRIL CALDERON OSCAR FRANCISCO
24	OCHOA ROMO MARIA CECILIA	GONZALEZ TAPIA MICHELLE ELENA
25	YEOMANS TREVIÑO FRANCISCO JAVIER	VIVIAN MARTINEZ LUIS ALEJANDRO
26	PEÑA CERECER DIANA FERNANDA	GARCIA CONTRERAS GABRIELA GUADALUPE
27	QUIROGA VILLA ISMAEL ABRAHAM	ORTEGA YEOMANS NESTOR
28	LOPEZ QUIROZ CAROLINA	DURAZO ALVAREZ KASSANDRA GUADALUPE
29	BRICEÑO HERNANDEZ JUAN EDGARDO	SALAZAR VILLA ALVARO ABEL
30	DURON GUTIERREZ LORENA LUCIA	TREVIÑO CORBALA MARIA YOLANDA
31	ESCALANTE PALOMARES IVAN	ORTEGA YEOMANS JOSE EDUARDO
32	GALLEGO GOMEZ ADRIANA TERESITA	FAVELA BARRERA NAYELI VICTORIA
33	GALINDO ROSAS PEDRO ANTONIO	CERVANTES SOTO MARTIN FERNANDO
34	VALENZUELA REYNOSO JAQUELINE	ROMERO AGUIRRE CAROLINA
35	FELIX ARMIENTA SERGIO BENJAMIN	MEDRANO GONZALEZ JESUS ABEL
36	RANGEL JIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES	MEDINA CARDENAS BLANCA ELIZABETH
37	GALINDO ROSAS JULIO ERNESTO	FELIX DENIS RAMON FRANCISCO
38	QUIROZ RAMIREZ JESUS DEL CARMEN	SOTO OSUNA JESUS HEMERITA
39	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE GEOVANY	GALLARDO GARCIA ANGEL IVAN
40	AGUILAR PAYAN MARTHA ANTONIA	VERDUGO RAMIREZ YANIRA PAULET

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	CANAVATI TAFICH JESUS RICARDO	CISNEROS RAMIREZ MARCELINO
2	TOLEDO ACEVES WENDOLIN	GARCIA TREVIÑO DANIELA
3	AREVALO GONZALEZ JOSE ANTONIO	ARMAS ZAGOYA VICTOR CARLOS
4	ARZALUZ ALONSO ALMA LUCIA	LOPEZ VALENZUELA GENNY JANETH
5	CUEVA SADA GUILLERMO	DEL OLMO BLANCO JOSE WENSESLAO
6	FERNANDEZ CRUZ NAYELI ARLEN	TREVIÑO CARDENAS NORMA ELENA
7	RAMIREZ MUÑOZ JOSE XERARDO	BELTRAN RECH ARTURO ISRAEL
8	RODRIGUEZ MARQUEZ SUSANA	ESPINO SALAS ANA CECILIA
9	HERNANDEZ GUTIERREZ MARCO ANTONIO	RAMIREZ JASSO ALBERTO
10	GONZALEZ RODRIGUEZ ROSA ELIA	LOPEZ GOMEZ GUADALUPE IRAYS EUNICE
11	VELAZQUEZ GOMEZ GERARDO DEL PILAR	MENDOZA MARTINEZ ANTONIO
12	PALACIOS RIVERA NELLI	GUERRERO ANAYA MARTHA ANGELICA
13	MORENO MORAN GABRIEL OCTAVIO	ANDRADE GUTIERREZ JOSE EUGENIO
14	GOMEZ VALERO MARIA GUADALUPE	ORDAZ COVARRUBIAS GRISELDA
15	ROMERO GARCIA ISIDRO FRANCISCO	MARINA ALCO CER YAIRO
16	CEBALLOS HERNANDEZ ERENDIDA PATRICIA	BERMUDEZ MARQUEZ IRMA
17	RAMIREZ ESCALERA JOSE LUIS	TRINIDAD ESPARZA JOSE LUIS
18	PERRUZQUIA MIRELES MA. DOLORES	PERRUSQUIA HERNANDEZ MARISOL
19	JASSO PERALES JOSE RICARDO	BLANCO AVILA JUAN BENITO DEL CARMEN
20	VALERO NARVAEZ ALEJANDRA	AREVALO VAZQUEZ MA. SANTOS
21	GOMEZ VALERO MARCO ANTONIO	CADENA OLVERA ALFONSO
22	OLIVERA GOMEZ SARA ANGELICA	NARVAEZ RIVERA MARICRUZ
23	CHAVERO NAVA JOSE REYES	RODRIGUEZ BARAJAS BENITO
24	BAYLON NIEVES MARISA	LOPEZ CRUZ ANA MARIA
25	SANTOYO VALENZUELA JOSE LUIS	GUARDADO RODRIGUEZ MARCELO HUGO
26	AGUILA TRISTAN LAURA CECILIA	CHAVEZ LLAMAS SILVIA
27	CALDERON GALVAN CUAUHTEMOC	SOLIS CALDERA JUAN MANUEL
28	JIMENEZ ABUNDES ROXANA PATRICIA	FLORES RUIZ ALMA GLORIA
29	ORTEGA GUZMAN FERNANDO	HERNANDEZ FLORES OMAR JORGE
30	CHAVEZ GUTIERREZ GRACIELA	RADA VALERIO IRMA BERENICE
31	PALACIOS HERNANDEZ MARTIN	MERINO BECERRA EDGAR ALBERTO
32	MEDINA MORALES PAULINA GABRIELA	RAMIREZ ZENDEJAS DIANA CAROLINA
33	ASTORGA SALAIS DAVID	AMADOR HERNANDEZ JESUS ALBERTO
34	SOTO ANTUNEZ BRENDA LILIANA	REYNA ESPINO SENDY IVETH
35	MARTINEZ HINOJOSA RODRIGO ANTONIO	PANIAGUA MACIAS CARLOS JESUS
36	AGUILAR SANCHEZ INDIRA GUADALUPE	TENEYUQUE MIRELES MARIA GRACIELA
37	CHAVEZ GUTIERREZ LUIS MANUEL	RANGEL CALVILLO JUAN ANTONIO
38	MONSIVAIS HERNANDEZ LAYZZA ARACELY	FERNANDEZ PAREDES OLGA LIDIA
39	MENDOZA QUINTANA MANUEL	GOMEZ OCHOA JAVIER
40	VILLEGAS MORALES JUANA KARINA	MILAN CALDERON PATRICIA ZAYARA

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	ZENTENO NUÑEZ EDUARDO FRANCISCO	ELIZONDO GARRIDO FRANCISCO
2	CANALES SUAREZ PALOMA	HERRERA ALVAREZ SANDRA ALEJANDRINA
3	HERRERA BORUNDA JAVIER OCTAVIO	SANCHEZ Y ESCALANTE ROBERTO
4	SARUR TORRE ADRIANA	ZAMORA FALCON ANA CECILIA
5	COUTTOLENC BUENTELLO JOSE ALBERTO	MARTINEZ OLIVARES FELIX
6	GONZALEZ TORRES SOFIA	ZAMORA FALCON MARIA ISABEL
7	FERNANDEZ DEL VALLE LAISEQUILLA ANDRES	PEREZ ANCONA CARLOS MIGUEL
8	GUEVARA JIMENEZ YARET ADRIANA	MARTINEZ JARA MIRNA KARINA
9	SALINAS DIAZ JOAQUIN	JUAREZ ESCOBAR JOSE AARON
10	DORANTES MAGAÑA KRIZIA MASSIEL	CORTES SANTIN LINABEL DEL CARMEN
11	VASQUEZ RUIZ FLORIBERTO	LOPEZ GUTIERREZ ANTONIO
12	LOPEZ ARAGON ADALY	HERNANDEZ TERRAZAS MARISOL
13	RUIZ LOPEZ JOSE ERNESTO	RODRIGUEZ CASTELLANOS VICTOR MANUEL
14	CORTES VICTORIA DIANA	GUZMAN BARRIOS ALICIA
15	PINTO LANDERO ELEUTERIO	ESCOBEDO JIMENEZ SEBASTIAN
16	CASTILLEJOS ZAVALETA GRECIA	TORRES GOMEZ MARLI DANIELA
17	FARAH CEH ZAMIR	DIAZ ARGAEZ JAVIER
18	ESCOBAR GOMEZ MARIA DE JESUS	ZENTENO PENAGOS ALEJANDRA
19	ALCARAZ GUTIERREZ OSCAR RAUL	BARCENAS ARREOLA EDGAR
20	HERNANDEZ HERNANDEZ YULIANA DEL CARMEN	HERNANDEZ ROMERO YESENIA GUADALUPE
21	PICHARDO ACUÑA CARLOS ALBERTO	ROMO AGUILAR GUNTHER
22	AGUILERA GALVEZ CANDELARIA	MARQUEZ RAMIREZ AMELIA
23	DE LA CRUZ CRUZ MARIO	CASTILLO TORRES EDWIN JESUS
24	GAYOSSO REYES ROSA AMPARO	LOPEZ GERONIMO MARIBELLY
25	CANO DELGADO JESUS ARMANDO	CORDOVA HERNANDEZ VICTOR MANUEL
26	SANCHEZ MARCIN IRIS ISABEL	GOMEZ OROZCO EVELYN
27	FERRERA SEGURA MANUEL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE ANGEL
28	SILVEIRA PUERTO LOURDES NOEMI	DZUL Y BAAS ZITA MARIA
29	RABELO BAUTISTA LUIS HIGINIO	HERNANDEZ CRUZ RAFAEL
30	REYES VAZQUEZ KARINA PAOLA	REYES VAZQUEZ ADRIANA
31	CHABLE ALEGRIA FRANCISCO JAVIER	IZA QUIRARTE CLEMENTE MANUEL
32	LOPEZ PEREZ OLGA MABEL	URBINA CASTRO GENNY RUBI
33	MADRIGAL FERIA CARLOS ALBERTO	HERNANDEZ VILLEGAS ALBERTO
34	ANGULO JIMENEZ DIANA ALEJANDRA	BLANCO DE LA VEGA PEREZ NURI VIOLETA
35	LARA AGÜERO ERMILO JOSE	PINZON SOLIS HERNAN DE JESUS
36	LOBATO COELLO LAURA	CASTILLEJOS ZAVALETA AVRIL DEL ROSARIO
37	PEREZ MARIN MANUEL JESUS	AKE CAB GENARO
38	COLLI CHAN MARIA DE LA CRUZ	CANTE MOO PAULA
39	CARRILLO REYES IVAN	LOPEZ COUTIÑO JOSE LUIS
40	ORTEGA RUIZ GUADALUPE	AUCAR FLORES FERNANDA AMERICA

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	LIMON GARCIA LIA	BRUNT GONZALEZ VERONICA GUADALUPE
2	IZQUIERDO ROJAS JESUS GERARDO	RODRIGUEZ TORRES SAMUEL
3	CUENCA AYALA SHARON MARIA TERESA	VELASQUEZ MEJIA MARIA CARMEN
4	REINA IGLESIAS FERNANDO	CHAVEZ ESCUDERO RODOLFO
5	ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	CONTRERAS ABRAHAM MEME YAMEL
6	CINTA MARTINEZ ALBERTO EMILIANO	FIERRO VARGAS ROBERTO
7	CASTREJON TRUJILLO KAREN	REYES HERNANDEZ SANDRA ELVIRA
8	PAREDES FLORES EDGAR SAUL	PIÑON VALDIVIA JAIME
9	MINOR FLORES JULIA ISABEL	ZARCO LEZMA LORENZA
10	OROZCO BEDOLLA MARIO ALBERTO	HERNANDEZ SANTILLAN BRIAN IVAN
11	BALLESTEROS CAMERONI DANIELA	SUAREZ OLEA ADRIANA
12	QUINTERO PERALTA JOSUE	LOPEZ SARMIENTO GASTON AVELARDO
13	MALDONADO VAZQUEZ DELIA	HERNANDEZ MUÑOZ MARIA ESTELA
14	ZITLALPOPOCA CRUZ JAIME	FLORES SANCHEZ JESUS
15	ZARATE CRUZ ANGELICA	CRUZ SANDOVAL ISABEL
16	VAZQUEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	RODRIGUEZ GARCIA JIL
17	CABRERA MONZON ELSA	CABRERA MONZON ALEJANDRA
18	MELENDEZ MUÑOZ ERIK	PEDRAZA CRUZ ANTONIO
19	CONTRERAS CARDOSO CLAUDIA	VEGA LOPEZ GEORGINA
20	PEREZ PEREZ VALENTIN	PEREZ DE LA ROSA CHRISTIAN
21	VAZQUEZ GARCIA SANDRA	HERNANDEZ CANCHOLA ANA NAYELI
22	POSSELT AGUIRRE GUILLERMO AUGUSTO	POSSELT AGUIRRE RICARDO
23	PINTOR CRUZ REYNA	FLORES ESTRADA CAROLINA
24	MEDELLIN GARCIA BRUNO IGNACIO	MARTINEZ MENDIOLA JONATHAN IVAN
25	CAPILLA ROJO VIRIDIANA	GARCIA DIAZ SANDRA
26	JIMENEZ BRITO MARIO	JIMENEZ GARCIA NORANDINO
27	CANO MUÑOZ SILVIA	PEREZ HUERTA MA. DOLORES
28	MARTINEZ OCAMPO JOSUE ISRAEL	MELENDEZ MUÑOZ LUIS FRANCISCO
29	SIERRA SANCHEZ GUADALUPE	HERNANDEZ BENITEZ JUANA
30	GASPARIANO MALCOS ANDRES	XOLALTENCO TABACO EUSTAQUIO ESTEBAN
31	MONTIEL FLORES MA. FLORENTINA	ESPAÑA VENTURA JOHANNA JESSICA
32	QUINTANA MARTINEZ ANSELMO	GALEANA TOLEDO ALAIN
33	CHAVEZ VILLAMIN ERNESTINA	SAMANO SOLIS ELVIA ROSA
34	AVILA BERNAL ISMAEL	AVILA BERNAL HUMBERTO
35	CHAVEZ VILLAMIN ANGELES	BERNAL NICOLAS MIRNA OFELIA
36	ESPIRITU BERNAL ALFREDO	VENEGAS BELLO MIGUEL
37	LEAL GRANDEÑO INES	MACIEL MOYORIDO MARGARITA
38	CASTREJON TRUJILLO JOAQUIN ANGLI	GONZALEZ AGUILAR CHRISTIAN
39	RAMIREZ PEÑAFORT JOANNA ARELLY	MORA TRUJILLO TONANCY
40	MEZA TORNEZ JULIO CESAR	FLORES CUENCA JESUS FRANCISCO

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	MENDOZA AMEZCUA VIRGILIO	FLORES ARMENTA SERGIO ADAN
2	GAXIOLA LEZAMA JORGINA	GONZALEZ EVIA EDNA
3	FUNTANET MANGE FRANCISCO JAVIER	KING FLORES JESUS
4	TORRE CANALES MARIA DEL PILAR	RAMIREZ ARCE ERIKA SANDRA
5	AGUNDIS ARIAS ALEJANDRO	LEON FERNANDEZ ARTURO CONSTANTINO
6	RAMIREZ SALAZAR PALOMA	BAUTISTA GRADOS PAMELA
7	CASTILLO HUANACO ADOLFO	TOVAR IGLESIAS AVELINO
8	HEREDIA SANCHEZ SANDRA ISABEL	MEZA VILLAGOMEZ GUADALUPE VIRIDIANA
9	GUZMAN DE LLANO RODRIGO	GONZALEZ SANCHEZ ALEJANDRO
10	GUZMAN ESPITIA YUNUEM	GUZMAN ESPITIA NAYELI
11	IBARRA HERNANDEZ CARLOS ARMANDO	JIMENEZ MONROY TRINIDAD
12	LEYVA ARROYO CARMEN CORINA	
13	ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMIREZ ROBERTO	LAZCANO LOPEZ JORGE LUIS
14	GUTIERREZ FABELA MARIA DEL PILAR	FABELA ORTIZ IGNACIA
15	CRUZ QUINTANA ROMAN OSCAR	ROCHA FUENTES JUAN ABRAHAM
16	VIGUERAS VIGUERAS REGINA	LOPEZ ISLAS MA. DE JESUS ANAHI
17	DE LA TORRE SANCHEZ OCTAVIO	AYALA LEMUS VICTOR MARTIN
18	ANAYA GARCIA MONSERRAT	GARCIA ORTEGA IDALIA
19	CHAVEZ REYES FELIX ALFONSO	SANTOS MODESTO CONSTANTINO
20	RAYGADAS TORRES MARCELA	ARREOLA TELLEZ ANGELICA DEL CARMEN
21	CUELLAR LAZCANO SAUL	PEREZ SANCHEZ FRANCISCO
22	RODRIGUEZ ORTIZ LUZ ELENA	RAMIREZ OCAMPO MARIA ELENA
23	PEREZ CRUZ CRYSTIAN	CORONA RAMOS FRANCISCO JAVIER
24	VERTIZ CRUZ MARIA CRISTINA	GUZMAN DELGADO BLANCA CECILIA
25	LOPEZ RODRIGUEZ OSCAR HUGO	LOPEZ RODRIGUEZ JAIR
26	TREJO TREJO MARIA ELOISA	MAGDALENO OLVERA ARELI AGLAEL
27	GONZALEZ ACEVEDO ARTURO	ALBARRAN ROMERO MARIO JOAQUIN
28	HERNANDEZ TREJO YOLANDA	ARJON LIMON ANGELICA MIREYA
29	MARTINEZ REYES CRISTOPHER EMMANUEL	CORNEJO ARROYO JULIO
30	FUENTES MALDONADO ALEJANDRA LUISA	LAZCANO LAZCANO ARACELI
31	AVALOS MURILLO CESAR RAFAEL	GARCIA JACOBO ADAN GUSTAVO
32	MARTINEZ SEPULVEDA MARTHA IRERI	SOLIS URIBE VIRGINIA MONSERRAT
33	ESQUIVEL BLANCO RAFAEL	GUTIERREZ REYES VICTOR AMADO
34	DIMAS ALTAMIRANO ELIZABETH	MARINO PEÑA ANGELICA
35	GUTIERREZ FABELA RAFAEL	ALFARO ENGUILO JUAN CARLOS
36	FLORES JAIMES VIRGINIA	GUTIERREZ DE JESUS LESLIE ITZEL
37	ZARAGOZA GRACIANO OSCAR IVAN	CRUZ NAVA CARLOS
38	DOMINGUEZ MARTINEZ MARIA ASUNCION	GUTIERREZ GIL VERONICA KARINA
39	PEREZ NEGRON MONTES DE OCA OCTAVIO	HURTADO LOPEZ CLAUDIO
40	VALDOVINOS HUERTA NELLY YAZMIN	SANTILLAN GUTIERREZ OLIVIA

**MOVIMIENTO CIUDADANO  
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CASTAÑEDA HOEFLICH JOSE CLEMENTE	GARCIA GONZALEZ SALVADOR
2	DELGADILLO GARCIA VERONICA	FLORES GOMEZ MIRZA
3	LOMELI BOLAÑOS CARLOS	ENRIQUEZ HERRERA JOSE RAMON
4	MERCADO SANCHEZ MA. VICTORIA	PALENCIA NUÑEZ MARIA MARTHA
5	ALVAREZ MAYNEZ JORGE	VALLEJO LOZANO MIGUEL ALBERTO
6	GARZON CANCHOLA REFUGIO TRINIDAD	NEGRETE SALAZAR LYDIA
7	GUERRA MOTA MOISES	RAMIREZ MOJARRO JOSE RODRIGO
8	GARCIA SOBERANES CYNTHIA GISSEL	FUENTES ESCALANTE MARIA TERESA
9	MORALES CARRILLO JOSE GUADALUPE	IBARRA MELCHOR MIGUEL OSCAR
10	QUIROGA HERNANDEZ LAURA AIDE	SANTOS ESCOTO LILIANA
11	ALVARADO MENA ALEJANDRO RAFAEL	VELAZQUEZ CAMUÑEZ GERARDO
12	GARCIA LIZARDI CELIA	ZAVALA GARCIA JOSEFINA
13	CARRILLO CAZAREZ HECTOR BENJAMIN	DE LA CRUZ MACIAS NESTOR EMMANUEL
14	FUERTE GONZALEZ EDNA LORENA	CARMONA MACIAS CLAUDIA HELENA
15	MARTINEZ ARREOLA JUAN CARLOS	MENDOZA RAMIREZ RUTILO LORENZO
16	GONZALEZ GALVAN LILIANA GUADALUPE	LOPEZ LIERA ERIKA DENISSE
17	ESQUER ESCOBAR JOSE EDUARDO	OYOSA SEPULVEDA GERMAN
18	JAUREGUI OLIVARES ARACELI	PAHUA ORTEGA LAURA PATRICIA
19	HERRERA FLORES ALDO MELVIN	RAMIREZ MURILLO VICTOR
20	RIVERON CERVANTES SHEILA LILIANA	ROJO ARMENTA ADELAIDA
21	CHAIRES PERALTA JOSE MANUEL	PAREDES TREJO CHRISTIAN JESUS ALBERTO
22	VALADEZ GARCIA CARMEN PATRICIA	SANCHEZ PIEDRA ERIKA DEL PILAR
23	MARIN COTA RAMON ADRIAN	DOUGLAS ALVAREZ ARNOLDO
24	VUILLEUMIER DIPP MARIA JOSE	MARIN RENTERIA LUZ ELIA
25	PAHUA ORTEGA GENARO	CHAVEZ AVILA JULIO FERNANDO
26	RASCON AYALA MARCELA YADIRA	OTERO JIMENEZ MARTHA LILIA
27	AHUMADA RUBIO JORGE EVERARDO	CANGAS ARZAGA JUAN MIGUEL
28	GARCIA VALDEZ DAMARIZ	CABADA SEAÑEZ MARTHA ESTHER
29	PIEDRAS ESCOBAR MIZRAIM	VALENZUELA LOPEZ EDGAR SANTIAGO
30	VILLARREAL PEÑA MARGARITA	ANAYA DIAZ MARIA FELIX
31	RODRIGUEZ LOPEZ JESUS EDUARDO	GUTIERREZ MORA LUIS ANGEL
32	ACOSTA AYON DANIELA AYERIM	PADILLA MARTINEZ AYDEE FABIOLA
33	GUERRERO ESCAMILLA MAX YAVE	MUNGUIA MENDEZ JUAN MANUEL
34	SANCHEZ HERNANDEZ LAURA	ALVARADO ROMO MARIA DEL REFUGIO
35	MORALES ZAZUETA GILBERTO	GUTIERREZ MORA RAMON GILBERTO
36	ALVARADO MELENDREZ AURORA	OCEGUEDA DELGADO YESENIA EDUWIGES
37	JIMENEZ VARGAS FRANCISCO JAVIER	TOLOSA RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
38	NERI RAMIREZ ZENORINA	DELGADO VILLASEÑOR LORENA
39	ENRIQUEZ SANCHEZ BENJAMIN	MENDOZA MUÑOZ VALENTE
40	RAMIREZ CHAVEZ NEREIDA	RUIZ AGUIRRE ELSA ADRIANA

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	CARDENAS GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	SOSA CARPIO DANIEL ADRIAN
2	CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA	PARRA MONTEJO MAYRA DANIELA
3	BLANCO DURAN JOSE JESUS	GONZALEZ VILLARREAL JAIME
4	SANTILLAN MALO JESSICA ALEJANDRA	CABRALES MARTINEZ ANA ROSA
5	CORTES PALACIOS JUAN DE DIOS	GANDARA HERNANDEZ JUAN ANTONIO
6	SANCHEZ SALAZAR CECILIA	CAMPOS VILLANUEVA GLADYS CELENE
7	DOVALINA ROMERO JOSE LUIS	LLAVONA GALVAN MELCHOR
8	NOLASCO ACOSTA NORMA ELENA	LUNA SALINAS MARTHA ELIZABETH
9	ESTRADA LUEVANO LUIS ENRIQUE	CASTRO CORREA SAMUEL
10	PIMENTEL RAMIREZ LAURA PATRICIA	SANCHEZ CONCEPCION ALBA LUCERO
11	ALVARADO ALVARADO JOSE MARIA	CANCHOLA VILLAFANA JAHIR ORLANDO
12	MENDOZA MEZA MARTHA CLAUDIA	BRAVO MORFIN GLORIA SUSANA
13	VALADEZ JUAREZ NETZAHUALCOYOTL	LANDEROS DUEÑAS JAIME
14	MEDINA MENDEZ ILSE NATALIA	HERNANDEZ SALINAS MARGARITA
15	SOTOMAYOR MELGAREJO JULIO CESAR	VEGA VALDES JUAN MARTIN
16	ALVAREZ MAYNEZ ANA GABRIELA	CAMARGO OLVERA CONSUELO
17	NORMANDIA RAMOS JUAN MARTIN	ARRIAGA VILLALOBOS FRANCISCO
18	MURGUIA COLLAZO KARLA MARIELA	ARELLANO PUGA MARIA TERESA
19	GOMEZ DE LA CRUZ JUAN	ORTIZ CERVANTES JULIO ANTONIO
20	LOPEZ PEÑA MARIA LETICIA	PADILLA DE LA CRUZ CRISTINA
21	MARTINEZ CABALLERO VICTOR HUGO	GOMEZ CAMACHO JAIME
22	GARCIA VILLAREAL SAMANTA ANDREA AMARANTA	VESUÑA RIVERO MARIA ISABEL
23	MONTALVO GARZA JUAN CARLOS R	STRAFFON BAEZ ALEJANDRO
24	PARRA SALAS JENNIFER KRISTEL	LUEVANO MARENTES ANA MARIA RUBI
25	GARCIA MORALES LEONCIO	GUZMAN HERRERA FRANCISCO
26	AVILA GOMEZ ALMA DELIA	JASSO DIAZ MA. TERESA
27	LOPEZ CHAVEZ CRISTIAN MANUEL	SORIA GUTIERREZ MARTIN
28	MARENTES MARQUEZ MARIA CARMEN	RAMIREZ CANTU KAREN AREJANI
29	MONTAÑEZ GAMEZ JOSE ALBERTO	FLORES GARCIA GILCHRIST
30	CACERES TREVIÑO NELLIE	LOPEZ DE LA GARZA BLANCA PATRICIA
31	LOPEZ CANIZALES AARON ENRIQUE	RAMOS TAMEZ MARIO ALBERTO
32	MELGAREJO CANO ROCIO VIANEY	RICO MURILLO MARTHA ENRIQUETA
33	SERNA DIAZ DE LEON FELIPE	CHAVEZ PEREZ GUSTAVO
34	IBARRA RODRIGUEZ CARMEN ADRIANA	GUDIÑO MONDRAGON MARIA CONCEPCION
35	VARGAS MENDOZA ALBERTO	NIEVES LOPEZ LUIS FERNANDO
36	TEJEIDA PINEDA MA. GUADALUPE	CALDERILLA RANGEL ROSA
37	OLVERA LUNA SINUHE	MARTINEZ CORTEZ CAMILO
38	RIOS ZAPATA EDNA KARINA	HERNANDEZ MONTALVO MARIA MAGDALENA
39	RAMIREZ RUBIO JORGE ALFREDO	MARTINEZ MANCILLA CARLOS ALEJANDRO
40	GARCIA OJEDA MONICA ARIADNA	HERNANDEZ CAMACHO GUILLERMINA

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	ORANTES LOPEZ MARIA ELENA	ROCHA LADRON DE GUEVARA DALIA MARIA
2	OCHOA GUZMAN RAFAEL	BALAM XIU FLORENTINO DE LA CRUZ
3	DAUZON MARQUEZ DULCE MARIA	RAMIREZ BARRADAS MERCEDES CORAZON DEL CARMEN
4	GIL RULLAN SERGIO	RAZO TORRES ALEJANDRO
5	DIAZ LOPEZ MARIA	LANDA GUERRERO NANCY YAEL
6	BOLAÑOS CACHO GUZMAN RAUL	SOSA HERNANDEZ ALBERTO
7	GARCIA ALMANZA MARIA GUADALUPE	ICHANTE ORDOÑEZ YADIRA GUADALUPE
8	PINEDA GONZALEZ JOSE FRANCISCO	LOPEZ AGUILAR CARLOS
9	SANCHEZ JIMENEZ ANAHI DEL CARMEN	HERNANDEZ GARCIA YOLANDA
10	OVANDO REYES JORGE	PEREZ MONTES CALIXTO ANTONIO
11	TUN SANCHEZ CLAIRE LARISA	AVILES MEDINA ELSA MARGARITA
12	TLAXCALTECO HERNANDEZ ALBERTO	MORALES MORALES MIGUEL ANGEL
13	PEREZ CARRANCO MAYRA PATRICIA	GALLEGOS GORDILLO MARIA GUADALUPE
14	RUIZ CASTRO BENJAMIN	HERNANDEZ REYES VICTOR MANUEL
15	RAMIREZ MAZARIEGOS MARIA SARA	ORTIZ SANCHEZ ELIZABETH
16	GONZALEZ SANCHEZ ANTONIO	LOPEZ RIOS ERWIN
17	OLMOS AVILES SOLEDAD	SUAREZ HERNANDEZ SORAIDA YANET
18	CAMACHO TRUJILLO JOSE LUIS	MOGOLLON HERNANDEZ LUIS ALBERTO
19	URCID SANTIAGO NALLELY	MENDEZ MONDRAGON MARIA DEL CARMEN
20	TORRES GONZALEZ MACARIO	SANCHEZ BERNAL JESUS VENTURA
21	SALGADO CRUZ DIANA KAREN	ACOSTA DIAZ LEYDI DIANA
22	PERALTA JUAREZ ALFREDO	TORREZ CRUZ JUAN
23	OCHANDARENA BONILLA NATALIA	HERNANDEZ ILLESCAS YASMIN
24	ARROCHA MORALES FERNANDO ENRIQUE	ECHEVERRIA JIMENEZ ROGER RICARDO
25	HERNANDEZ GONZALEZ ALEJANDRA	AMANTE TORRES ERIDANY
26	RAMIREZ MACIAS HUBEL	RUIZ PEREZ GEOVANNY
27	CABAÑAS MEDINA MASSIEL	CRUZ ALVAREZ MARIA LUISA
28	VAZQUEZ GIL SANTIAGO	ARROYO ARTEAGA ERIK JESUS
29	CHAVEZ ZAMUDIO ADRIANA	GOMEZ LOPEZ OLIVIA
30	MORA REYES MERCURIO	NIETO LOPEZ HECTOR DAVID
31	ARELLANO PALACIOS MARIA DE JESUS	GALLARDO OCAÑA GUADALUPE MAGDALENA
32	ZARATE PAZ FERNANDO	ZARATE REYES JOSE ANTONIO
33	DEL VALLE CARDENAS AMELIA SOLEDAD	MAGAÑA SEGURA WENDY MAGDALENA
34	MARTINEZ GAMEZ OSBALDO	CARRASCO BENITEZ ELEAZAR
35	ZARATE PEREZ SARA LUCERO	AYUSO MAGAÑA YENI YESENIA
36	LOPEZ GOMEZ JOSE DELMAR	LUIS DE LOS SANTOS JAVITH ARTURO
37	VILLEGAS MORENO MARIA ANTONIA	SALINAS RAMIREZ YOSHIRA
38	RUIZ LIBREROS CESAR MANUEL	CETZ GOMEZ JESUS ISRAEL
39	RIOS LOPEZ MONICA PATRICIA	MINA JOAQUIN ROXANA
40	GONZALEZ BAUTISTA GREGORIO	CABALLERO ROSADO PAULO



**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	CERVERA GARCIA RENE	MEDINA HERNANDEZ GONZALO FABIAN
2	TOLEDO IBARRA MARBELLA	JIMENEZ SOLANO JANET
3	PEREZ UTRERA ADAN	LANDGRAVE CASTILLO DANIEL
4	LOZANO MAC DONALD MARIA DEL PILAR	MANZANARES CRUZ MARIA TERESA DE JESUS
5	CASTILLO JUAREZ ANTONIO HEBERTO	LANDGRAVE CASTILLO MARIO DAVID
6	CORTES TORRES MARINA	VEGA JIMENEZ ROCIO DEL CARMEN
7	VILLASEÑOR ACEVES ROBERTO ANTONIO	LOERA VAZQUEZ JULIO
8	ARIZMENDI CAMPOS LAURA	ARREDONDO MORENO MAURA ALEJANDRA
9	GOMEZ CRUZ OSCAR	LOPEZ ARTASANCHEZ PABLO RAFAEL
10	AGUILAR GONZALEZ HILDA ELIZABETH	COCONE HUITZIL LUCIA
11	FLORES ORTIZ BERNARDO	SEGURA PASTRANA JAIME
12	BARAJAS RIVAS LILYANA	VALDEZ MARIN BARBARA DIANA
13	GARCIA GRANADOS JOSE LUIS	GUTIERREZ GOMEZ JOSE ISAIAS
14	ZEPEDA GARCIA PAULINA ELSA	ADAN GOMEZ JANE
15	MEDINA MARTINEZ JOSE ROBERTO	BRAVO ROQUE JAVIER FELICIANO
16	URIBE MOLINA MARIA DEL ROSARIO	SERRANO POZOS SILVIA MARICELA
17	RAMIREZ GOMEZ MARTIN	MARTINEZ SANCHEZ MISAEL
18	SANCHEZ FLORES GLORIA	JUAREZ AGUIRRE AMALIA
19	SANCHEZ PAVON ESTEBAN OMAR	BLANCA DIESTE EDUARDO
20	JIMENEZ GARCIA HILDA ADRIANA ARLETTE	ROSAS MARCOS YESENIA
21	SANCHEZ PIEDRA ISIDRO	TOLEDO HERNANDEZ ABDON
22	ESPINOSA GARCIA CECILIA	MEDINA MUSTRI HERMILA EUGENIA
23	RAMIREZ CARRILLO CHRISTIAN ALEJANDRO	CARCAMO CALDERON DARIO
24	GARCIA MENA NOEMI HORTENSIA	SILVA ARZOLA MARITZA VIRIDIANA
25	ALTAMIRANO GALLARDO ENRIQUE	VAZQUEZ MARTINEZ NELSON
26	VICARIO SOLORZANO CLAUDIA MARINA	LOPEZ PINEDA STEPHANIE
27	ALDAPE CAZARES RICARDO	CALDERON NIETO GENARO
28	GONZALEZ LANDA MARIOLIVA	PEREZ SANCHEZ BEATRIZ
29	SANTILLAN ESCAMILLA SALVADOR	AYALA SARMIENTO MARIO GABRIEL
30	MOLINA DIZ ARACELI	MORALES GARCILAZO GLORIA MARIBEL
31	RODRIGUEZ CUEVAS SALVADOR	SOLIS VALLES ROBERTO
32	RAMIREZ VARGAS OLIVIA	GARDUÑO ALVARADO DANIELA NITZA
33	ANDREW CORREA GUSTAVO NOEL	HUESCA SOLIS MARIO ALBERTO
34	MUÑOZ CABRERA ABRIL	SOBRADO MORAN LUZ DEL CARMEN
35	ANDRADE ANALCO JOSE	SOTELO MILLAN JOSE LUIS
36	TOVAR NAVARRO ESTHER	NEGRETE PEREZ VIRGINIA
37	JIMENEZ HERNANDEZ ROBERTO	LECHUGA RIOS OMAR TOMAS
38	RUVALCABA LOPEZ ILLIANA	CARDENAS MONTERO ALEJANDRA MARIA
39	RIOS PATRON RUBEN	MUÑOZ AGUILAR MIGUEL ANGEL
40	ARABEDO CASTRO ROSALIA	DE JESUS GARCIA PAULINA

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	ESPIÑO MANUEL DE JESUS	RAMIREZ HERNANDEZ SAMUEL
2	HAUFFEN TORRES ANGIE DENISSE	XOLALPA MOLINA MARIA LUISA
3	MORA CHAVEZ HIPOLITO	TORRES GONZALEZ JOSE LUIS
4	OCHOA MEJIA MA TERESA ROSAURA	MORALES PEREZ REFUGIO ESTHER
5	GERARDO HIGUERA RICARDO	FLORES HERNANDEZ JURGEN
6	MIRELES VALVERDE VIRGINIA	ALTAMIRANO SALGADO JUANA PATRICIA
7	SUAREZ ZAIZAR OMAR	INFANTE GARCES LUIS GERARDO
8	BUCIO CORTES ANA LAURA	MONTES CAMARENA VANIA CELIA
9	RAMIREZ BEJARANO ULISES	PEREZ SANCHEZ ABAD MILTON
10	OLIVA DOMINGUEZ AURORA MARIA	HERRERA RIOS KATALINA JUDITH
11	ZUBIETA LOPEZ MARIO ALBERTO	SANCHEZ PONCE IRVING RICARDO
12	RENDON RIDHEEL PATRICIA	ROMERO LOZANO GUILLERMINA
13	FAZ ALVARADO FEDERICO	VANEGAS GARCIA LUIS ALFONSO
14	YAÑEZ MARTINEZ MA. SUSANA	HERNANDEZ TORRES LORENA
15	RUIZ HERNANDEZ JUAN ARMANDO	GONZALEZ ESTEBANEZ MARCO ANTONIO
16	FLORES PACHECO GRACIELA	VELAZQUEZ MORENO YURIRIA
17	MEZA MARTINEZ PEDRO	GONZALEZ NAVA CRISTOPHER JESUS
18	ARELLANO PEREZ MARIA GUADALUPE	GARCIA ARIAS YESSICA
19	LUNA HERNANDEZ VICENTE	GUZMAN MEDELLIN ALDO
20	JUAREZ TORRES JESSICA BEATRIZ	MEDELLIN GONZALEZ EDITH ARACELI
21	PIMENTEL ANGELES RODRIGO	CAMACHO PINEDA JAVIER
22	ESCAMILLA GUZMAN ANA LLELY	ARELLANO GUTIERREZ MARIA DE LOURDES
23	ALVISO TENORIO GILBERTO	MUÑOZ DOMINGUEZ RAFAEL
24	MORENO CERVANTES INGRID	TRIANA ESCOTO ANGELICA PAOLA
25	LAGUNA VALADEZ FERNANDO	HERNANDEZ YAÑES PABLO
26	RAMIREZ PONCE MARTHA SANDRA	ACOSTA CAMPOS ADANELY
27	ALVAREZ ESPINOZA ARTURO	URBAN JUAREZ JUAN MANUEL
28	MIRON DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN	NOLASCO CERVANTES MARIA DE JESUS
29	VALLE MENA HECTOR JESUS	VALDEZ FLORES ENRIQUE GABRIEL
30	JARA GUERRERO MARIA LUISA	REYES SANCHEZ LAURA BERTHA
31	FUENTES TERRON JAVIER	MORELOS VAZQUEZ EDGAR ALEJANDRO
32	OSORIO ESCAREÑO ELIZABETH	ESCUDERO BEJARANO GABRIELA
33	ALARCON CHAIRES PABLO EULOGIO	CRUZ RICARDO VICTOR ALFONSO
34	NUÑEZ ALMARAZ BEATRIZ AMELIA	MEDINA CORONA MARIA MARGARITA
35	JASSO SOLORZANO RODRIGO ARNULFO	MARCELINO MORALES GIOVANI
36	MUNGUIA CRUZ LERIDA	MATA MOSQUEDA SANDRA LUCIA
37	LOPEZ SOTO ARNULFO	GARCIA MANZO PAULO DANIEL
38	MADRIGAL GARCIA KIPANA CELESTE	MARTINEZ CORTES IRERI
39	GARCIA HEREDIA JUAN CARLOS	CENOBIO RODRIGUEZ RAUL
40	MORENO STAMM MARIA FERNANDA	HERRERA MARTINEZ GUADALUPE NANCY

**NUEVA ALIANZA**  
**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	VALLES MENDOZA LUIS ALFREDO	RAMIREZ SANCHEZ MIGUEL
2	GUTIERREZ SANTOYO MARIA LUISA	CAMPA ALMARAL CARMEN VICTORIA
3	HERNANDEZ ABARCA SAMUEL	DELGADO RIVERA ABNER LEVY
4	GONZALEZ LUNA JOSEFINA	REYNOSO GONZALEZ LAURA BEATRIZ NOELIA
5	VILLALBA MORENO ISIDRO	MONGE QUEZADA FERNANDO
6	ANDRADE ESCAMILLA OFELIA IVONNE	FIERRO CARRILLO LAURA
7	ANGULO VERDUGO ALBERTO	DIAZ LOPEZ MARIO ALBERTO
8	ARREOLA RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	ALVAREZ DE LA ROSA BLANCA ALICIA
9	AGUILAR LOPEZ OCTAVIO ANTONIO	URIARTE LEON EDI LEONEL
10	BARAJAS ULLOA ANAHI	HAJE CONTRERAS IRIS JANETTE
11	CASTRO BELTRAN JESUS	LOZANO AYALA ROBERTO BENNIE
12	CORTES GARCIA SAHILI TANZANIA	RODRIGUEZ GARCIA FRIDA FABIOLA
13	BORBON COTA FERMIN	DUARTE VALDEZ MIGUEL CANDELARIO
14	BURCIAGA CORONA ADRIANA	ACOSTA COTA DINA ELIZABETH
15	JURADO TREJO RAUL	VARGAS REYES MIGUEL ANGEL
16	LUNA FERNANDEZ CLAUDIA GABRIELA	VALENZUELA CABANILLA SALMA GUADALUPE
17	ALANIS GALVAN HECTOR CANDELARIO	ESTRADA RAMOS ANTONIO
18	GONZALEZ NUÑEZ CONCEPCIÓN	GARCIA VILLALOBOS ISMERAI
19	CHAVEZ ROBLES OSCAR ISRAEL	GUERRA CUEVAS CESAR ALEJANDRO
20	CORDOVA SOQUI LUCIANA IRENE	HERNANDEZ DOJAQUEZ DANYHA REBECA
21	GONZALEZ RIOS JORGE EDUARDO	REBELES CIGALA JUAN MANUEL
22	HERNANDEZ MADERO ROSA MARIA	DOMINGUEZ CHACON KARINA JACQUELINE
23	GARCIA OVALLES ARNOLDO	HERNANDEZ TEJEDA RENATO RAFAEL
24	VAZQUEZ HERRERA MARTHA ALICIA	MEDRANO MACIAS HEBER
25	JIMENEZ MARTINEZ JOSE JAVIER	VALENZUELA LIERA SERGIO NOE
26	DIAZ CHAVEZ ELSA	PEREZ GONZALEZ SOLEDAD
27	FIMBRES DEL VILLAR MIGUEL GUADALUPE	COTA DUARTE OSCAR ENRIQUE
28	LOPEZ MARES EVANGELINA	ALCARAZ SANDOVAL SONIA
29	NUÑEZ ONTIVEROS FERNANDO	MOLINA LEDEZMA HECTOR
30	MARTINEZ ROSAS MINERVA EDITH	CERVANTES LOPEZ BEATRIZ DALILA
31	LIRA ROJAS GILBERTO	RODARTE MIRANDA HUGO ARMANDO
32	CHAVARIN LEDESMA GRACIELA	ARCEO ZUÑIGA GLORIA
33	GONZALEZ ROSAS JOSE GUADALUPE	PORTILLO GASTELUM WILFRIDO
34	ROLON HERNANDEZ ROCIO DE LOS ANGELES	GARCIA ALMAGUER AMERICA
35	MORALES LAMARQUE JOSE MANUEL	PONCE FELIX HECTOR
36	MONTES RODRIGUEZ ILIANA EUGENIA	GARCIA MONTES YASMI
37	VALDEZ BIBO GERMAN	CORONA LOPEZ MARTIN
38	REYES GARCIA FELICITAS	OROZCO CHAVARIN GRACIELA ALICIA
39	DE LA ROSA VACA HECTOR MANUEL	LOPEZ REYES CUAUHTEMOC TONATIUH
40	SOLIS MARTINEZ MARINA	MACIEL ARELLANO JESSICA CITLALI

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	BAÑUELOS DE LA TORRE SORALLA	SALDIVAR PAZ MIRNA ISABEL
2	MENDEZ SALAS JESUS RAFAEL	LARA SALAZAR MARIANO
3	CORTES MELENDEZ MA. ESTELA	LARRAGA DEL ANGEL LILIA
4	VARGAS HERNANDEZ SIMON HIRAM	GARZA ABURTO ENRIQUE
5	SALAS CARREON BRENDA GUADALUPE	ALEJO BERNAL HILDA
6	HAMSCHO IBARRA NAIF JOSE	GUERRERO RAMIREZ CARLOS
7	DIAZ DE LEON ESQUEDA ALMA EDITH	GALVAN ADAME ALMA AZUCENA
8	ESPARZA SANTOS JORGE MISAEL	ROMO REYES EDGAR FRANCISCO
9	ROMAN ACUÑA BLANCA ESTELA	ZUÑIGA AVILA OLGA
10	CADENA PALOMINO JOSE FRANCISCO	GAMBOA LOPEZ JOSE LUIS
11	MARTINEZ PEÑA ELSA MARIA	RIVERA MARTINEZ AMPARO IVONE
12	ESTRADA MARTINEZ ROMAN ALBERTO	CUELLAR LARGO ISIDORO
13	DIAZ ZULOAGA ROSA MARIA	GARCIA LAUREL MARTHA
14	ENCISO FLORES HECTOR ALEJANDRO	MARTINEZ GUEL CARLOS
15	AGUILAR GONZALEZ ANGELICA	CAMACHO HERNANDEZ MA. DE JESUS FAVIOLA
16	BLANCO MACIAS ROSENDO	RAMIREZ BARRANCO JULIO
17	ALANIS GALVAN NORMA ALICIA	LOPEZ CASTILLO EVANGELINA
18	CORDERO SALAZAR JAVIER	SALCIDO PORTILLO JORGE ALBERTO
19	GONZALEZ GARCIA MARIA ANGELICA	SALDAÑA SANCHEZ ALMA DELIA
20	SAENZ BARRERA SILBERIO	JARAMILLO LEAL ABELARDO
21	MARTINEZ ESPARZA MARTHA ELENA	MARTINEZ SIGALA JUANA FRANCISCA
22	LUNA VARGAS JHOVANI	JULIAN GOMEZ FREDY
23	MANCHA MENA MARTHA MONICA	ROSALES AVILA MA. CONCEPCION
24	RAMOS SALINAS JAIME EDUARDO	RIOS NERI ROLANDO
25	RUIZ FLORES DELGADILLO AIDA	MAYORGA JUAREZ LUZ MARIA
26	CANTU HERNANDEZ ALBERTO VALDEMAR	ALANIS GUTIERREZ ELIZANDRO
27	TABARES HERNANDEZ SILVIA ELISA	VILLARREAL MARQUEZ NORMA SILVIA
28	PEREZ LARA SERGIO	ZUÑIGA LERMA ARMANDO
29	SOLORIO MORALES BERENICE	VAZQUEZ MUNDO NOEMI
30	DAVILA ESQUIVEL HUMBERTO	HERNANDEZ GALINDO JOEL
31	SANCHEZ ARRIAGA MARIA DEL SOCORRO	GONZALEZ RIOS JULIANA
32	RUIZ GARCIA JAVIER	MARES SOTO JORGE IVAN
33	MELO HERNANDEZ MARTHA	HIPOLITO SILVESTRE BEATRIZ
34	MENDOZA LUNA SALVADOR	BRAVO ALATRISTE CUAUHEMOC
35	LOPEZ ARELLANO EVANGELINA	PEREZ SANTANA MARTHA
36	TREVIÑO VILLARREAL GERARDO JESUS	GARZA ADAME OCTAVIO
37	VALDEZ VALENCIA MAYTHE	GUAJARDO MARTINEZ RAQUEL
38	SOLIS BETANCOURT JOSE AZAEL	CHAPA GAONA OSCAR
39	SIFUENTES ORTIZ SILVIA CAROLINA	VAZQUEZ SANCHEZ ALMA DELIA
40	VELAZQUEZ GARZA JOSE SALVADOR	FALCON GARZA MARIO ALONSO

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	ZETINA AGUILUZ MANUEL ALEXANDER	GUTIERREZ GARCIA CARLOS
2	SANCHEZ RUIZ KARINA	LOZANO SILVA ROSA AMALIA
3	SANTOS MORALES FREDDY MANUEL	RODRIGUEZ SUAREZ MARIO ALBERTO
4	COURTOIS OVALLE REYNA MERCEDES	GARCIA PANIAGUA ARACELI JOHANNY
5	DEL ANGEL ROBLES JESUS	ARRIETA DEL ANGEL RIGOBERTO
6	ORTEGA OLMOS ROXANA	MARTINEZ HUESCA KARINA LUISA
7	TUN SANTOYO MARIO TRINIDAD	MISS CAUICH VICTOR MANUEL
8	AQUINO PACHECO REYNA	MATUS MARTINEZ ELIZZETE MAGALI
9	CONDE SANCHEZ MAURICIO EUSEBIO	FRIAS CONTRERAS JUAN
10	ROSADO CORREA CINTHIA MABEL	ARTEAGA TRILLO CYNTHIA SELENE
11	COLLI UC ELIEZER	MOO YAH JUAN CARLOS
12	VIDAL CERVANTES CELIA GUADALUPE	FUENTES DAVILA MIRANDA ANAIS
13	MORALES SANDOVAL PAUL	ESPINOSA MORALES ADIN
14	TAPIA MOO SELENE DE LOS ANGELES	OJEDA CASTILLO LEONOR DEL CARMEN
15	SANCHEZ RUIZ CARLOS	CERVANTES RAMIREZ JESUS ALBERTO
16	OLAN MARTINEZ PATRICIA GUADALUPE	CERINO PEREZ MARIA DEL CARMEN
17	CANUL PACAB ANGEL PAULINO	CARRILLO LAVADORES EFREN ANTONIO
18	CAMPOS PEREZ IRENE DEL PILAR	FRANCO AGUILAR DIANA GUADALUPE
19	RUIZ CORDOVA JAVIER	AGUILAR LOPEZ SAINZ ROBERTO
20	GARCIA CONTRERAS MARIA LUCIA JUDITH	TORRES CARDEÑA LORENA
21	ALVARADO CORNEJO JORGE ARMANDO	MADUEÑO DE LA ROSA GONZALO ALONSO
22	ALAMILLA FUENTES SILVIA NOEMI DEL SOCORRO	CHAN ALBORNOZ ELOIDA JESUS
23	LUNA CORTES JESUS MANUEL	RUIZ WINZIG IVAN ANDRE
24	MARTINEZ CAMACHO MARIA DEL SOCORRO	JUAREZ CRUZ GLENDY JUDITH
25	BONILLA APARICIO MELVIN ZAMIR	ARADILLAS SANCHEZ ISAI
26	TREJO AGUILAR CARMEN JULIA	SEYDLITZ ALVAREZ ANYHEL DANIELA
27	ESPINOSA MAGAÑA RICARDO FRANCISCO	KU LORIA ROGER GERARDO
28	GONZALEZ FABIAN MARIA DEL CARMEN	RAMOS NUÑEZ CINTHIA
29	ALVAREZ RAMOS JAVIER	CHACON JIMENEZ JOSE FRANCISCO
30	PULIDO RAMON NAYELI	JUAREZ PEREZ ANGELICA
31	AYAR DE LA ROSA JORGE	PEYROT DE LA TORRE JORGE
32	RUIZ SANCHEZ LILIANA	BARCELO BUENFIL MARIA DEL CARMEN
33	DECTOR ALACIO JOAQUIN ERNESTO	VAZQUEZ LOPEZ LUIS TELESFORO
34	SANCHEZ HERNANDEZ MARIA DE LAS NIEVES LETICIA	SANTIAGO GONZALEZ MARIA TERESA
35	BALDERAS TOVILLA OVIED	CORZO GARCIA HECTOR
36	HERNANDEZ MAVIL MARIA DEL ROCIO	USCANGA USCANGA RUBI
37	AVENDAÑO CRUZ JUAN ERASMO	FLOREAN CELAYA FELIPE DE JESUS
38	MONTERO GUEVARA BLANCA ANAIS	MONTERO FONSECA LEILANY AIDIN
39	CORTES GARCIA TOMAS	RAMIREZ PAZ JOSE MANUEL
40	MULATO OSTOS BEATRIZ	MARTINEZ CRUZ LAURA NOHEMI

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO	HERNANDEZ LEON LUIS MANUEL
2	OCAMPO BEDOLLA MARIA EUGENIA	DOMINGUEZ NARVAEZ ALEJANDRA
3	ISLAS MALDONADO ANGEL GERARDO	SABA TUACHI JAIME
4	MEJIA BUDAR MARÍA DE LA LUZ	TAPIA CIELO MARÍA DE JESUS YOLANDA
5	TEJADA RAMIREZ CARLOS	ANTUNEZ LUNA FELIPE
6	CARRO LUCERO ISELA	PADILLA PAREDES ALMA DELIA
7	PEREGRINA LARA JOSE PASCUAL	DE LA GARZA RUIZ HUGO
8	ARGÜELLES FLORES ADRIANA	PERALTA MARTINEZ IVETTE
9	DÍAZ RIVERA JUAN	PACHECO SANTOYO GAMALIEL
10	AGUIRRE RIVERA ELIZABETH	VEGA GONZALEZ ADILENE
11	JUAREZ CANO HOMERO	MUÑOZ FLORES ALEJANDRO
12	MARTINEZ ESPINOZA DOLORES CIRIA	DIAZ MANY KARLA DOLORES
13	CARO CAMPA ERICK JESUS	MARTINEZ MEDINA JOSE LUIS
14	ARMENTA ANTUNEZ ANGELA LIZETH	MIRANDA VARGAS JOCABED
15	CONTRERAS CAMPOS MARCO POLO	SALDAÑA BELLO MIGUEL ANGEL
16	GALICIA XOLOCOTZI CELESTINA	MEJIA GARCIA HILDA
17	ROMERO ROJAS JOSE ANTONIO	ORTIZ FLORES VICTOR
18	CABAÑAS ANDRADE NORMA	SANCHEZ LOPEZ JUANA ANDREA
19	DOMINGUEZ GOMEZ JAIME	SANTANA ARCE CRISTIAN EMMANUEL
20	CONTRERAS CAMPOS MARIA LUISA	MENDOZA CIRILO CECILIA
21	LUCIO TORRES ALFONSO	RAMOS HERNANDEZ EDILBERTO
22	GONZALEZ CABRERA ENOE	ARGÜELLO DE JULIAN SILVIA ALEJANDRA
23	ALONZO SANDOVAL JOSE LUIS	MAGRUDER CORREA ROBERTO GUSTAVO
24	PINEDA PINEDA JUANITA	CONTRERAS VILLEGAS LETICIA
25	VIVAS MEJIA ROMAN	FLORES BELLO JOSE MANUEL
26	ROBLES MONJARAS MARIA SOLEDAD	POBLETE AGUERREBERE ARANZAZU
27	CRUZ VAZQUEZ JUAN	CAPETILLO GUTIERREZ DAVID
28	VELEZ RAYON SONIA	TECO BECERRO MARIBEL CARMEN
29	MORALES MONTES DE OCA ELIEZER	SERRANO CERVANTES JOSE FERNANDO
30	HERNANDEZ TRUJILLO LETICIA	PLIEGO ORDOÑEZ FERYI SIMHA
31	GONZALEZ MENDEZ JOSE ONESIMO	MENDEZ ROJAS SALVADOR ISRAEL
32	CRUZ DOMINGUEZ MARIA APOLINAR	ORTIZ ITURBURU PATRICIA
33	PEREZ PLUMA JUAN	MINOR HERNANDEZ RAUL
34	HERNANDEZ OCARANZA MARIA SUSANA	MONTALVO ALEMAN AURELIA
35	VILLARREAL VAYLON ROBERTO	ARMAS RIVERA ERNESTO
36	OROZCO SILVA GLORIA ESPERANZA	GUTIERREZ PIMENTEL ANGELICA YOLANDA
37	GARCIA ESTRADA JOSE LUIS	VILLARREAL RODRIGUEZ PEDRO ARTURO
38	PINEDA SOTO MARIA ISABEL	SOLIS DELGADO LIZBETH
39	MARTINEZ ORTIZ GUSTAVO	MARTINEZ FLORES ALEJANDRO CRISTOPHER
40	TELLES MORENO MA. DEL CARMEN	VICTORIA JIMENEZ LUZ MARIA

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	REYES AVILA ANGELICA	BARCENAS TORRES MARIA ELVIA
2	GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PINTO TORRES FRANCISCO JAVIER
3	GALVEZ GONZALEZ MA. GUADALUPE	LARA SANTOS YESENIA
4	CARMONA SALAZAR ALEJANDRO	ROMAN VILLAR ALBERTANO
5	GUDIÑO ESPINDOLA MIRIAM	DELGADO PUENTE LAURA ELENA
6	CASTELLANOS CABRERA LIZSANDRO	SANCHEZ CHINO ERICK
7	SOSA HERNANDEZ KARLA NOEMI	MENIETA MOSQUEDA ELIZABETH
8	AVELLANEDA PASCUAL VENANCIO	ARREDONDO RUBIO ROBERTO ANTONIO
9	CHAVEZ OLGUIN LINA	HERNANDEZ LOPEZ GEMA
10	ARELLANO TAPIA OSCAR	OCAMPO MENA ERIK
11	ABANDO ARREOLA CELIA ANGELICA	HERNANDEZ LEON FEDRA KAREM
12	DÍAZ GUTIERREZ PEDRO PABLO	HERNANDEZ LOPEZ ISRAEL
13	TAKEUCHI MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	GARCIA AMEZCUA KAREN ANGELICA
14	FARFAN GARCIA CARLOS	MIRANDA ARRIAGA EDUARDO
15	GUZMAN NUÑEZ SAMANTHA	CABRERA GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN
16	DE LA TORRE SILVA JAIME	ESPARZA GUEVARA JORGE OCTAVIO
17	CORNEJO GARCIA MARIA ALBA	VILLANUEVA MAGAÑA ANGELICA JUDITH
18	DOÑU PEÑA TIMOTEO	PEREZ TORRES RICARDO
19	DELGADILLO CELSO ELIA KAREN	CASTAÑEDA HUERTA ELIANET
20	GUTIERREZ ROSALES ARMANDO	MARROQUIN AYALA MIGUEL ANGEL
21	GONZALEZ CASTELAN MARIBEL	ALVAREZ AMARO SANTOS YURIDIA
22	ORDAZ NAVARRETE RICARDO JONATHAN	MANGAS Y PEREZ PAULINO LUIS
23	GARCIA SIMON GLORIA HILDA	CORRAL BUENFIL BIBIANA
24	PENCA ZONGUA JORGE	SERRANO AVALOS ERIK
25	SANDOVAL VANEGAS ANABEL	CASAS AZPEITIA IRMA
26	MARTINEZ ALBARRAN JOSE EUSEBIO	HERNANDEZ LEANA RENE
27	ZAMUDIO MONTUFAR ROSA MARIA	LUNA SANCHEZ ROSARIO ADRIANA
28	DEL CARMEN NIÑO DAVID	HERRERA CARRERA AGUSTIN
29	MARTINEZ VELAZQUEZ ANGELICA MARIA	CASTAÑON SOLIS MA. ESTELA
30	RAMIREZ OVIEDO FRANCISCO SINUHE	LUNA MEJIA JUAN JOSE
31	HUERTA RAVELO CLAUDIA MARINA	ANGELES BECERRIL PERLA SORAYA
32	TORRES CORTES CESAR	VILLAGOMEZ CORTES ALEJANDRO
33	MEJIA TORRES GABRIELA	MARTINEZ CADENAS MA. DE JESUS
34	RANGEL DE LA TORRE ALONSO	RANGEL NAVARRETE JESUS
35	RIVERA HERNANDEZ NAYELI	MERCADO MORENO THANIA LIDIA
36	CEJA NUÑEZ MOISES	SANTOYO GONZALEZ HUGO
37	SILVERIO MONTOYA JANET CARMINA	RODRIGUEZ CISNEROS MARIA
38	RIZO TELLEZ IVAN ABDIEL	SANCHEZ ESQUIVEL MIGUEL
39	GONZALEZ NEGRETE MAYRA ALEJANDRA	FERREYRA RANGEL MARITZA
40	MADRIGAL IGLESIAS JAIME	ARIAS AGUIAR LUIS EDUARDO

**MORENA**  
**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	CAÑEDO JIMENEZ ROBERTO ALEJANDRO	CARDOSO MERCADO EUGENIO
2	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	CORONA AMBRIZ MARICELA
3	ESTRADA FERREIRO JESUS	BENITEZ TORRES LUIS GUILLERMO
4	MARTINEZ PADILLA LILIA	COSSIO SALAS IRENE
5	HERNANDEZ MORELOS RICARDO	CASTRO PONCE CESAR
6	FABELA DAVALOS BLANCA ESTELA	ARELLANO ROSAS ALMA SARAHI
7	BARRANDEY LOPEZ SILVERIO EDUARDO	ROCHA VEGA JESUS MELQUIADES
8	LEON GASTELUM ALEJANDRA DEL CARMEN	TORRUCO TORRECILLAS TELMA LAURA
9	DE LA ROSA HICKERSON GUSTAVO	MEDINA GONZALEZ JORGE
10	LUGO LOPEZ GUADALUPE LETICIA	LUCERO GONZALEZ LUZ MARIA
11	QUIROZ MEDINA VICTOR JESUS	PALESTINO CARRERA J. JESUS
12	ASTORGA JAQUEZ SANDRA	ESTRADA ORTEGA PABLA YESENIA
13	RODRIGUEZ VILLALOBOS GUERRERO	CHAVEZ DE LA ROCHA JUAN
14	ARRASOLA DIAZ OLIVIA	MUÑOZ PALESTINO CECILIA
15	PEREZ CASTRO TIBURCIO	DELGADO JUAN JOSE
16	MENA HERMOSILLO ANGELICA	AGUILAR RODRIGUEZ GLORIA
17	ALMANZA ESPINOZA JESUS	ORTEGA PILLADO HECTOR MANUEL
18	HERNANDEZ DAMIAN PASCUALA	SOLANO CHAVEZ TERESA DE JESUS
19	SANDOVAL RUIZ ANTONIO	VELADOR VELADOR FLORENCIO
20	DAVILA VILLARREAL MILDRETT VERONICA	ROMAN VILLARREAL ARLENNE PALOMA
21	JACOBO FEMAT JOSE SOCORRO	CASTAÑEDA ESTRADA FRANCISCO
22	NAMBO CADEZA YANETH	ENCINAS GARCIA MYRNA MARIA
23	GAYTAN RIVAS CRISPIN	HERNANDEZ ESTRADA HECTOR ISAAC
24	VELAZQUEZ ORTEGA BERTHA ALICIA	OCAMPO REYES CLAUDIA TERESA
25	MEDRANO PALAZUELOS MARCO ANTONIO	MILLAN ALARID ALFREDO OCTAVIO
26	PELAYO REYNOSO ALEJANDRA	ESPARZA MONTAÑO MONICA MELISSA
27	MENENDEZ DE LLANO BERMUDEZ ANTONIO	TAPIA CASTRO JESUS ERNESTO
28	VILLANUEVA HERRERA ENEDINA	DIAZ RAMIREZ LAURA PATRICIA
29	LOPEZ MERINO EMILIO	GUERRA MONROY ARTURO
30	HERNANDEZ GONZALEZ SANDY GRACIELA	FIERROS VELAZQUEZ ISIS ALEJANDRA
31	URIAS RODRIGUEZ BERNARDO	CRUZ SORIA LUIS FERNANDO
32	VALENZUELA CAMPOS MA. YRENE	FLORES VALENZUELA LARISA
33	MORENO GIL MARIO ISMAEL	SANTIAGO DE JESUS HUGO
34	RAMOS MENDOZA MANUELA LETICIA ISABEL	BARRAGAN OCHOA ELIA
35	ALVAREZ VARGAS ROBERTO	SOTO CONTRERAS ARNULFO
36	MARTINEZ CARRILLO CONSUELO	MUNGUIA CARRANO TANIA
37		NUÑEZ PEREZ MANUEL
38	FLORES VAZQUEZ ALMA	JAIMES VAZQUEZ FRANCISCA
39	ELIAS GARCIA JOSE ROBERTO	SERRANO YOUNG FRANCISCO ARTURO
40	DELGADO GRAJEOLA MARIA JESUS	VILLAFANA VALENZUELA LUZ MERCEDES



**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	BASURTO ROMAN ALFREDO	MEDINA RUIZ EVERARDO
2	TREJO FLORES MARIANA	RODRIGUEZ ACOSTA MARTHA JULIA
3	HELLMUND LOPEZ ADOLFO JULIO	SOTELO GONZALEZ MIGUEL ANGEL
4	BANDA GARCIA RAFAELA	JURADO POMPA LAURA LETICIA
5	NERI GODINEZ OZIEL	JIMENEZ PEREZ CARLOS
6	NAVARRO SANCHEZ URENDA QUELETZU	AGUILERA GALLEGOS BEATRIZ SARAHI
7	VARGAS QUEZADA GIBRAN	ARZOLA RODRIGUEZ JUAN PABLO
8	CORREA LOPEZ ORALIA	LOPEZ ALAMILLA CERES AZUCENA
9	ALBA MARTINEZ ENRIQUE	ROSALES GAITAN ADRIAN
10	HERNANDEZ RODRIGUEZ VANESSA YANETH	CANTU CORONA ADDA GABRIELA ESTRELLA
11	MAYER GARZA ALEJANDRO ALFONSO	JIMENEZ MORA VALENTIN
12	URBINA LOPEZ JUANA DIONICIA	HINOJOSA LONGORIA MARIA EVA
13	PEÑALOZA HERNANDEZ VICTOR HUGO	NAVARRO ACOSTA ERNESTO
14	ZUÑIGA ZAMORA ELIZABETH	MIRELES ACOSTA MARIA ELENA
15	SOLIS BALDERAS CAMERINO	SAN MIGUEL BECERRA DIEGO JOSE
16	GUERRERO CONTRERAS ZAIDA RAQUEL	AGUILERA ACOSTA MA. FELIX
17	GUTIERREZ MARTINEZ CUAHUTEMOC	DE LA CRUZ GUTIERREZ DAVID ALEJANDRO
18	ESTRADA CASTAÑEDA MARIA SOCORRO	HERNANDEZ RAMIREZ MA. DE LAS NIEVES
19	DE LUNA PORTILLO FABIAN	ROMERO SAHAGUN DANIEL GERARDO
20	BUSTOS MARTINEZ MARIA GUADALUPE	LANDEROS GONZALEZ BERENICE
21	DE LA GARZA CAMPOS RUPERTO	NAVARRO RODRIGUEZ ALEJANDRO
22	GROVAS PEREZ GRACIELA SILVIA	GONZALEZ TORRES MA. ELENA
23	LOPEZ ANDRES ANTONIO	VALDEZ PEREZ RAFAEL
24	SILVA MORENO GENOVEVA	MENA PEREZ VIRGINIA
25	PEREZ SOBREVILLA ARGELIO	HERNANDEZ RIVERA JAVIER
26	RAMIREZ HERREJON MA. DE LA LUZ	OCAMPO JIMENEZ TAMARA EUGENIA
27	GUERRERO GONZALEZ FAUSTINO	BARRERA VERASTEGUI CARLOS ABRAHAM
28	SILVA PEREZ GRACIELA	BRAVO BOTELLO AURORA
29	SOTO ALTAMIRANO PORFIRIO	MACIAS FLORES JOSE LUZ
30	SANCHEZ DIAZ DE LEON GISELA DE JESUS	GUTIERREZ LEAL LILIANA ADELA
31	GOMEZ OLIVA JUAN	LOPEZ CADENA ANDRES VELINO
32	OSORNIO HERNANDEZ JEANETTE	ALONSO LOPEZ BLANCA
33	BARCENAS VAZQUEZ LUIS	MALFAVON ANDRADE SALVADOR
34	RODRIGUEZ ARREGUIN SUSANA	LARA MORALES YAZMIN CITLALLI
35	NOLAZCO AOYAMA JUAN GUILLERMO	ALARCON SANTOS OSCAR
36	TRISTAN GUZMAN MARTHA ALICIA	FLORES SAUCEDO ALBERTA
37	RODRIGUEZ BELTRAN JAVIER	GARAY MENDOZA JULIO
38	OJEDA GRIFALDO JUANA PATRICIA	TREVIÑO MA. JUANA
39	AYALA CARDENAS JOSE ANGEL	ARTEGA DOMINGUEZ EFRAIN
40	RUVALCABA GAMEZ NORA	CORREA NAVA GLORIA MARGARITA

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	CASTRO VAZQUEZ ROGERIO	MEX ALBORNOZ MARIO DAVID
2	HERNANDEZ CORREA GUADALUPE	CORNELIO GARCIA MARIA MAGDALENA DEL CARMEN
3	TELLO LOPEZ JORGE	OJEDA AQUINO ELIAS
4	FUENTES ALONSO MODESTA	MARTINEZ SANCHEZ ELIA
5	SANTIAGO RODRIGUEZ GUILLERMO RAFAEL	TORRES MENDEZ SAMUEL ABRAHAM
6	NAHLE GARCIA NORMA ROCIO	LUNA PEREZ JUSTINA DEL CARMEN
7	BRITO HERRERA JOSE ARIEL	ESTRELLA BALAM DIEGO EFRAIN
8	CARDONA MUZA LOURDES LATIFE	RODRIGUEZ MEDINA ALMA ANGELINA
9	REYNA FIGUEROA ALBERTO	VALDIVIESO LUIS JORGE
10	MORENO MONTIEL ALEJANDRA ESTEFANIA	CABAL CORTES MARIBEL
11	LOPEZ LOPEZ VICTOR HUGO	LOPEZ CRUZ CESAR ANTONIO
12	DOMINGUEZ FLORES ROSALINDA	ANTONIO ESTEVA MARTINA
13	CORDOVA PEREZ JOSE MEDEL	GONZALEZ DURAN MARIO
14	UC MAY TEODORA	PONCE MORENO GUADALUPE
15	CUELLAR PUENTE JOSE ANTONIO	LORENZO INOCENTE HECTOR
16	ESPINOSA ALLE NADIA	SEGURA HERNANDEZ DOLORES
17	TELLEZ GARCIA LUIS DANIEL	PALAFX FRIAS HUGO RAUL
18	GARCIA ESPINOSA MARIA FLORA	MENDEZ SAN AGUSTIN VICTORIA
19	MIS TUZ FELIPE NERI	SILVA DUARTE JAVIER ALBERTO
20	RAMON RAMON ISABEL	TORRES CADENAS LILIA
21	GARCIA LOPEZ SALVADOR	PEREZ CARRERA CUAUHTEMOC
22	LUNA PACHECO CELIA TRINIDAD	CONTRERAS RODRIGUEZ CLAUDIA
23	ALDANA NAVARRO LUIS HUMBERTO	VAZQUEZ GUZMAN ISIDRO ROBERTO
24	ONOFRE POSADA ILEANA	FAJARDO VILLALOBOS ROCIO
25	MACUIXTLE MACUIXTLE LEONCIO	MACUIXTLE CALIHUA ISRAEL
26	LOPEZ HERNANDEZ IMELDA LIZZETTE	VAZQUEZ MOTA MONICA SELENE
27	JIMENEZ ARANGO MANUEL	SIERRA ZURITA ANGEL
28	TZOMPAXTLE ITEHUA MANUELA	JUAREZ JIMENEZ AMELIA
29	ROCA LOZANO MIGUEL ANGEL	SALINAS ARELLANO RUBEN
30	MAY BALAM FAUSTINA	RAMIREZ ORTIZ HAYDEE
31	GARCIA GARCIA LEONEL	GOMEZ PEREZ ROSBELIN
32	CELAYA LOERA LAURA LORENA	BALDERAS MALDONADO MARIA DEL ROCIO
33	ESPINDOLA GALICIA VICTOR HUGO	VICENTE MARTINEZ MARIANO
34	MADRIGAL MIRANDA XOCHIQUETZAL	GOMEZ MIRANDA JAZMIN
35	ARISTA HERNANDEZ JAIME DAHIR	ROSADO CRUZ MARIO YASIR
36	SAENZ VISSUETT LESLIE MARIA	RAMIREZ HAAS LUCIA CONCEPCION
37	MANRIQUE PRIEGO SALVADOR	LOPEZ DE LA CRUZ ANGEL
38	MENDOZA CELEDONIO MARIA DOLORES	MIGUEL REYES GREGORIA
39	VILLALOBOS MARCIAL SERGIO	REYNA FIGUEROA LUIS ALBERTO
40	CORDOVA PINEDA FANNY LUZ	SORIANO SOTO MARIA DEL SOCORRO

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	HERNANDEZ DE LA PIEDRA ANGEL ANTONIO	SANCHEZ GONZALEZ GUILLERMO JORGE
2	LOPEZ LOPEZ IRMA REBECA	MARTINEZ VARGAS BERTHA ALICIA
3	ABDALA DARTIGUES RODRIGO	JARA VARGAS LUIS FERNANDO
4	CUATA DOMINGUEZ BLANCA MARGARITA	ARCOS ORTIZ IRMA
5	ALVA Y ALVA MIGUEL	GALICIA JUAREZ GERARDO
6	ESQUIVEL VALDES LAURA BEATRIZ	MARQUEZ CANALES DIANA MARCELA
7	GUZMAN JACOBO ROBERTO	ROMERO MORALES ANGEL
8	RAMOS RAMIREZ BLANDINA	HERRERA HERNANDEZ LILIANA
9	MONTOYA MARTIN DEL CAMPO ALBERTO	TORRES OLIVARES VICTOR MANUEL
10	GARCIA PACHECO MARIA RAMONA TERESITA	SALAS MORAN ESTHER REYNA
11	SANTOS ALEJO EBODIO	GARCIA VAZQUEZ BENJAMIN
12	TIBURCIO CAYETANO HERMELINDA	BALTAZAR SANTIAGO PAULINA
13	AGUILAR MENDOZA RAUL ABRAHAM	MORALES SANTIAGO CAMILO
14	MARTINEZ VALERIO YAZMIN MARIANA	GARCIA GONZALEZ MARIA DE JESUS
15	NAVARRETE LOPEZ JORGE EDUARDO	DURAN ALVAREZ SERGIO ALEJANDRO
16	SANCHEZ CRUZ VIRGINIA	ZARATE VAZQUEZ OFELIA
17	PATIÑO FRAGOSO DANIEL	LOZANO SANCHEZ GUSTAVO
18	RAMIREZ ROMERO MARIA GRACIELA	GARZON MENDOZA MARIA DE LOURDES
19	DURANTE MAR JUAN JOSE	APARICIO ROMERO JULIO ERNESTO
20	VALADEZ VALDOVINOS MARICRUZ	DIMAS MOHARRO MIRIAM
21	MARTINEZ VELAZQUEZ ANTONIO	GUEVARA TORRES MIGUEL ANGEL
22	MARTINEZ POLICAO MANUELA MARGARITA	NUÑEZ TORRES JUANA
23	MORENO MAGAÑA FLORENTINO	VARGAS SALGADO GERARDO
24	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR	GONZALEZ COBOS DELIA
25	SANCHEZ SILVA MARIO	GARCIA REYES RICARDO
26	ALEJO RAYO JESSICA IVETTE	CARDOSO REYES ISIS
27	MORALES CARRANZA APOLINAR ARQUIMEDES	HERNANDEZ CAMPOS CARLOS DANIEL
28	GODOY RAMOS ERNESTINA	PIÑA MARTINEZ MARIA DEL CARMEN
29	MEJIA ESTRADA HERMILO ABEL	REYES PITA ODILON
30	PARRA JUAREZ INES	LOPEZ ESCAMILLA EUGENIA
31	REYES TERAN PATRICIO	ALTAMIRANO VELEZ JORGE
32	SANCHEZ VELEZ MICAELA	MELLENDEZ SILVA CLAUDIA
33	BOUZAS ORTIZ JOSE ALFONSO	MAYA BERNAL VICTOR HUGO
34	JUAREZ PEREZ CASIMIRA	GARCIA ROJAS AURELIA
35	SANCHEZ SANCHEZ MARIO	CUATLAXAHUE SANTABARBARA MAXIMO FAUSTINO
36	RAMIREZ AGUILAR SAMARA	MONTIEL MARTINEZ MARIA REYNA YOLANDA
37	CHINO GONZALEZ GASPAR	MIRANDA MUÑOZ REY
38	RIVERA RIVERA ANA LILIA	MELLENDEZ PEÑAFLOR YOLANDA
39	NAVARRETE MARDUEÑO SERGIO	CERVANTES ZAMORA MELQUIADES ARTURO
40	LUGO CHAVEZ MARIA ISABEL	VELASCO GUTIERRES EMIRET

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	VILLA GONZALEZ CONCEPCION	AGUILAR VILLASEÑOR MARISELA
2	JUAREZ RODRIGUEZ MARIO ARIEL	MAYORGA GODINEZ LUIS JORGE
3	GOMEZ ALVAREZ DELFINA	MORENO VEGA MAGDALENA
4	SERRANO LORA JESUS	GAHONA PEREZ LEONARDO
5	FALCON VENEGAS SANDRA LUZ	RIVERA TAVIZON ALMA AMERICA
6	GARCIA MENDOZA ASDRUBAL	ACOSTA ESPINOZA J. JESUS
7	QUEZADA PLANCARTE MARICELA	REYMUNDO CABRERA BRENDA SUGUEY
8	HERNANDEZ GARCIA MARTIN	CARRILLO NAVA ENRIQUE
9	MARQUEZ GILETA MARIA DE LOS ANGELES	CARABALLO BOLIN MA. CONCEPCION
10	GARCIA ROBLES RAUL	PEREZ LAGUNA DOMINGO
11	LEDESMA RODRIGUEZ VICENTA	GALICIA PERALTA ANA MARIA
12	SANCHEZ CAMPOS JOSE LUIS	LOYA LARA JULIO ALONSO
13	MARTINEZ DIAZ MARTHA ADILENE	ALVAREZ ROA SILVIA IVONNE
14	CRUZ MUTHE MAYN	GONZALEZ TREJO FRANCISCO
15	ORTIZ CASTAÑARES MARIANA	CARRASQUEDO GONZALEZ MARIA TERESA
16	GARCIA GRANILLO ALVARO	LOPEZ PALACIOS ADOLFO
17	HERNANDEZ BOISO MARIA DOLORES	ARCE MARTINEZ ANGELINA
18	FLORES HERNANDEZ ISRAEL	VIDEVA VELAZQUEZ ALEJANDRO
19	HUERTA MARTINEZ JESSICA SUSANA	PEREZ HERNANDEZ JUANA
20	TREVIÑO TOBIAS ABELARDO	LUNA MENDEZ ELIAS
21	DE LA CONCHA ORTIZ MARIA CRISTINA	VALENCIA VARGAS GLORIA
22	YAMAMOTO VILLAVICENCIO GERARDO	BAHENA MARTINEZ MAXIMO
23	RANGEL GRACIDA CAROLINA	ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE
24	NAVARRO BANDA BRAULIO BENJAMIN	CARRILLO NAVA FRANCISCO ALEJANDRO
25	OLIVARES NAVA MARIA GRACIELA JUANA	MEDINA SERRANO FELICIANA OLGA
26	PERALTA RIVERA LUIS OSWALDO	RAMIREZ MENDEZ ROGELIO
27	FIGUEROA RODRIGUEZ CECILIA	GARCIA MARTINEZ CECILIA
28	INFANTE JIMENEZ JOSE LUIS	PEÑA FRANCO CARLOS CESAR
29	ACOSTA MONTOYA CARMEN TERESA	ALANIS GARCIA LETICIA
30	GONZALEZ RUBI MARIO GUILLERMO	CORTES ONTIVEROS JOSE IVAN
31	PIÑA GUDIÑO BLANCA ESTELA	SANCHEZ NIETO VIRGEN HAYDEE
32	CRUZ MERINO ANGEL	MONTEJANO ZAMORA ROBERTO ELEAZAR
33	MENDOZA GARCIA EDNNA LAURA	CHAVEZ GARAY CLAUDIA YATZIRI
34	CORTES CASTRO JUAN CARLOS	MAYORAL HERNANDEZ IRAM NERI
35	ROLDAN GONZALEZ MARIA GUADALUPE	CRUZ MARTINEZ MAURA
36	SANTOS MADRIGAL RAUL	ALONSO ORTIZ ANASTACIO
37	MARTINEZ RAMIREZ MYRIAM	NUÑEZ VENTURA SUJEY LETICIA
38	FLORES MEDINA CRISTIAN	TRUJILLO PAZ AGUSTIN GERARDO
39	VICUÑA MENDOZA MARIA SOLEDAD	ROJAS PORTUGUEZ VIRIDIANA
40	GUADARRAMA DAVILA CARLOS ROBERTO	SOTO MAYA EDSON EDUARDO

**PARTIDO HUMANISTA**  
**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	NEVAREZ NAVA SERGIO	FRIAS REYES ALFREDO
2	GUZMAN TAMEZ OLIVIA JOSEFINA DEL CARMEN	AVALOS VALENZUELA MARTHA BEATRIZ
3	ESPINOZA LAGUNA AGUSTIN	ESPINOZA SALAS MANOLO
4	ANDERSON DIAZ ALEJANDRA	OCAMPO IBARRA MARIA TERESA
5	REAL RIVERA JESUS ENRIQUE	GARCIA GOMEZ EDY ALBERTO
6	CAMPOS DEPRAECT MARTHA CECILIA LETICIA	CASTRO OLIVAS ANA KAREN
7	VAZQUEZ CORDERO CARLOS FELIPE	DELGADILLO DELGADILLO LUIS HUMBERTO
8	ARREDONDO BARAJAS M SOCORRO	PEREA ALVARADO MINERVA
9	SIGALA QUINTERO JOSE IGNACIO	BONILLA OSUNA CARLOS
10	DUARTE GALAZ MARLEN	ENCINAS GRIJALVA ALEJANDRINA
11	GRIJALVA HERNANDEZ JOSE LAZARO	MARTINEZ ABOYTE RAFAEL HUMBERTO
12	MEZA LOPEZ LINDA IVETH	BANDA ORTIZ ADRIANA
13	VILLAR SAAVEDRA DANIEL	RAMIREZ TORRES TOMAS EDUARDO
14	LOPEZ GONZALEZ DIANA ESMERALDA	AGUILA LEDESMA ISIS ALHELI
15	ERIVEZ LOPEZ HERNAN YAIR	PEÑA NINOMIYA JORGE
16	JIMENEZ VARGAS PETRA	SANTIAGO CASTILLO MARIA DEL ROCIO
17	SARABIA VALDOVINOS CESAR OCTAVIO	NORIEGA LOPEZ BALDEMAR
18	HERRERA BURCIAGA MIRIAM PAOLA	MENDOZA ORTEGA ESTEFANIA EILEEN
19	JIMENEZ RIZO JOSE GUADALUPE	SERRANO BELTRAN LUIS RAUL
20	JIMENEZ VARGAS ANA ISABEL	GONZALEZ GUTIERREZ LUCIA
21	LEON MATUS JOSE ALFONSO	RANGEL ARVIZU SAMUEL
22	LOPEZ GUZMAN BRICIA	BALTAZAR JAIME FANY MARIA

**SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN**

No. de lista	Propietario	Suplente
1	LOPEZ MACIAS JAVIER EDUARDO	AGUILLON AGUILAR PEDRO
2	DE ANDA MARTINEZ LAURA ELENA	RAMIREZ LEON ELVIA
3	RODRIGUEZ MORENO GERARDO FELIPE	RAMIREZ ESTRADA ALEJANDRO JAVIER
4	BARBOSA PECINA SILVIA	RAMIREZ PEREZ MARTHA LAURA
5	ROSILES ZAMUDIO MANUEL	RAMOS PEREZ ALEJANDRO
6	IBARRA ALVAREZ MARTHA ALICIA	CARDENAS WONG MA. GUADALUPE
7	GARCIA MOLINA JOSE LEANDRO	VILLA DE LA GARZA DAVID
8	SOTELO ANAYA ILIANA	DE LA PAZ GORDILLO BLANCA CECILIA
9	BADILLO BADILLO ALBERTO	HERNANDEZ BOTELLO JOSE ROBERTO
10	RUIZ PICAZO HILDA ALICIA	GARCIA VERA BRYANDA BELLAHORITH
11	ORTIZ BLANCO JUAN FERNANDO	SEPULVEDA MARTINEZ GENARO
12	MARTINEZ GIL ANA PATRICIA	ALBA SOTO VERONICA
13	NEVAREZ NAVA ALFREDO VLADIMIR	DELGADO CUELLAR JESUS ALBERTO

No. de lista	Propietario	Suplente
14	SANDOVAL ELIZONDO OLGA EDITH	MORALES ESPINOSA MARICELA
15	VAZQUEZ ACUÑA FELIX	CARRERA CORREA ALEJANDRO GABRIEL
16	MARTINEZ GUERRERO ROSALBA	PIZAÑO TORRES ARACELY
17	ANDRADE BECERRA RICARDO	GALAN CUELLAR LUIS GERARDO
18	RIOS CALDERON M. PATRICIA	MENDEZ TORRES SILVIA GUADALUPE
19	ORTIZ PACHECO RAFAEL	JIMENEZ GODINEZ RICARDO STEFANO
20	CALDERON AVILA ALEJANDRA YARELI	DIAZ MORENO FLOR AZUCENA
21	GUTIERREZ SOTO JOSE LUIS	PADILLA LOPEZ CARLOS UBALDO
22	HERRERA NIEVES ADA GARDENIA	ALCOCER GARZA MARCELA

### TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	RODRIGUEZ VAZQUEZ MARIA DE JESUS	SOTELO ORELLANA ELIZABETH
2	RODRIGUEZ CARRILLO JORGE ALBERTO	PARDIO VARGAS ALFONSO
3	SOTO LARA BLANCA LILIA	GARCIA GARCIA MIRTA IDALIA
4	DELFIN DIAZ JUAN	FERNANDEZ CALDERON LUIS REY
5	LOPEZ OROZCO CECILIA	LUCAS COLMENARES DOLORES
6	SOTELO ALCOCER LUIS ENRIQUE	NAHUAT TUZ MAURICIO ENRIQUE
7	LARA CANO LUZ DEL CARMEN	CHI DOMINGUEZ SILVIA GABRIELA
8	VASCONCELOS ECHEVERRIA GERARDO JESUS	MIGUEL PAZ EMMANUEL ROGELIO
9	RODRIGUEZ DURAN MAYRA	CRUZ VILLEGAS ADA ELSA
10	CHUC MARTINEZ JUAN LORENZO	AMOROSO HERNANDEZ JOSE ALFREDO
11	RUIZ PEREZ BRENDA	VAZQUEZ LOPEZ ANA
12	ALCOCER BRAVO JOSE TRINIDAD	SALGADO LEYVA MANUEL ISRAEL
13	CACERES MORALES JOXANA KARINA	MORALES CIGARROA MARIA DEL ROSARIO
14	GOMEZ AREVALO JOSE DOMINGO	GALEAZZI ROBLES JAVIER
15	ESCALANTE BARRIENTOS VERONICA	AGUILAR PINACHO KAREN CECILIA
16	GUILLERMO RIOS EDDIE ENRIQUE	MEZETA LOPEZ MILTON AMBROSE
17	JIMENEZ VAZQUEZ KARLA DEL ROCIO	VAZQUEZ MUÑOZ MARIA BELEN
18	CHAVEZ SOSA CRESENCIO	GAMBOA URBANO FELIPE DE JESUS
19	PEREZ HERNANDEZ REINA	HERNANDEZ GOMEZ ELODIA
20	HERNANDEZ CRUZ FELIX RUBEN	HERNANDEZ GARCIA EVELIO
21	CASTELLANOS AVENDAÑO JUDITH	CARTAS MARTINEZ XOCHITL
22	CRUZ RANGEL CESAR	ESCUDERO CONTRERAS CARLOS
23	SANTOS MENDEZ SANDRA ISELA	SANCHEZ VAZQUEZ AURORA
24	MORALES SANTIAGO MATUSALEM	SOLIS GAMBOA JOSE NEFTALI
25	CASTRO PEREYRA LAURA	LOPEZ OCAÑA MARIA ESTELA
26	HERNANDEZ VIVEROS RICARDO BENITO	HERNANDEZ ACOSTA VICTOR MANUEL
27	CORTES LOPEZ BLANCA CECILIA	SOLIS LOYA KARLA ITZEL
28	LUIS VILLASECA IVAN TOMAS	CONCHA PEREA ALBERTO

No. de lista	Propietario	Suplente
29	GAMAS GUTIERREZ SYLVIA ARIADNE	GUTIERREZ BARRERA MARIA MAGDALENA
30	LIEVANO TREJO JOSE ELBERT	MORENO GONZALEZ LUIS ARTURO
31	CERVANTES HUERTA PILAR DE LA LUZ	CRUZ DOMINGUEZ ROMELIA
32	RODRIGUEZ VAZQUEZ ALEXANDER	GONZALEZ VERGARA IRVING EDUARDO
33	ORTEGA VAZQUEZ IRENE BEATRIZ	ALVAREZ MARAVE EDITH
34	ALVAREZ MARAVE MARIO ALBERTO	ZURITA MONROY JOSE MANUEL

#### CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	IRYS SALOMON IGNACIO	PINACHO RAMIREZ IGNACIO
2	HERNANDEZ SAAVEDRA SUSANA JANET	VALDES SALINAS REYNA LUZ
3	ACOSTA MORENO EDMUNDO	CERVANTES BARRERA ANTONIO CESAR
4	MARQUEZ FRANCO LUCERITO DEL PILAR	MONTIEL REYES DIANA
5	CAMACHO RODRIGUEZ FLORENCIO	CAMACHO HERNANDEZ DAVID
6	DIAZ SARABIA ALEJANDRA	PACHUCA REYNA MILDRED SHANTAL
7	RAMIREZ VELARDE J. ISABEL	VAZQUEZ CARRASCO ROGELIO
8	JAIMES GARCIA YARELY	TALAVERA MARTINEZ ESTELA
9	JARILLO VAZQUEZ UBALDO	RAMIREZ LOPEZ FERNANDO
10	URIBE CAMACHO MARIA DE LOS ANGELES	BARBERI SUMOHANO YADIRA MAYELA
11	HERNANDEZ RUIZ ESPARZA MARIO IVAN	VILLAR HERNANDEZ JOSE ARMANDO
12	HUICOCHEA ALONSO DULCE MARIA	BENITEZ BATALLA AIDA
13	SANCHEZ VAZQUEZ LEOBARDO	MENDOZA MERCADO ALFREDO
14	CRUZ MONTOYA REBECA ESTEFANIA	ESTRADA FLORES ERIKA
15	CAMPOS VALADEZ ALEJANDRO LEVI	PALETA SILVA RAFAEL JOSUE
16	GONZALEZ AGUILAR CELIA ESPERANZA	CANELA ALARCON AURORA
17	ALDERETE MARTINEZ JOSUE	VARGAS JORDAN DAVID
18	FRANCO DIAZ ROSA CORINA	MEDINA MORALES MARIANA ITZEL
19	MARIN ANZURES MIGUEL ANGEL	TERRON ROMERO ARMANDO
20	ALVIDREZ BRITO VERONICA AMELIA	GAMEZ CORDERO JUANA
21	GOMEZ MARTINEZ LUIS ALFONSO	PERALTA PUGA SERGIO VLADIMIR
22	OLIVAR GARCIA BRENDA ALICIA	GUADARRAMA CORTES GLORIA IVONNE
23	MELLADO GUZMAN FRANCISCO ARTURO	MIGUEL SEBASTIAN CIRILO HECTOR
24	PORTILLA SOLANA JUANA MARIA	MEZA MARQUEZ ROSA MARIA DE LA LUZ
25	DE HILARIO PEREZ ALBERTO	JARAMILLO VIVAS RODRIGO
26	PELAEZ FLORES MARGARITA	RODRIGUEZ TORRES MARIA TERESA
27	AGUILERA MARTINEZ JOSE LUIS	GARCIA MURILLO ESDRAS ESTEBAN
28	RENDON MOLINA ANGELICA	LOPEZ RODRIGUEZ ITZEL VIRIDIANA
29	MALPICA MELENDEZ DIEGO MAURICIO	GALINDO LEDESMA JOSE RICARDO
30	RODRIGUEZ PEREZ NANCY	FLORES PEREZ RUBI
31	MARTINEZ JIMENEZ JUAN GONZALO	SALAZAR GARCIA JESUS
32	RAMOS Y MARTINEZ MARIA LAURA ELISA	ESCOBAR BRIZUELA LARIZA
33	SANDOVAL LOPEZ JOSE ANTONIO	COBIAN BARAJAS MIGUEL ANGEL
34	MENA MARTINEZ JANNET	GOIZ JOACHIN NADIA GUADALUPE

**QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	HERNANDEZ ROSAS RAYMUNDO	CRUZ VEGA JAVIER
2	FLORES QUINTANA JOSEFINA	ESCOBAR FLORES ROSA MA. BLASA
3	ACHO SUAREZ RICARDO ADOLFO	RAMIREZ DOMINGUEZ GILBERTO
4	HERNANDEZ HERNANDEZ LUCRECIA	LARA HERNANDEZ ANA LUCIA
5	SALDAÑA JAIMES ABEL	PADILLA CALDERON JOSE LUIS
6	BRETON RINCON KATIA	RINCON HERNANDEZ GUADALUPE
7	ZAMORA LOPEZ JOSE LORENZO	NAVA FLORES PEDRO
8	MARTINEZ GUTIERREZ OSBELIA	MORALES ORTEGA MARIA ALFONSA
9	VAZQUEZ SEGOVIA BRAULIO	BALLESTEROS BARRERA DANIEL
10	HERNANDEZ LOPEZ GRACIELA	MOYA GARCIA GABRIELA
11	IBAÑEZ TREJO JOSE LUIS	TREJO HERNANDEZ SINOHE
12	MAYEN RIVERO MARIA ASENCION	GARCIA MONDRAGON SILVINA
13	MARTINEZ LICONA LEOPOLDO	HERNANDEZ REYES SIMON ALEJANDRO
14	ORTIZ CHAVEZ MARIA ELIZABETH	MALDONADO CANALES MARIA CLARA
15	REYES CAMPOS ADRIAN	MENDOZA ESQUIVEL GILBERTO
16	RODRIGUEZ AGUILAR CARMEN PAULINA	MORENO FLORES ADRIANA
17	HERNANDEZ SALVADOR CHRISTIAN JOSAFATH	SANCHEZ RAMIREZ JOSE LUIS
18	AYALA SAN VICENTE SARA	CEDILLO SANCHEZ MA. TERESA
19	LINARES ROSALES PEDRO	LINARES ROSALES JOSE ENRIQUE
20	MORENO ORTIZ ESMERALDA	CORRALES RODRIGUEZ MARIA AIDE
21	HERNANDEZ MACIAS LUIS RICARDO	HERNANDEZ MACIAS OSCAR LEONARDO
22	CALLEJAS SOSA ISABEL CONCEPCION	RODRIGUEZ CONDADO SUSANA ANYELY

**ENCUENTRO SOCIAL**

**PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	FERREIRO VELAZCO JOSE ALFREDO	SANDOVAL PEREZ JOSE CARLOS
2	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	LOPEZ LOPEZ LAURA ISALINDA
3	HERNANDEZ BOJORQUEZ RODOLFO OLIMPO	MACIAS DELGADO JUAN MANUEL
4	ANDA GONZALEZ EDITH CAROLINA	HERRERA RODRIGUEZ CLAUDIA
5	RAMIREZ MENDEZ JAIME EDDY	ORTIZ CARREON RICARDO EMMANUEL
6	ESCOBAR FLORES PATRICIA SALOME	SANCHEZ SANTOS EVA ANGELINA
7	FELIX LOPEZ JUAN RAMON	VALLE PLASCENCIA HECTOR LEONARDO
8	MERCADO CORTES NORMA ALICIA	GARCIA CARDENAS EDITH
9	PRECIADO BRACAMONTES MARTIN	GARCIA BURGUEÑO GUILLERMO
10	LARA RAMOS OSIRIS DEL CARMEN	EMILIANO ALCALA KAREN
11	DERAS QUIÑONES OSCAR BENJAMIN	SORIA BUSTAMANTE EDUARDO JUAN



No. de lista	Propietario	Suplente
12	PRECIADO BRACAMONTES ALMA AURORA	OSUNA VEGA LAURA ALICIA
13	GARCIA RIOS LUIS ISRAEL	GRACIANO CRISTOBAL ISAAC
14	GARCIA RAMOS SANDRA	DOMINGUEZ ZARAGOZA ADRIANA
15	FIERRO TERRAZAS ISRAEL	RODRIGUEZ VALENZUELA PEDRO
16	GUERRERO HERNANDEZ EDNA LUZ	LONGORIA MORALES MARIA ELENA
17	ORTEGA ESTRADA FEDERICO JOSE	ARAGON CARAVEO EDUARDO
18	BUENO MOLINA MARIA DEL CARMEN	GALARZA GANDARA LORENZA PATRICIA
19	BAYON BOJORQUEZ GILBERTO	CRUZ CAMARENA PEDRO
20	DUEÑAS ORTIZ MARIA DEL ROSARIO	LUQUE RODRIGUEZ GUADALUPE
21	KAO GODINEZ JUAN ENRIQUE	ZAYAS SALGADO FRANCISCO RAMON
22	VAZQUEZ POMPA WENDY JANETH	TORRES VILLA MAYELA ARACELY

#### SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	PINEDA MORIN ABDIES	QUINTANILLA LEAL RICARDO
2	GARCIA ESTRADA DORA ELIA	MATA QUINTERO ODELIA
3	FLORES CUEVAS MARCO ANTONIO	PEÑA GARCIA JAVIER
4	CARRAZCO PACHECO ANA LILIA	MEDINA ARREGUIN NADIA MIREYA
5	PEREZ VALLEJO OSCAR VALENTIN	HEREDIA VAZQUEZ MELCHOR
6	JAIME DELGADO MARCELA	ANAYA SANROMAN MA DE LOURDES ELENA
7	RIOS PADRON VICTOR MANUEL	BEDARTES RODRIGUEZ DAVID ALFONSO
8	SANTIAGO PEREZ SUSANA	ROJAS MOTA ERIKA JESUS
9	ZUMAYA DE LA MORA JOSE ANTONIO	LEAL SEGOVIA JUAN CARLOS
10	ACUÑA GOMEZ MARIA CRISTINA	TREJO RODRIGUEZ MONICA
11	MORQUECHO VALDEZ JESUS	RUVALCABA TEJEDA JUAN HUMBERTO
12	GOMEZ GALICIA VERONICA	ARROYO DELGADO RAQUEL
13	ZUÑIGA MEDINA MIGUEL ANGEL	BALLESTEROS CORONA JUAN JOSE
14	MARTINEZ MARQUEZ ALMA GUADALUPE	HERNANDEZ SALINAS ANA GILDA
15	ALFARO RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	TOVAR TAPIA MIGUEL ANGEL
16	MUÑIZ BALLEZA NIDIA YVONNE	ROMERO FERNANDEZ CLAUDIA AMPARO
17	LOZANO TREVIÑO JESUS ALEJANDRO	RAMIREZ MARTINEZ JORGE AGUSTIN
18	TORRES ELIAS ERIKA DE LA LUZ	SOTO CABRERA FABIOLA
19	PADRON ARREDONDO JOSE DE JESUS	GARCIA CASTAÑEDA VICTOR
20	RODRIGUEZ AGUILAR ALMA PATRICIA	ARREDONDO MENDOZA LOURDES PATRICIA
21	LUITON FLORES WILFRIDO	MONTENEGRO GARCES AGUSTIN FERNANDO
22	PADILLA BENAVIDES ALEJANDRA	CUELLAR ALONSO YANINE LISSET

**TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	GUIZAR VALLADARES GONZALO	GARCIA ESPINOSA JUAN JOSE
2	MONTERO LOPEZ DAMARIS BEATRIZ	FRANCO IBAÑEZ MARIA DE LOS ANGELES
3	VILLANUEVA TENORIO CARLOS MARIO	AROS SALCIDO JAVIER IVAN
4	SORIANO HERNANDEZ GEORGINA	VASCONCELOS CASTELLANOS ABIGAIL
5	VALDEZ ROMERO PABLO	VALDEZ CHAVEZ HIRAM
6	ORTEGA CASTILLO LIZBETH YURIANA	RODRIGUEZ VIÑAS ELDA YANET
7	DEMEZA PEREZ ABELINO	PEREZ HERNANDEZ ALEJANDRO
8	PEREZ BRAVO EDNA	GARCIA REYES EMMA
9	DE LA PEÑA MARSHALL RICARDO	LOPEZ OSORIO JULIO CESAR
10	CERVANTES CASANOVA REYNA GICELA	GARCIA NAVA GUADALUPE CANDELARIA
11	MORFIN MENDOZA SERGIO	POOL CAB ROMMEL ULISES
12	LOPEZ HERNANDEZ GUADALUPE DEL CARMEN	SANTISBON VALDES GABRIELA
13	VILLAGRAN HERRERA PEDRO	NOLASCO PEREZ MOISES
14	PEREZ PEREZ MARIELA	CORDOVA CASTAÑON TANIA
15	AZOTLA VELAZQUEZ ANICETO	RUSTRIAN MONDRAGON ALEJANDRO
16	NOVELO HERRERA KARINA ELENA	AROS SALCIDO MONICA YULIANA
17	CETZ CONCHA DAVID ARMANDO	HERNANDEZ PEÑA RUBEN ALEJANDRO
18	JEREZANO LOPEZ MARIA EUGENIA	MORALES CABRERA MAGALI
19	SARMIENTO GUTIERREZ GUILMAR	PEREZ MATUS LUIS JOSE
20	SANTIAGO CORTEZ DORIBEL	DOMINGUEZ PEREZ CAROLINA
21	VELAZQUEZ DE LA CRUZ FREDY	COLORADO GARCIA BENJAMIN
22	GARCIA GOMEZ ABRIANA	LOPEZ MORALES ANA KARINA
23	AGUSTIN PEDRO PEDRO	RIOS CASAS JOSE MANUEL
24	SANCHEZ GUZMAN YOLANDA	CANSECO GONZALEZ IRIS
25	MAURIN GUERRERO ERNESTO	ESPONDA MUÑOZ HUGO ABDIEL
26	RUIZ SOYA FABIOLA	MAGARIÑO HERNANDEZ MARIA DE LA CRUZ

**CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN**

<b>No. de lista</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
1	FLORES CERVANTES HUGO ERIC	ESCOBEDO MIRAMONTES JUSTO FEDERICO
2	TORRES SANDOVAL MELISSA	FARELAS PACHECO DAMARIS
3	MENDOZA HERNANDEZ SAUL	CORDOVA MURILLO LUIS
4	DIAZ DEL CAMPO MARIA ANGELICA	ARIAS HERNANDEZ ROSA GUADALUPE
5	POLO SCOTT MARCO ANTONIO	ARELLANO CORTES MAURICIO ISIDRO
6	JUAREZ FLORES MARLY	PEREZ NETZAHUATL PRISCILA
7	MARTINEZ BARRON JESUS ALBERTO	CHAVEZ RIVERO ANGEL ALFONSO
8	VELEZ BENITEZ CELESTE GUADALUPE	CARRANZA MARTINEZ MELIZA
9	MEZA CABRERA FIDEL RENE	ESPINA HUERTA CESAR
10	GALICIA HERNANDEZ MARTHA LIDIA	MENDOZA CRUZ MONICA SUSANA
11	GARCIA CALDIÑO DANIEL	GARCIA MARTINEZ RAFAEL

12	GUTIERREZ LUJU BIBIANA LIZBETH	APOLINAR APOLINAR CRISTINA
13	ALOR MONTAÑO JAIR BENJAMIN	VALDIVIESO CABRERA JORGE
14	SOTO GRANADOS ANA LUISA	GARCIA ALCANTAR LESLI VANESA
15	MERCED EVARISTO ZEFERINO	ARROYO CRUZ ERICK
16	TOLEDO ALVAREZ KARINA BELEN	MOLINAR CARRILLO CLAUDIA LILIANA
17	DE LA TORRE GARCIA JOSUE ALFONSO	JIMENEZ ARMENDARIZ IRAN GERARDO
18	NAJERA GARITA NORMA	TOXQUI OLIVER MIRNA INES
19	KURI DAVILA RICHARD	HERNANDEZ ESCOBAR HECTOR
20	UTRILLA NIETO OLIVIA VERONICA	CRUZ CUEVAS MARIANA LETICIA
21	RODRIGUEZ GARCIA TAYDE JOSE DE JESUS	CORNEJO MONTUFAR FERNANDO
22	REGULES FLORES MARTHA AYDE	RIOS RUIZ SOFIA
23	ZUÑIGA LOZANO OMAR	ZAPATA PALOMO JESUS IGNACIO
24	MARURE YDE LILIANA	CASTAÑEDA BAHENA SUGEY
25	GUERRERO CABRERA JESUS BENIGNO GERARDO	MERINO OLIVEROS AMBROSIO JAIME
26	PALACIOS ZARATE MIRIAM	CUATIANQUIZ SILVA ELIZABETH
27	RIVERA PEREDO ANGEL ULISES	TORRES RODRIGUEZ GUILLERMO
28	GARCIA MACIAS YESSICA DANIELA	MOLINA JIMENEZ ANIA CAROLINA

#### QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN

No. de lista	Propietario	Suplente
1	GONZALEZ MURILLO ALEJANDRO	BADILLO RAMIREZ RAUL
2	SOTO GARCIA MARTHA TERESA	PEREA SANTOS ANA GUADALUPE
3	CRUZ HERNANDEZ ABEL	BARRADAS RODRIGUEZ JOSE LUIS
4	OSORNO MARTINEZ ROCIO	ALVAREZ OSORIO NAOMI NOEMI
5	LIRA HERNANDEZ HAFID	BLANCAS ZERMEÑO JOSE JAIME
6	MEDINA RODRIGUEZ BAUDELIA	SOLIS BARRERA MARIA DEL CARMEN
7	GARCIA RODRIGUEZ JOSE LUIS	CORREA MOLLER ARLES
8	MORALES MENESES CASSANDRA	MENESES GARNICA CYNTHIA YARENY
9	YEME CARDENAS JUAN ALFONSO	MORA CONDE OSCAR EDUARDO
10	AGUILAR ISLAS HILDA CRISTINA	ANGELES PEREZ YAMILETT
11	GONZALEZ CRUZ ANTONIO	CORONEL MARTINEZ MIGUEL ANGEL
12	GOMEZ ARCEO JOSEFINA	ZAMBRANO TORRES NATALIA BELEN
13	MORENO VILLEGAS JHOVANNY JOEL	GUZMAN MORENO ERNESTO
14	SANCHEZ HERNANDEZ ADRIANA	MARAVILLAS CRUZ FRANCISCA GALIA
15	ZARAGOZA RAMIREZ JOSE OSVALDO	ESTRADA SALAZAR LUIS
16	ORTIZ ZARATE KAREN RUBI	ISAIS RICO LESLIE ROCIO
17	GUTIERREZ CABRERA SEMEI	CASTAÑEDA BALTAZAR HECTOR
18	SERRANO BAUTISTA JOSEFINA	ANGELES REYES ROSALBA
19	VARGAS MENDOZA ANDREI EVELSAIN	ESPINOSA CARRILLO VICTOR MANUEL
20	PEREZ DEL RIO GABRIELA DEL ESPIRITU SANTO	VAZQUEZ ESTRADA MA. ANGELICA

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL, LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE ASIGNAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, LOS DIPUTADOS QUE LES CORRESPONDEN PARA EL PERIODO 2015-2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución”); 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LGIPE”), 13, párrafo 1, fracción b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (en adelante “Instituto” o “INE”) y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto del punto único del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 23 de agosto de 2015, **relativo al Acuerdo [...] por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.**

Previo a exponer los argumentos que sostienen este pronunciamiento, **es preciso señalar que mi disenso respecto del Acuerdo referido, se circunscribe a las determinaciones** adoptadas por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran este Consejo General **relativas a:**

- A. Validar que militantes del Partido Revolucionario Institucional** (en adelante “PRI”) que obtuvieron el triunfo en la elección del Proceso Electoral Federal 2014-2015, **cuyo registro como candidatos de mayoría relativa fue asignado indebidamente al Partido Verde Ecologista de México** (en adelante “PVEM”) —merced al convenio de coalición suscrito entre estos institutos políticos—, **sean contabilizados como Diputados del PVEM para efectos de la distribución de diputados por el principio de representación proporcional**, en detrimento de la efectividad del sistema de representación proporcional constitucional.
- B. Omitir establecer** en el Acuerdo aprobado **que si derivado de los resultados de la elección extraordinaria** a celebrarse en el distrito electoral federal 01 del estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María, **se determina que el Partido del Trabajo** obtiene el 3% de la votación en la elección de Diputados Federales, y derivado de ello, **conserva su registro, deben llevarse a cabo las adecuaciones correspondientes a la distribución de diputados por el principio de representación proporcional** a efecto de garantizar: *i)* a dicho instituto político, el derecho a tener en la Cámara de Diputados una representación aproximada al porcentaje de su votación total, en los términos que prevé la Constitución; *ii)* a las candidatas y candidatos que postuló por el principio de representación proporcional, su derecho al voto pasivo, así como a acceder al cargo de elección popular, de conformidad con los votos que fueron emitidos en su favor; *iii)* a las y los ciudadanos que votaron por dicho partido político, su derecho a ser representados en los órganos legislativos y; *iv)* la efectividad del sistema de representación proporcional constitucional, cuyo objeto es garantizar la pluralidad en la integración del Poder Legislativo de la Unión.

Como punto de partida, debe señalarse que cada una de las acciones que este organismo diseñó e implementó a lo largo de las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2014-2015, tuvo como objeto hacer posible la renovación del Poder Legislativo, a través del ejercicio y tutela efectiva del derecho al voto *activo* y *pasivo* reconocidos en nuestra Constitución.

Asimismo, a través del cómputo total de la elección federal, la declaratoria de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y la asignación de diputados que corresponde por dicho principio a los partidos políticos con derecho a ello —materia del Acuerdo referido—, se determinó la integración de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el periodo 2015-2018.

Por ello, no puedo acompañar las determinaciones referidas, pues es mi convicción que **atentan —de forma irreparable— contra los derechos cuya tutela ha sido conferida a esta autoridad electoral nacional**. Dicho de otro modo, en mi opinión las mismas **conllevaron una distorsión al mecanismo constitucional que prevé garantizar la pluralidad de las fuerzas partidistas en la Cámara de Diputados**, pues **se trataba de entender que de la efectiva representación proporcional depende que la pluralidad política y social tenga cabida en la reflexión, interlocución y resolución de las cuestiones públicas conferidas al Poder Legislativo de la Unión**.

#### ANTECEDENTES

1. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo INE/CG182/2014, mediante el cual se determinó mantener los 300 distritos electorales, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que se utilizarían para la jornada electoral federal del 7 de junio de 2015, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

2. El 15 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG210/2014, a través del que aprobó el Instructivo que debían observar los partidos políticos Nacionales que buscaran formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En dicho instrumento, se estableció —de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables— que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, debía establecer, entre otras cuestiones: el origen partidario de los candidatos a diputados de mayoría relativa que serían postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

3. En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG211/2014, a través del que se aprobaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios y, en su caso, coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

4. Los días 11 y 12 de diciembre de 2014, los representantes propietarios del PRI y el PVEM ante el Consejo General de este Instituto, solicitaron el registro del Convenio de coalición parcial para postular 244 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva; mismo que fue aprobado mediante la resolución INE/CG346/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, tras revisar el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Posteriormente, el 15 de enero de 2015, el representante propietario del PRI ante el Consejo General de este Instituto, presentó la solicitud de modificación del Convenio de la coalición parcial referido, acompañando la documentación requerida. En atención a ello, el 29 de enero, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG51/2015, determinando procedente la modificación del Convenio de coalición parcial para postular 250 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el PRI y el PVEM.

Finalmente, el 13 de marzo del año en curso, el representante propietario del PRI ante el Consejo General presentó una segunda solicitud de modificación al Convenio de coalición parcial, acompañando la documentación para cumplir con los requisitos. Derivado de lo anterior, el 26 de marzo del año en curso, el Consejo General emitió la resolución INE/CG118/2015 mediante la cual aprobó la modificación al convenio referido, a efecto de que la distribución de las 250 candidaturas —de conformidad con el partido político al que pertenecían originalmente los candidatos y al grupo parlamentario en que quedarían comprendidos en caso de obtener su curul— atendiera a lo siguiente: *i*) 192 para el PRI y 58 para el PVEM.

**5.** El 11 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG89/2015, a través del que determinó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que correspondan a los partidos políticos con base en los resultados que obtuvieran en la jornada electoral del pasado 7 de junio.

**6.** El 4 de abril de 2015 se llevó a cabo la sesión especial en la que el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2015, a través del que en ejercicio de su facultad supletoria, aprobó el registro de las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

**7.** Inconforme con el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior, el PAN interpuso ante la Sala Regional de Xalapa correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal (en adelante "Sala Xalapa") diversos recursos de apelación en contra de la designación de los siguientes candidatos a Diputados Federales de la coalición conformada por el PRI y el PVEM: suplente por el Distrito 3 de Quintana Roo, con cabecera en Cancún; propietario al Distrito 07 con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz; propietario al Distrito 21, del estado de Veracruz, con cabecera en Cosoleacaque; y propietaria al Distrito 4 con sede en Veracruz, Veracruz, respecto de los cuales se formaron los expedientes SX-RAP-14/2015, SX-RAP-1/2015, SX-RAP-1/2015 y SX-RAP-1/2015.

La Sala Xalapa, al resolver los recursos de apelación en cuestión, determinó confirmar el Acuerdo impugnado.

Inconforme con lo anterior, el 28 de abril el Partido Acción Nacional (en adelante "PAN") interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SX-RAP-17/2015. Al resolver el recurso de reconsideración correspondiente, la Sala Superior confirmó la sentencia emitida.

**8.** Durante las sesiones realizadas los días 8, 15, 22 y 29 de abril, 6, 13, 20 y 27 de mayo, así como 3, 5 y 7 de junio de 2015, el Consejo General aprobó las solicitudes de sustitución y cancelación de candidaturas a Diputados Federales presentadas por diversos partidos políticos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

**9.** Los partidos políticos nacionales interpusieron 500 juicios de inconformidad, relativos a la elección de Diputados Federales por ambos principios, medios de impugnación tramitados por los respectivos Consejos del INE, sustanciados y resueltos por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante "Tribunal Electoral" o "TEPJF"). Asimismo, se interpusieron 247 recursos de reconsideración en contra de las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales, relacionadas con la elección de Diputados Federales por ambos principios.

**10.** Derivado de lo anterior, las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral emitieron diversas sentencias en las que declararon la nulidad de la votación recibida en distintas casillas, por actualizarse alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que, modificaron los resultados de la elección de Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, y determinaron la recomposición de los cómputos distritales respectivos.

Asimismo, a través del juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, la Sala Regional Monterrey decretó la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 distrito electoral federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María; sentencia que posteriormente fue confirmada por la Sala Superior.

En atención a lo determinado por la autoridad jurisdiccional y acorde con el principio de certeza, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, esta autoridad tomó en cuenta lo resuelto en dichas sentencias, para determinar la votación total que cada partido político obtuvo.

11. El 19 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante “DEPPP”) solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (en adelante “DEOE”), los resultados del cómputo de las elecciones de Diputados por ambos principios, incluyendo las respectivas recomposiciones de la votación, de conformidad con las resoluciones emitidas por las Salas Superior y Regionales del TEPJF.

En atención dicha la solicitud, la DEOE remitió a la DEPPP el 21 de agosto los resultados y porcentajes definitivos de la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, obtenidos por los partidos políticos y las coaliciones que participaron en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, conforme a los cómputos distritales que quedaron firmes y las recomposiciones de votos realizadas por las Salas del Tribunal Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la LGIPE.

12. El 13 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General de este Instituto por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018 y, derivado de ello, hizo entrega a los representantes de dichos institutos políticos de las constancias correspondientes.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Como he señalado en el preámbulo de este pronunciamiento, **mi primer motivo de disenso respecto del Acuerdo aprobado se constriñe a la determinación de validar que militantes del PRI, cuyo registro como candidatos de mayoría relativa fue asignado indebidamente al PVEM —merced al convenio de coalición firmado por dichos institutos políticos— y obtuvieron el triunfo en la elección del Proceso Electoral Federal 2014-2015, sean contabilizados a éste para efectos de la distribución de diputados por el principio de representación proporcional.**

**Para efecto de exponer las razones** por las que considero que esta determinación es contraria a los principios y objetos que persigue el sistema de representación proporcional constitucional vigente, en primer término, **daré cuenta de los criterios que a través de las sentencias emitidas por las Salas Regionales y Superior del Tribunal Electoral** se han establecido con motivo de la interposición de recursos de apelación y reconsideración, así como de juicios de revisión constitucional, cuyos agravios guardan relación el supuesto que he referido.

Ello **cobra particular relevancia, por el hecho de que al momento en que esta autoridad debía aprobar la distribución de diputados por el principio de representación proporcional, existía una posible contradicción de criterios** derivada de las sentencias emitidas por las Salas Xalapa y Monterrey del Tribunal Electoral; y si bien dichos criterios no eran vinculantes para esta autoridad, su estudio resultaba insoslayable en términos orientadores a fin de adoptar una decisión que resultara acorde al sistema de representación proporcional previsto en la Constitución.

Al respecto, es importante señalar que la Sala Monterrey sometió a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral<sup>1</sup> la posible contradicción de criterios sostenidos entre las sentencias que emitió respecto del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-2/2014 y su acumulado SM-JRC-3/2014, y las emitidas en los recursos de apelación SX-RAP-14/2015, SX-RAP-16/2015, SX-RAP-17/2015 y SX-RAP-18/2015 por la Sala Xalapa; sin embargo, a la fecha la Sala Superior no se ha pronunciado.

**Esencialmente, la posible contradicción de criterios que aún prevalece se constriñe al hecho de que mientras la Sala Monterrey sostuvo que el origen partidario de un candidato es determinante para decidir el grupo parlamentario al que pertenecerá y, en función de ello, a qué partido le serán contabilizados los escaños para efectos de la distribución de diputados por el principio de representación proporcional, pues lo contrario afectaría el sistema de representación proporcional; la Sala Xalapa estableció que tratándose de partidos políticos coaligados, procede el registro de un**

---

<sup>1</sup> En atención a ello, se conformó el expediente SUP-CDC-8/2015, mismo que fue turnado al Magistrado Presidente de la Sala Superior el 24 de julio pasado.

**candidato por un partido político a pesar de ser militante activo de otro de los partidos que conforman la coalición, precisando que ello no vulnera el límite de sobrerrepresentación,** fundándose principalmente en que la normativa de este partido permite postular a un ciudadano externo o no militante. Las Salas Regionales basaron sus determinaciones en los razonamientos siguientes:

#### **A. Criterio de la Sala Monterrey**

La **Sala Monterrey**, al resolver los juicios de revisión constitucional SM-JRC-2/2014 y su acumulado SM-JRC-3/2014, **determinó revocar parcialmente el Acuerdo 14/2014** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (en adelante “IEPCC”), **relativo a la aprobación del registro de la coalición “Todos Somos Coahuila”** —formada por el PRI, PVEM, Nueva Alianza, Social Demócrata de Coahuila, Joven, Primero Coahuila, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular—, al considerar **fundado el agravio relativo a que el convenio de coalición conlleva un fraude a la ley, dado que permite: i) ilegalmente que militantes del PRI participen como candidatos de otros partidos coaligados** con el propósito de lograr su sobrerrepresentación<sup>2</sup> y; **ii) que los escaños obtenidos por fórmulas conformadas por militantes del PRI se contabilicen a otros partidos para efectos de la representación proporcional.**

En ese sentido, la Sala Monterrey determinó que **el hecho de que el Código Electoral local** en su el artículo 60, párrafo 1, inciso k) **establezca que el convenio de coalición debe señalar “en caso de coalición parcial, la especificación del partido que se considerará como ganador en cada distrito en que participen coaligados, para efectos de la representación proporcional”, no implica necesariamente que los partidos suscribientes puedan libremente convenir ese aspecto** atendiendo únicamente a su voluntad o deseo.

A la luz de lo anterior, en la sentencia se estableció que **cuando un ciudadano es militante activo de un partido y, sin renunciar a dicha militancia, es postulado por varios partidos a través de una coalición** —bajo un emblema y una plataforma política aprobados por los partidos integrantes—, **resultaría disconforme con los límites y principios constitucionales que rigen el sistema de representación proporcional, que se pueda llegar a pactar o negociar de manera estratégica que de obtener el triunfo, el escaño será contabilizado a un partido distinto al que se encuentra afiliado, para efectos del procedimiento de asignación.**

Ello, precisando que **no existe razón suficiente para que los partidos cuenten con esta facultad y puedan evadir los límites constitucionalmente previstos** para garantizar la pluralidad y proporcionalidad en la integración de la legislatura.

Desde esa perspectiva la Sala Monterrey consideró que sostener lo contrario, **no es conforme con el diseño constitucional en estudio, y ocasiona** directamente la consecuencia negativa de **una distorsión en el cálculo de los porcentajes de sobre y sub-representación de los partidos** contendientes, así como del número de escaños que pueden alcanzar por ambos principios, lo cual evidentemente va en contra de los principios básicos que rigen la integración del órgano legislativo.

Bajo estas consideraciones, **ordenó modificar el acuerdo** por el que se aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición, **para efecto de que: i) se requiriera a la DEPPP que informara si diversos ciudadanos se encontraban incluidos en el padrón de afiliados del PRI y; ii) si alguno de los ciudadanos referidos por los accionantes era militante del PRI, se estableciera en el convenio respectivo que en caso de resultar electo, su escaño correspondería a dicho instituto político y se le contabilizaría para la distribución de diputados por el principio de representación proporcional.**

En acatamiento a la sentencia mencionada, el IEPCC **resolvió que en caso de resultar ganadores los candidatos** relacionados con la sentencia, se estimaría que **su curul de mayoría relativa representaría al PRI local y se contabilizaría para dicho partido para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.**

---

<sup>2</sup> Ello, específicamente por lo que hace respecto de las candidaturas de mayoría relativa para los distritos II, VIII, IX y X de Coahuila, cuyos candidatos eran militantes del PRI y, no obstante ello, se validó el convenio presentado por la *Coalición* en que se consignó que en caso de que dichos contendientes resultaran ganadores, pertenecerían a los grupos parlamentarios de los partidos Socialdemócrata de Coahuila, Primero Coahuila, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respectivamente.



Contra dicho Acuerdo, el PRI y los candidatos involucrados presentaron juicios electorales ante el Tribunal Local, quien resolvió sobreseer y desestimar los agravios planteados por los recurrentes, que sustancialmente se constreñían a establecer que previamente a la determinación del IEPC, los candidatos habían renunciado a su militancia priista e incluso se habían afiliado a diversos partidos políticos, para lo cual aportaron distintos medios de convicción.

Lo anterior, bajo el argumento central de que los actores no probaron que hubiesen realizado las diligencias necesarias para comunicar sus renunciaciones al INE o bien al IEPC, para que se les diera de baja del padrón de afiliados del PRI.

Posteriormente, la sentencia emitida por el Tribunal local fue impugnada ante la Sala Regional de Monterrey, quien resolvió confirmarla, bajo las consideraciones siguientes: *i)* los actores no comparecieron, en su oportunidad, como terceros interesados en el juicio SM-JRC-2/2014 y su acumulado SM-JRC-3/2014 —de acuerdo con el derecho que les otorga la Ley de Medios local—, cuyos efectos versaron respecto del convenio de coalición y su registro; *ii)* las pruebas para acreditar que no se encontraban afiliados al PRI no se aportaron en el momento procesal oportuno y; *iii)* el informe de la DEPPP no da lugar a una nueva cadena impugnativa, dado que las renunciaciones al PRI no pretenden demostrar la falsedad del informe, sino el hecho de que no es cierto lo alegado por el PAN en su demanda.

## **B. Criterio Sala Xalapa**

En el caso de la **Sala Xalapa**, como se refiere en los antecedentes de este pronunciamiento, se promovieron recursos de apelación contra el registro de candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición conformada por el PRI y el PVEM, cuyos **agravios** se constreñían a lo siguiente: *i)* **la postulación de los candidatos** en cuestión por parte del PVEM no obstante que son militantes del PRI, **contraviene el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos** (en adelante “LGPP”); *ii)* los registros **no se ajustan al convenio y ponen de manifiesto que la autoridad no fue exhaustiva** en la verificación de ese dato y; *iii)* la situación referida **constituye un fraude a la ley, porque esa simulación de actos puede provocar una sobrerrepresentación**, ya que en el supuesto de que dichos candidatos ganen la elección en el distrito, es muy probable que dejarán al grupo parlamentario del PVEM, para pasar a formar parte del grupo parlamentario del PRI, lo que podría equipararse con una transferencia de votos y de curul.

Al resolver los recursos de apelación en cuestión, **la Sala Xalapa determinó confirmar el Acuerdo impugnado**, a partir de las consideraciones siguientes:

- 1. Los partidos políticos carecen de interés jurídico para impugnar una norma interna de un partido político diverso** y, en razón de ello, para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la Constitución o ley electoral. Lo anterior, dado que no perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante.<sup>3</sup>

Al respecto, **estableció que el requisito** previsto en el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP —**relativo a señalar, de ser el caso, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en caso de resultar electos**—, **es un requisito que debe estar comprendido en el convenio de coalición** para obtener el registro y sólo es deber del partido manifestar por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido —en términos de lo dispuesto por el artículo 238, párrafo 3 de la LGIPE.

---

<sup>3</sup> Al respecto se precisa que por un lado están los requisitos que deben cubrir los partidos políticos que pretenden coaligarse —previstos en el LGPP, en el título “De los frentes, las coaliciones y las fusiones” y el artículo 12, párrafo 2 de la LGIPE— y, por el otro, los requisitos exigibles a los candidatos —establecidos en la LGIPE, en su capítulo III “Del procedimiento de registro de candidatos”.

2. **Determinó infundado el agravio relativo a la falta de pertenencia al PVEM de los candidatos**, en contravención del artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, en atención a los argumentos siguientes:
  - i)* **El PAN parte de una premisa incorrecta, al considerar que las candidaturas reservadas al PVEM en el convenio de coalición deben recaer necesariamente en sus militantes, dado que sus disposiciones estatutarias le otorgan la potestad para postular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional —artículo 18, fracción XII de los Estatutos del PVEM—. En este sentido, aun cuando se acreditara que los candidatos registrados militan en un partido diverso al PVEM, su postulación no resultaría contraria a derecho.**
  - ii)* **La regla general de prohibición contenida en el artículo 87, párrafo 6, de la LGPP, relativa a que ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, encuentra como excepción los casos en que medie una coalición, como acontece en el presente asunto.**
  - iii)* **La postulación en cuestión se inscribe en el ejercicio del derecho del PVEM a la auto-organización, para elegir a sus candidatos en los distritos que le fueron reservados en el convenio y decidir cuáles son los mejores perfiles para representarlo en una contienda electoral.**
3. **Consideró infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad por parte de este Consejo General**, toda vez que **de manera fundada y motivada realizó el registro solicitado por la coalición** en observancia del principio de buena fe —que evita en la medida de lo posible la intervención de la autoridad en la vida interna de los partidos políticos—, y la celeridad propia de las etapas del proceso electoral.

**Precisando al respecto que el requisito relativo a establecer el origen partidario y el grupo parlamentario a que pertenecerá el candidato en caso de resultar electo no es sujeto de prueba —pues basta con la manifestación por escrito por parte de la coalición—, por lo que, no es necesario que el Instituto realice algún tipo de indagatoria o investigación sobre el particular.**
4. De la revisión de los expedientes relativos al registro de **los candidatos** en cuestión se advierte que **cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Acuerdo INE/CG211/2014**, en que se establecen los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
5. **El agravio relativo a la sobrerrepresentación en la integración del Congreso, es infundado por una parte e inoperante por otra**, dado que el argumento expuesto para tal efecto se refiere a momentos diversos en la línea del tiempo del proceso electoral.

Al respecto, señaló que: *i)* **el requisito del artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, en un primer momento, se cumple dado que en la solicitud de registro se establece que la postulación pertenece al PVEM** y; *ii)* **es inoperante el argumento relativo a que es probable que dichos candidatos al ganar la elección dejarán al grupo parlamentario del PVEM y pasarán a formar parte del grupo parlamentario del PRI, dado que dicha consecuencia jurídica deriva de hechos futuros de realización incierta.**

Inconforme con lo anterior, el **PAN interpuso recurso de reconsideración** en contra de la sentencia dictada en el expediente SX-RAP-17/2015, **señalando como agravio el hecho de que la Sala Regional de Xalapa implícitamente inaplicó los artículos 41, párrafo 2, Base primera, de la Constitución y, 23, párrafo 1, inciso a), de la LGPP**, al resolver que el PAN carece de interés jurídico para impugnar el incumplimiento de una norma interna de un partido político diverso, sin considerar que es una entidad de interés público, de ahí que se encuentra legitimado para actuar en defensa del interés público, difuso o colectivo, como en el caso lo es el convenio de coalición para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2014-2015, ya que es un acto simulado, no auténtico.

Al resolver el recurso de reconsideración, **la Sala Superior confirmó la sentencia emitida** y declaró infundado el agravio porque no se acredita la pretendida inaplicación de los artículos que refiere el recurrente, pues es evidente que el estudio de la sentencia no se hizo sobre aspectos de constitucionalidad, ni su pretensión consistió en que se inaplicara alguna disposición, sino que se cifó exclusivamente a cuestiones de legalidad respecto del Acuerdo INE/CG162/2015 de este Consejo General.

En mi opinión **dado el alcance de las sentencias referidas, esta autoridad debió retomar el criterio de la Sala Monterrey, en tanto que ésta analiza los afectos que el supuesto en cuestión tiene la efectividad del sistema de representación proporcional.**

**SEGUNDO.** Dada la relevancia de la determinación que debía adoptar el Consejo General, en primer término, era indispensable advertir: ¿por qué nuestro sistema político-electoral prevé **el sistema de representación proporcional** para la integración del Congreso de la Unión? Tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su incorporación en la Constitución —desde 1977— **atiende al propósito de “garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobrerepresentación”.** En ese sentido, la Suprema Corte<sup>4</sup>, ha señalado que:

“[...]

*(...) dentro del sistema político mexicano se introdujo el principio de representación proporcional, como medio o instrumento para hacer vigente el pluralismo político, a fin de que todas aquéllas corrientes identificadas con un partido determinado, aún minoritarias en su integración pero con una representatividad importante, pudieran ser representadas en el seno legislativo y participar con ello en la toma de decisiones y, consecuentemente, en la democratización del país. Así, se desprende que el principio de representación proporcional dentro del sistema electoral mixto se traduce, en instrumento del pluralismo político que llevó a su inserción en la Constitución Federal desde el año de mil novecientos setenta y siete y que a la fecha se mantiene vigente.*

***El principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:***

- 1.- La participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad.***
- 2.- Que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total.***
- 3.- Evitar un alto grado de sobrerepresentación de los partidos dominantes.***

[...]”

(Énfasis añadido).

**En aras de lo anterior, nuestra Constitución** —a través de su artículo 54, fracción V— **prevé** reglas específicas para evitar la desproporcionalidad en la integración de los órganos legislativos; en particular, **un tope de sobrerepresentación**, según el cual *“En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida”*<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2009. Cabe referir que las consideraciones transcritas fueron aprobadas por unanimidad de 11 votos.

<sup>5</sup> Cabe mencionar que la porción normativa en cita establece una salvedad: “Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.”.

A la luz de lo anterior y **precisamente por la relevancia que esta determinación tiene para la vigencia del Estado democrático de derecho, es que me encuentro en contra del criterio adoptado** por la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales, pues el mismo pervierte el sistema de representación proporcional, y atenta contra su efectividad.

**Sostener que no existe impedimento para que los militantes de uno de los partidos políticos que integran una coalición sean registrados como candidatos de mayoría relativa por otro** de los partidos coaligados y, en consecuencia, los triunfos que obtuvieron sean contabilizados en su favor para efectos de la distribución de diputaciones por el principio de representación proporcional, **es no entender que de la efectividad del sistema de representación proporcional depende la vigencia del pluralismo político en el ámbito parlamentario.**

**Si bien es cierto** —como lo señala el proyecto y lo manifesté en el marco de la sesión—, **que esta autoridad validó el convenio de coalición suscrito por el PRI y el PVEM**, mismo que contenía la distribución de las candidaturas en función del origen partidario informado, **ello en modo alguno conlleva la imposibilidad de realizar un análisis diverso, para efectos de la distribución de diputados por el principio de representación proporcional.** Se trata de dos momentos o etapas distintas, que exigían ser analizadas a la luz de sus finalidades, y de los bienes jurídicos que tutelan, mismos que también son distintos.

Con **la aprobación del convenio de coalición**, lo esta autoridad **garantizó fue la posibilidad de que los candidatos postulados por la coalición pudieran participar** en las campañas electorales, que pudieran **ejercer su derecho al voto pasivo, y en su caso, acceder al cargo de elección popular para el que hubieran sido electos.** En ese momento, esta autoridad no prejuzgó —pues no cuenta con facultades para hacerlo— respecto de los resultados que surgirían de la jornada electoral, y los efectos que los mismos eventualmente podrían tener en el sistema de representación, en cuanto a la integración de la Cámara de Diputados.

Al respecto, es importante tener presente que el artículo 91 de la LGPP establece claramente como requisito para la suscripción y registro de los convenios de coalición, señalar el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; en razón de ello, es válido sostener que, al momento del registro del convenio, no resultaba exigible a esta autoridad verificar la veracidad de lo manifestado por los institutos políticos coaligados, pues esta determinación partidista no tiene —en sí— efectos en el sistema de representación de los partidos, sino hasta después de la jornada electoral, derivado de los resultados electorales obtenidos en la misma por los distintos partidos políticos, y en la medida que alguno de ellos obtiene un número de triunfos suficiente para colocarlo en el supuesto de sobrerrepresentación previsto en la fracción V del artículo 54 constitucional.

Desde esta perspectiva, también debemos considerar que el principio de buena fe en la materia electoral, atiende al hecho de que los partidos políticos son entidades de interés público y, en consecuencia, la primera exigencia que recae sobre ellos, es justamente que su actuar se cifiya al marco jurídico que busca la vigencia del Estado de derecho y de sus principios. Pensar lo contrario, es eximirles de su responsabilidad primaria, poniendo en riesgo el interés público.

Ahora bien, **para efectos de determinar la distribución de diputados por el principio de representación proporcional** —a través del Acuerdo materia del presente voto particular—, **lo que teníamos que tutelar era un bien jurídico distinto: precisamente que la integración de la Cámara de Diputados, a partir de los resultados electorales, cumpliera con el límite de sobrerrepresentación constitucional;** es decir, impedir que cualquier partido político tuviera un número de escaños mayor al que la Constitución le permite, **en aras de privilegiar el pluralismo político que debe caracterizar nuestro régimen democrático.**

Con tal objeto, estábamos obligados a revisar: **i)** los triunfos obtenidos por cada uno de los partidos en las candidaturas por mayoría relativa, para efectos de determinar si a alguno de los partidos le debía ser aplicada la cláusula de sobrerrepresentación; y **ii)** el número de votos emitidos a favor de cada uno de los institutos políticos en lo individual para, a partir de éstos, determinar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Estoy convencida que **esta determinación debía tener como objeto fundamental la tutela los límites y principios constitucionales que rigen el sistema mismo de representación proporcional.**

Ahora bien, ¿con qué información contábamos para tomar esta decisión? En primer lugar, **teníamos la certeza de que**, a partir de los resultados de la jornada electoral del 7 de junio pasado, un partido político —el PRI— **caía en el supuesto de** la cláusula de **sobrerrepresentación**. Derivado de esto, en el proyecto sometido a nuestra consideración, adecuadamente se proponía ajustar que el número de diputados que se le asignarían por el principio de representación proporcional.

En segundo lugar, **sabíamos que** dicho instituto político **participó en las elecciones a través de una coalición parcial con el PVEM, en 250 distritos electorales, de los cuales** —según el convenio de coalición suscrito entre ellos y aprobado por esta autoridad— **58 corresponderían a candidatos que tenían un origen partidista correspondiente al PVEM.**

En tercer lugar, **al advertir que entre estos 58 candidatos asignados al PVEM, de conformidad con la información proporcionada por la DEPPP, se encontraban 8 diputados propietarios y 6 diputados suplentes que obtuvieron el triunfo y**, contrario a lo que sostenía el convenio de coalición, **eran militantes del PRI; resultaba exigible que analizáramos los efectos que tal supuesto tenía para la efectiva aplicación del principio de representación proporcional.**

¿Por qué resulta relevante esta situación? Precisamente, **porque derivado del número de votos y de diputados de mayoría relativa que obtuvo el PRI**, a diferencia de los demás partidos políticos, **correspondía aplicarle la cláusula de sobrerrepresentación.**

En este sentido, **coincido con el criterio de la Sala Monterrey relativo a que resultaría disconforme con los límites y principios constitucionales que rigen el sistema de representación proporcional**, que se pueda llegar a *pactar o negociar de manera estratégica* que el escaño obtenido por un candidato que es militante de determinado partido, sea contabilizado a otro instituto político integrante de la coalición, para efectos del procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Es mi convicción que **evadir —a través de la figura de las coaliciones— los límites de sobrerrepresentación** en la integración de la Cámara de Diputados, en detrimento de la pluralidad y representatividad inherentes al sistema de representación proporcional vigente, **constituye un fraude a la ley.**

De ahí, que **esta autoridad debía asignar los escaños de los candidatos referidos al PRI y contabilizárselos para determinar cuántas diputaciones le correspondían por el principio de representación proporcional.** Lo anterior, máxime que el PRI aún sin que le fueran asignados dichos candidatos, ya se encontraba en el supuesto de sobrerrepresentación.

**Al determinar lo contrario, se ocasionó** directamente la consecuencia negativa de **una distorsión en el cálculo de los porcentajes de sobrerrepresentación y sub-representación de los partidos contendientes, así como del número de escaños que podían alcanzar por ambos principios**, lo cual evidentemente va en contra de los principios básicos que rigen la integración del órgano legislativo.

**El derecho de auto-organización** de los partidos políticos **no puede estar por encima del sistema de representatividad**, más aún cuando nos encontramos ante un fraude a la ley que contraviene la naturaleza de entidades de interés público que la Constitución otorga a los partidos.

**Tampoco es admisible alegar**, como se pretende en el Acuerdo aprobado, **que una determinación diversa a la adoptaba podía implicar una afectación al derecho al voto activo** en contra de la voluntad plasmada por las y los ciudadanos, sustancialmente por lo siguiente:

- i) En la boleta electoral no se distingue respecto de los candidatos postulados por una coalición, a cuál de los partidos que la integran corresponde su registro; en función de ello, el voto que emite el ciudadano no guarda relación directa con el origen partidario del candidato, ni tiene efectos para la determinación de su grupo parlamentario. Es decir, la voluntad del ciudadano no está asociada al origen partidario de los candidatos, ni al grupo parlamentario al que pertenecerán.

- ii)* Derivado de lo anterior, si bien se incluyen los emblemas de cada uno de los partidos coaligados a fin que el ciudadano pueda plasmar si el voto que emite es en favor de uno de ellos específicamente o de ambos, ello tiene por objeto que esta autoridad tenga certeza del número de votos emitidos en favor de cada instituto político para otros efectos —verificar que cumplió con el porcentaje de votos requeridos para conservar su registro; y determinar las prerrogativas a que tienen derecho, de acuerdo con el porcentaje de votación que recibió, tanto por lo que hace al monto de financiamiento público, como a los tiempos en radio y televisión que le corresponden.
- iii)* Por lo que hace al voto por los candidatos por el principio de representación proporcional, tampoco se afectaría la voluntad del ciudadano, pues cuando vota por el candidato de mayoría relativa de un partido, también vota por la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que éste<sup>6</sup> registró. En el mismo sentido, cuando emite su voto a favor de uno o varios de los partidos que abanderan a un candidato bajo la figura de coalición su voto también es tomado en consideración para las listas de representación proporcional de dichos institutos políticos, por lo que no se afectaría su determinación.

Finalmente, **no se trata** —como algunos señalaron en el marco de la sesión del Consejo General— **de desconocer el triunfo que los candidatos por el principio de mayoría relativa obtuvieron en las urnas**. Éstos ya son diputados electos y ya obtuvieron su constancia de mayoría. La discusión no versaba sobre eso.

**El punto a analizar se constreñía precisamente a determinar si tales triunfos debían ser contabilizados al PVEM —a pesar de tratarse de militantes del PRI—, o a este último instituto político**. Y las consecuencias de esta decisión tenían —como lo tuvieron— un efecto directo en la distribución de Diputados Federales por el principio de representación proporcional, dado que respecto al PRI se actualizó el supuesto de subrepresentación previsto en el artículo V del artículo 54 constitucional —ya que, incluso sin considerar a los Diputados por mayoría relativa del PVEM a que he hecho referencia, el número de curules que le correspondería asignar superó en 17 el límite máximo calculado para determinar la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados—, por lo que, de las 65 diputaciones que inicialmente debían serle asignadas por el principio de representación proporcional, se le dedujeron 17, para quedar con un total de 48, a fin que su número total de diputaciones por ambos principios se ajustara a los límites previstos, y el resto de las diputaciones —las 17 que le fueron deducidas al PRI— fueron distribuidas entre los demás partidos políticos, en los términos previstos en la Constitución.

Dicho de otro modo, **se trataba de determinar el número real de diputaciones que, por el principio de representación proporcional, debían ser asignadas al PRI, y las que debían ser distribuidas entre los partidos políticos restantes** —atentos a las previsiones y los límites de sobrerrepresentación constitucionalmente previstos. Se trataba así, **de garantizar que los votos de las y los ciudadanos se vieran reflejados adecuadamente, en términos del sistema de representación proporcional, en la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**.

Las razones expuestas sostienen mi diferendo con el Acuerdo, pues **es mi convicción que la determinación adoptada afectó de manera irreparable el sistema de representación proporcional**, ya que como consecuencia de la misma, **fueron asignadas al PRI más diputaciones de las que le correspondían, pervirtiendo —a partir de un acuerdo de voluntades plasmado en un convenio de coalición— el límite de sobrerrepresentación que prevé nuestra Constitución**.

---

<sup>6</sup> Al respecto, la Sala Superior a través de la Jurisprudencia 33/2012 —de rubro “CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PUEDEN REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA EN PROCESOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”—, ha establecido que las candidaturas contenidas en tales listas son votadas de manera directa, razón por la que se determinó que tales contendientes tenían derecho a realizar actos de campaña y los electores pueden valorar la conformación de las listas de candidatos de representación proporcional, a efecto de decidir si otorgan o no su voto a la opción política de mayoría relativa.

La cuestión **no se reduce al número de diputados como tal que le serán asignados a cada uno de los partidos políticos**, sino a las repercusiones que ello tiene para el sistema político-electoral vigente. **Se afectó la pluralidad que busca garantizar la Constitución y, en consecuencia, la tutela efectiva de los derechos asociados al sistema político-electoral.**

**TERCERO.** Como he señalado, aunado a lo anterior **estoy en contra de** que la mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales hayan decidido **omitir establecer** en el Acuerdo aprobado **que si derivado de los resultados de la elección extraordinaria** a celebrarse en el distrito electoral federal 01 del estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María, **se determina que el Partido del Trabajo** obtiene el 3% de la votación en la elección de Diputados Federales, y derivado de ello, **conserva su registro, deben llevarse a cabo las adecuaciones correspondientes a la distribución de diputados por el principio de representación proporcional.**<sup>7</sup>

Nuevamente nos encontrábamos ante una cuestión de la mayor trascendencia por los derechos y los principios que debían tutelarse a través de esta determinación. En mi opinión, **indebidamente, y en contra de los derechos que la Constitución reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, se restringió al Partido del Trabajo se derecho a acceder, en su caso, a las diputaciones que le corresponden por el principio de representación proporcional.**

En ese sentido, lo primero que habría que advertir, es que **formalmente no se ha declarado la pérdida del registro del Partido del Trabajo**, y en relación con esto, la primera cuestión a dilucidar para adoptar una decisión como la propuesta era justamente dar certeza al partido político —y por ende a sus militantes y afiliados— respecto del momento en que esta autoridad podrá emitir una declaratoria de esta naturaleza, y los elementos que deben cumplirse o actualizarse para tal efecto.

Si bien en el marco de la sesión del Consejo General, esta discusión no se abordó a fondo, lo cierto es que ello derivó de que no era la materia del Acuerdo sometido a consideración del máximo órgano de dirección —pues incluso, dicha determinación no corresponde al Consejo General, sino a la Junta General Ejecutiva de este Instituto—; no obstante, la misma sí resultaba relevante para determinar la distribución de Diputados Federales por el principio de representación proporcional.

Sobre este punto, vale la pena señalar que, si bien es mi convicción que la determinación de la pérdida del registro del Partido del Trabajo sólo será posible una vez que esta autoridad cuente con los resultados de la elección extraordinaria ya referida, resulta exigible a esta autoridad dar certeza respecto del momento en que se colma el supuesto previsto en la norma, dado que existen diversas interpretaciones posibles a las previsiones constitucionales y legales aplicables al caso. Me explico.

El artículo 41 constitucional es claro al señalar en el párrafo cuarto de su Base I, que: *“El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida **en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**”*

No obstante, la regulación de esta hipótesis a través de la LGPP, agrega un elemento a la previsión constitucional, al establecer como causa de pérdida de registro de un partido político: *“No obtener **en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales** [...]”*

Es decir, a pesar de que la Constitución establece que el porcentaje o umbral de votación exigido a un partido político para conservar su registro se asocia a los resultados de la elección celebrada, la ley lo restringe a que sea respecto de la elección ordinaria. Se trata de una previsión inconstitucional, pues excede las limitaciones a los derechos prevista constitucionalmente.

---

<sup>7</sup> Al respecto, es importante precisar que si bien el Partido Humanista también se encuentra sujeto al procedimiento para determinar su pérdida de registro, dado el número de votos que hasta el momento tiene a su favor, no es posible presumir que con motivo de los resultados que arroje la elección extraordinaria obtenga el número de votos necesario para conservarlo; a diferencia de lo que ocurre con el Partido del Trabajo, derivado el porcentaje de votación con que cuenta actualmente.

Al respecto, esta autoridad no puede obviar que el artículo 1 de la Constitución nos obliga a “*promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*”, a partir de la interpretación de las normas que favorezca “*en todo tiempo a las personas la protección más amplia*”. Tampoco puede obviar que el mismo artículo constitucional mandata que el ejercicio de los derechos humanos “*no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*”.

Desde esta perspectiva, al contar con una disposición legal asociada al ejercicio de los derechos que excede los límites constitucionales para su restricción, resulta aplicable la interpretación que garantice la tutela efectiva del ejercicio de los derechos. En el caso, los del partido político, sus militantes y afiliados. Es decir, correspondía establecer que para determinar la pérdida del registro del Partido del Trabajo, resultaba indispensable contar con la votación válida emitida de la totalidad de los distritos electorales federales.

Una interpretación contraria conllevaría que a las y los ciudadanos de uno o varios distritos electorales, cuyas elecciones hayan sido anuladas —como en el caso, por causas no imputables a ellos—, se les niegue el derecho a que su voto incida no sólo en la decisión del ganador de una determinada contienda, sino en la determinación asociada a la permanencia de un partido político en el sistema de partidos.

En el caso bajo análisis se puede pensar que la afectación es menor, pues únicamente se anuló la elección de un distrito electoral; sin embargo, no podemos obviar que también es mínimo el número de votos que actualmente colocan al Partido del Trabajo en la posibilidad de perder su registro, ya que obtuvo el 2.99% de la votación válida emitida en 299 de los 300 distritos de la elección para Diputados Federales.

Aunado a esto, no debe pasarse por alto que, con su decisión, esta autoridad adoptó un criterio que podría resultar aún más grave, de darse el supuesto de elecciones extraordinarias asociadas a un número considerable de distritos.

En segundo término, dado que como he señalado no se ha determinado formalmente la pérdida de registro del Partido del Trabajo, **la decisión en torno a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, debía partir de un hecho: este Instituto está obligado a tutelar el ejercicio de sus derechos y el acceso a sus prerrogativas** y, con tal objeto, a actuar bajo la interpretación del marco constitucional y legal vigente que resulta más favorable para ello.

La tutela efectiva de sus derechos implicaba prever que si derivado de los resultados de la elección extraordinaria conserva su registro, debe ser partícipe del reparto de diputados por el principio de representación proporcional.

**Una determinación contraria, conlleva la violación de los derechos que la Constitución reconoce al Partido del Trabajo y un trato diferenciado**, a partir de una situación jurídica —pérdida de registro— que aún no se ha actualizado.

En tanto esta autoridad no cuente con los resultados del cómputo total de los 300 distritos electorales uninominales para la elección de Diputados Federales celebrada, no es posible determinar si el Partido del Trabajo cuenta con el porcentaje de votación emitida que le exige la Constitución para conservar su registro. En ese sentido, **es inadmisibles que esta autoridad electoral nacional adopte cualquier determinación que implique una restricción a sus derechos, máxime si no se encuentra expresamente prevista en la Constitución.**

**En tanto no se actualice formalmente el supuesto de pérdida de registro** —cuya consecuencia es: *i*) que un partido político deje de ser partícipe de las finalidades que la Constitución atribuye a esa categoría de organizaciones<sup>8</sup> y; *ii*) clausurar un cauce de participación política a través del cual cierto sector de la ciudadanía ejerce sus derechos de asociación, de expresión, de votar y ser votado, entre otros—, **estamos obligados a tutelar los derechos del Partido del Trabajo.**

---

<sup>8</sup> Como son: participar en los procesos electorales federales, de las entidades federativas y municipales; promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, en términos de lo previsto en el artículo 41 constitucional.



La razón, los partidos políticos tienen en nuestro régimen democrático una función fundamental para: *i)* que el poder público emane del pueblo; *ii)* se tutele el ejercicio de los derechos políticos —a saber, los derechos de asociación con fines políticos y al voto activo y pasivo—; *iii)* el pueblo ejerza su soberanía a través de los Poderes de la Unión y; *iv)* la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases que establece la Constitución.

En otras palabras, la existencia de los partidos políticos y el establecimiento de sus derechos, obligaciones y prerrogativas insoslayablemente deben ser vistas desde la perspectiva de la función que desempeñan en un sistema democrático, cuya base esencial es la tutela efectiva de los derechos. Es decir, a la luz del pacto social.

Desde esta perspectiva, **me aparto de la determinación adoptada** —que carece de asidero legal—, **cuyas consecuencias son: *i)* restringir al Partido del Trabajo su derecho a tener en la Cámara de Diputados una representación aproximada al porcentaje de su votación total**, en los términos que prevé la Constitución; ***ii)* afectar de forma irreparable el derecho al voto pasivo de sus candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, así como su derecho a acceder al cargo de elección popular**, de conformidad con los votos que fueron emitidos en su favor; ***iii)* impedir a las y los ciudadanos que votaron por dicho partido político, su derecho a ser representados en los órganos legislativos y; *iv)* el quebranto de la vigencia del sistema de representación proporcional constitucional**, cuyo objeto es hacer efectiva la pluralidad en la integración del Poder Legislativo de la Unión.

**CUARTO.** Por las razones expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafo 1, fracción b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **presento VOTO PARTICULAR**, respecto del punto único del orden del día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el pasado 23 de agosto de 2015, **relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, los diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.**

LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES

CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.